



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 244 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION.- Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Granada.- <i>Notificación a:</i>	
<i>Cafetería Alhambra, C.B., y otros</i>	2
<i>Grupoliva, S.L., y otros</i>	2
<i>SPA Médico Holístico, S.L., y otros</i>	3
JUNTA DE ANDALUCIA.- Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.- <i>Expediente número 12393/A.T.</i>	1
Consejería de Agricultura y Pesca. <i>Notificación a: Miguel Puente Quirós (2)</i>	4

JUZGADOS

SOCIAL NUMERO SEIS DE GRANADA.- <i>Autos número 1007/11.....</i>	5
---	---

AYUNTAMIENTOS

ALMUÑECAR.- <i>Ordenanzas Plan Parcial P-2.....</i>	69
<i>Ordenanzas Plan Parcial P-10</i>	73
BAZA.- <i>Licitación obras ampliación Parque de Bomberos, primera fase.....</i>	66
BENAMAUREL.- <i>Aprobación definitiva tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.....</i>	67
BUBION.- <i>Aprobación definitiva presupuesto 2011</i>	5
CHIMENEAS.- <i>Aprobación final tarifas del IVTM.....</i>	67
COGOLLOS DE GUADIX.- <i>Proyecto de actuación</i>	5
CULLAR.- <i>Ordenanza Plan Parcial Cúllar PP-1</i>	6

CULLAR VEGA.- <i>Aprobación definitiva modificación de ordenanzas</i>	16
GRANADA.- <i>Contrato de servicios reparto de comida a domicilio</i>	68
LOJA.- <i>Aprob. definitiva modificación de crédito 12/11</i>	23
<i>Aprobación definitiva modificación de crédito 11/11.....</i>	23
OTURA.- <i>Aprobación inicial presupuesto municipal 2012... ..</i>	68
LA PEZA.- <i>Aprobación definitiva modificación ordenanza IVTM.....</i>	23
MARACENA.- <i>Aprobación definitiva por la CPOTU.....</i>	78
POLICAR.- <i>Aprobación del presupuesto 2011</i>	24
SALAR.- <i>Aprobación definitiva de ordenanzas.....</i>	24
<i>Baja en padrón municipal de habitantes por inclusión indebida</i>	64
VALLE DEL ZALABI.- <i>Modificación plantilla de personal</i>	64
VELEZ DE BENAUDALLA.- <i>Aprobación definitiva transferencia de créditos</i>	65
LA ZUBIA.- <i>Notificación a: Kharbouc Mimun Buzian, y otros.....</i>	75
<i>Jesús Gómez Avilés, y otros.....</i>	76
<i>Victor Olmedo Maldonado</i>	77

ANUNCIOS NO OFICIALES

NOTARIA DE MARIA SOLEDAD GILA DE LA PUERTA.- <i>Subasta de bien hipotecario</i>	65
NOTARIA DE EMILIO COBO BALLESTEROS.- <i>Subasta pública notarial.....</i>	66
COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA PRINCIPAL DE OTURA.- <i>Convocatoria a junta general ordinaria.....</i>	99

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Telf.: 958 247768 / Fax: 958 247773.
Depósito Legal: GR. 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NUMERO 12.196

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION Y CIENCIA
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Economía, Innovación y Ciencia de Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 12.393/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en c/ Escudo del Carmen, nº 31 de Granada y CIF: B-82846817.

Características: Interruptor telemandado Pedro Martínez (S35367) en apoyo A648043 de Línea Aérea de Media Tensión 20 kV "P. Martínez-Moreda", interruptor PM6 S2D corte en carga aislamiento SF6, situado en el paraje "Cerro de la Mina", en t.m. de Gobernador.

Presupuesto: 16.753,05 euros

Finalidad: mejora de la calidad de suministro en la zona.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, sita en c/ Joaquina Egúaras, nº 2, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 19 de diciembre de 2011.-La Jefa del Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Aurora Terrés Nicoli.

NUMERO 12.141

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE GRANADA

Notificación de resoluciones de alzada. Seguridad Social

EDICTO de notificación de resoluciones dictadas en expedientes sancionadores en materia de Seguridad Social.
Recurso de alzada

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado infructuoso el intento de notificación efectuado en el domicilio conocido de los interesados, se publica el presente edicto para que sirva de notificación a efectos legales.

ALZADA

EXPEDIENTE	ACTA	RESOLUCION	EMPRESA	SEG SOCIAL	NIF	DOMICILIO	MUNICIPIO	SANCION	MATERIA
S/2010000620	I182010000073772	08/11/2011	CAFETERIA ALAMBRA C.B.	18/111375915	E18771592	C/ MARQUES DE GERONA, 9	GRANADA	6.251,00	SEGURIDAD SOCIAL
S/2010000693	I182010000110047	08/11/2011	PEGA DRIEU PEDRO	18/112847180	41502217M	C/ MARGARITA XIRGU S/N	GRANADA	6.251,00	SEGURIDAD SOCIAL
S/2010000721	I182010000106209	03/11/2011	CIRILLO—SALVATORE	18/110200494	X-5519239K	C/ SAN AMBROSIO, 29	GRANADA	6.251,00	SEGURIDAD SOCIAL

La recaudación del importe de la sanción se llevará a cabo por la Tesorería General de la Seguridad Social según el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del 25 de junio). A tal efecto se notificará por la Tesorería la oportuna reclamación de deuda en la que se indicará el plazo de pago de la sanción en vía voluntaria, que empezará a contar a partir de la recepción de la misma.

Se advierte que esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma, de conformidad que el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (B.O.E. del 14), podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, pudiéndolo hacer, a elección de los interesados, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, sede del órgano autor del acto originario impugnado, o ante el juzgado en cuya circunscripción se tenga el domicilio.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Sanciones de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Granada, 12 de diciembre de 2011.-La Secretaria General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, fdo.: Antonia del Carpio Lucena.

NUMERO 12.142

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE GRANADA

Notificación de resoluciones 1ª instancia Seguridad Social

EDICTO de notificación de resoluciones dictadas en expedientes sancionadores en materia de Seguridad Social.
Primera Instancia

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado infructuoso el intento de notificación efectuado en el domicilio conocido del interesado, se publica el presente edicto para que sirva de notificación a efectos legales.

1A_INST

EXPEDIENTE	ACTA	RESOLUCION	EMPRESA	SEG SOCIAL	NIF	DOMICILIO	MUNICIPIO	SANCION	MATERIA
S/2011000368	I182011000042328	14/09/2011	GRUPOLIVA S.L.	18/111208789	B18778613	CTRA. SANTA FE- LA MALAHA	SANTA FE	30.089,21	SEGURIDAD SOCIAL
s/2011000638	I182011000077286	05/09/2011	MARKETING FINANCE & PROFESSIONAL CONTACT CENTER	18/112779785	B23608607	C/ ESTEBAN RAMIREZ, 2, 3º	JAEN	626,00	SEGURIDAD SOCIAL

S/2011000644	1182011000024342	12/09/2011	ATHENAS TELECOMUNICACIONES S.L.	18/108113277	B18681445	C/ ALHAMBRA, 32	ARMILLA	626,00	SEGURIDAD SOCIAL
S/2011000666	1182011000047782	19/09/2011	PADIAL RAMIREZ SANTIAGO	18/113885686	24188625P	C/ RIBERA DEL GENIL 8, 6º-B	GRANADA	1.252,00	SEGURIDAD SOCIAL
S/2011000670	18/2011000043338	03/10/2011	SANEJU, S.L.	18/112115640	B18761999	C/ JUAN DE LA CIERVA, 34	CHURRIANA DE LA VEGA	18.422,00	SEGURIDAD SOCIAL
S/2011000697	1182011000094565	29/09/2011	RECA LARIOS, S.L.	18/114057660	B18961086	C/ LAS MORAS, 4	GRANADA	1.252,00	SEGURIDAD SOCIAL
S/2011000773	1182011000065465	02/11/2011	HERNANDEZ RUIZ Mª LUISA	18/108325465	24298199X	C/ SAN PABLO, 4	CHURRIANA DE LA VEGA	626,00	SEGURIDAD SOCIAL
S/2011000781	1182011000069105	31/10/2011	ZARZA MATAS FRANCISCO JAVIER	18/110357819	44282117-	C/ ERAS ALTAS, 23	LAS GABIAS	60,00	SEGURIDAD SOCIAL
S/2011000793	1182011000100730	16/11/2011	SERVICIOS Y CONTROL CARTHAGO, S.L.		B30831275	C/ SAN CRISTOBAL, 42, 1º	TORRE PACHECO	626,00	SEGURIDAD SOCIAL

Se advierte que, de acuerdo con los artículos 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 23 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, en relación con lo previsto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 5/2000, contra la resolución dictada en el expediente, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del siguiente a esta notificación (prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil), ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Dicho recurso podrá presentarse a través de la Inspección Provincial, así como en los demás registros relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de interposición del recurso indicado en tiempo y forma, el pago de la sanción no será exigible hasta la resolución definitiva del mismo. De no ser interpuesto el recurso, la recaudación del importe de la sanción se llevará a cabo por la Tesorería General de la Seguridad social según el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del 25 de junio). A tal efecto se notificará por la Tesorería la oportuna reclamación de deuda en la que se indicará el plazo de pago de la sanción en vía voluntaria, que empezará a contar a partir de la recepción de la misma.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Sanciones de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Granada, 12 de diciembre de 2011.-La Secretaria General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, fdo.: Antonia del Carpio Lucena.

NUMERO 12.143

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE GRANADA

Notificación de resoluciones 1ª instancia Seguridad Social

EDICTO de notificación de resoluciones dictadas en expedientes sancionadores en materia de Seguridad Social. Primera Instancia

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado infructuoso el intento de notificación efectuado en el domicilio conocido del interesado, se publica el presente edicto para que sirva de notificación a efectos legales.

1A_INST

EXPEDIENTE	ACTA	RESOLUCION	EMPRESA	SEG_SOCIAL	NIF	DOMICILIO	MUNICIPIO	SANCION	MATERIA
I/2011000082	1182011000078805	02/11/2011	SPA MEDICO HOLISTICO, S.L.	18/112739167	B18912378	C/ PERIODISTA LUIS SECO LUCENA 7, BAJO	GRANADA	626,00	OBSTRUCCION
I/2011000083	1182011000078906	02/11/2011	GREEN SPA SALUD S.L.	18/	B18922765	C/ PERIODISTA LUIS SECO LUCENA 7, BAJO 7	GRANADA	626,00	OBSTRUCCION
I/2011000086	1182011000100528	16/11/2011	SERVICIOS Y CONTROL CARTHAGO, S.L.	18/	B30831275	C/ SAN CRISTOBAL, 42, 1º	TORRE PACHECO	626,00	OBSTRUCCION

Se advierte que, de acuerdo con los artículos 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 23 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, en relación con lo previsto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 5/2000, contra la resolución dictada en el expediente, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del siguiente a esta notificación (prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil), ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Dicho recurso podrá presentarse a través de la Inspección Provincial, así como en los demás registros relacionados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De no ser interpuesto el recurso, la sanción impuesta se deberá abonar en el plazo de 30 días desde la fecha de notificación de la resolución. El abono deberá hacerse conforme a lo establecido en el documento de ingreso (modelo 069 que deberá recogerse en las dependencias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Sección de Sanciones.)

Se podrá aplazar o fraccionar el pago de la deuda en periodo voluntario. La solicitud se dirigirá a la Delegación de Economía y Hacienda y podrá presentarse en los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El pago podrá hacerse en bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito en las que no es preciso tener cuenta abierta, o a través de la "Oficina Virtual" de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), en el apartado de "Pago de impuestos", mediante cargo en cuenta o la utilización de tarjetas de crédito o débito.

En caso de no interponer recurso en tiempo y forma ni abonar la sanción en periodo voluntario, se procederá a su exacción en vía ejecutiva conforme al procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de junio (BOE del 2 de septiembre.).

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Sanciones de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Granada, 12 de diciembre de 2011.-La Secretaria General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, fdo.: Antonia del Carpio Lucena.

NUMERO 11.943

NUMERO 11.944

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

Notificación de resolución

EDICTO

Notificación de resolución.

- Número expediente: 068GR00018

Notificado: Miguel Puente Quirós

N.I.F.: 24108129N

Domicilio: c/ Moral, 7. C.P. 18160 Güéjar Sierra (Granada)

Trámite: notificación de resolución

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal al interesado y de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285, de 27 de noviembre), mediante el presente anuncio se hace pública notificación al interesado de resolución de 22 de octubre de 2011, de la Delegación Provincial de la Consejería Agricultura y Pesca en Granada, relativa a la explotación bovina cuyo titular es D. Miguel Puente Quirós, imponiéndole una multa coercitiva por 300 euros. Significándole que, contra la resolución que se notifica, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que se pueda ejercitar en su caso cualquier otro que se estime procedente.

Asimismo se le comunica que en el Departamento de Sanidad Animal de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Granada, Avda. Eguaras, 2, 1º -Edif. Advo. Almanjáyar, se encuentra a su disposición el expediente para conocimiento del mismo y del contenido íntegro del acto que se notifica.

Granada, 23 de noviembre de 2011.-La Delegada Provincial, fdo.: Victoria Romero Garrido.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

Notificación de resolución

EDICTO

Notificación de resolución.

- Número expediente: 068GR00018

Notificado: Miguel Puente Quirós

N.I.F.: 24108129N

Domicilio: c/ Moral, 7. C.P. 18160 Güéjar Sierra (Granada)

Trámite: notificación de resolución

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal al interesado y de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285, de 27 de noviembre), mediante el presente anuncio se hace pública notificación al interesado de resolución de 22 de octubre de 2011, de la Delegación Provincial de la Consejería Agricultura y Pesca en Granada, relativa a la explotación bovina cuyo titular es D. Miguel Puente Quirós, por la que se le requiere para que presente determinados datos que en caso de no justificarlos se le podrá interponer una multa coercitiva de hasta 3.000 euros. Significándole que, contra la resolución que se notifica, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que se pueda ejercitar en su caso cualquier otro que se estime procedente.

Asimismo se le comunica que en el Departamento de Sanidad Animal de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Granada, Avda. Eguaras, 2, 1º -Edif. Advo. Almanjáyar, se encuentra a su disposición el expediente para conocimiento del mismo y del contenido íntegro del acto que se notifica.

Granada, 23 de noviembre de 2011.-La Delegada Provincial, fdo.: Victoria Romero Garrido.

NUMERO 12.181

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SEIS DE GRANADA*Autos número 1007/2011*

EDICTO

D. Raquel Gallegos Medrano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en los autos nº 1007/11 se ha acordado citar a la empresa Toltron, S.L., por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 11 de enero de 2012, a las 10:15 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por personal legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Asimismo se requiriese al demandado a fin de que comparezca personalmente al acto de juicio para prestar confesión, apercibiéndole de que en el caso de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida podrá ser tenido por confeso en los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Expido el presente para que sirva de citación a la empresa Toltron, S.L., con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 14 de diciembre de 2011.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 12.151

AYUNTAMIENTO DE BUBION (Granada)*Aprobación definitiva presupuesto 2011*

EDICTO

D. Roberto Rodríguez Morales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bubión (Granada),

HACE SABER: De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 127 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, y habida cuenta que la Corporación, en Sesión celebrada el día 5 de octubre de 2011, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de la Entidad para 2011, así como la plantilla de personal, Bases de Ejecución y demás documentos que lo integran, y no habiéndose producido reclamaciones contra

el acuerdo aprobatorio inicial del presupuesto general de la entidad de fecha, se hace público lo siguiente:

I) Resumen del Presupuesto de la Corporación para 2011.

Estado de INGRESOS:

A) Operaciones Corrientes:

Capítulo 1.- Impuestos indirectos: 82.074,41

Capítulo 2.- Impuestos directos: 74.724,06

Capítulo 3.- Tasas y otros ingresos: 160.695,43

Capítulo 4.- Transferencias corrientes: 167.410,80

Capítulo 5.- Ingresos Patrimoniales: 18.015,32

OPERACIONES DE CAPITAL:

Capítulo 7: Transferencias de Capital: 430.988,89

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 933.908,91

Estado de GASTOS:

A) Operaciones Corrientes:

Capítulo 1.- Gastos de Personal: 180.812,74

Capítulo 2.- Gastos de Bienes Corrientes:
180.558,92

Capítulo 3.- Gastos Financieros: 26.760,00

Capítulo 4.- Transferencias Corrientes: 76.000,04

OPERACIONES DE CAPITAL:

Capítulo 6.- Inversiones Reales: 423.079,55

Capítulo 9.- Pasivos Financieros: 46.697,66

Total Presupuesto de Gastos: 933.908,91

II PLANTILLA MUNICIPAL 2011

A) Plazas de funcionarios

1. Con Habilitación Nacional

1.1.- Secretaría-Intervención, Grupo B, 1 plaza.

B) Personal Laboral:

1. Auxiliar Administrativo, 1 plaza.

1. Peón Servicios múltiples, 1 plaza.

1.- Alcaldía: dedicación parcial: 15 horas semanales:
425/60 euros / mensuales.

Según lo dispuesto en el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

Bubión, 18 de noviembre de 2011.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Roberto Rodríguez Morales.

NUMERO 12.206

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS DE GUADIX (Granada)*Proyecto de actuación Residencia de Mayores Virgen de la Cabeza, S.L.*

EDICTO

Admitido a trámite el proyecto de actuación promovido por la Residencia de Mayores Virgen de la Cabeza, S.L., con CIF núm. B18966879, para la construcción de una Residencia de Mayores, a ubicar en el polígono 2, parcelas 183 y 291 del Catastro de Rústica de este tér-

mino municipal de Cogollos de Guadix. Por medio del presente y de conformidad con lo previsto en el artículo 43.1 (c) de la LOUA, se somete a información pública mediante anuncio en el BOP, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación y, se efectuará llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

Durante el referido periodo de exposición pública se podrán presentar alegaciones en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cogollos de Guadix, 1 de diciembre de 2011.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Eduardo Miguel Martos Hidalgo.

NUMERO 12.147

AYUNTAMIENTO DE CULLAR (Granada)

Ordenanzas Plan Parcial Cúllar PP-1

EDICTO

Que por acuerdo del Pleno de fecha 24.06.2010, se aprobó definitivamente el Plan Parcial del Sector Industrial número 1 de las Normas Subsidiarias de Cúllar, asimismo con fecha 15.02.2011 se procedió al depósito e inscripción en el Registro Autonómico con el número 4616, y en el Registro Municipal.

El acuerdo de aprobación definitiva tiene el tenor literal siguiente:

Primero.- Subsanar las deficiencias apuntadas en el informe del Delegado Provincial de fecha 27.11.2007, en base al anexo presentado por el equipo redactor del PP-número 1, cuyo contenido se asume íntegramente.

Segundo.- Ratificar la aprobación definitiva, una vez subsanadas las deficiencias apuntadas, aprobación que tuvo lugar mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05.12.2007, y por tanto, aprobar definitivamente el Plan Parcial número 1 de las vigentes Normas Subsidiarias de este municipio en los términos en el que el mismo se encuentra redactado, una vez subsanadas las deficiencias apuntadas cuyo contenido recogido en el anexo se asume íntegramente.

Tercero.- Remitir la documentación completa del Plan parcial al Registro Autonómico y al Registro Municipal para su Depósito e inscripción.

Cuarto.- Previo depósito e inscripción en el Registro Autonómico y en el Municipal, el acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado de sus normas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZAS REGULADORAS. INDICE

Capítulo 1.- Generalidades.

Art.1.- Definición y Marco Legal. Art.2.- Ambito de Aplicación. Art.3.- Objeto. Art.4.- Vigencia. Art.5.- Interpretación.

Capítulo 2.- Normas sobre planeamiento.

Art.6.- Instrumentos Complementarios. Art.7.- Estudios de Detalle. Art.8.- Parcelaciones. Art.9.- Gestión ur-

banística. Art.10.- Proyecto de urbanización. Art.11.- Proyecto de edificación. Art.12.- Ejecución de los Proyecto de urbanización y Edificación.

Capítulo 3.- Normas generales de uso.

Art.13.- Normas Generales de Uso. Art.14.- Usos permitidos. Art.15.- Usos prohibidos. Art.16.- Control Ambiental de las Actividades.

Capítulo 4.- Condiciones generales de la edificación.

Art.17.- De la Edificabilidad.

Capítulo 5.- Normas de la urbanización del sector.

Art.18.- Condiciones Generales. Art.19.-Viario y aparcamientos. Art.20.- Espacios libres. Art.21.- Abastecimiento de agua potable.

Art.22.- Saneamiento y depuración. Art.23.-Suministro de energía eléctrica. Art.24.- Red de telefonía y telecomunicaciones.

Capítulo 6.- Condiciones particulares para cada zona.

Art.25.- Tipos de zonas del Polígono. Art.26.- Parcelaciones. Art.27.- Condiciones de Aprovechamiento de la Zona Industrial

27.1 Edificabilidad.

27.2 Fondo edificable.

27.3 Alineaciones y retranqueos.

27.4 Ocupación.

27.5 Altura máxima y nº de plantas.

27.6 Vuelos.

27.7 Patios interiores.

27.8 Entreplantas.

27.9 Sótanos y semisótanos.

27.10 Condiciones de uso.

27.11 Aparcamientos.

27.12 Cercas vallas y cerramientos de parcela.

27.13 Condiciones estéticas.

27.14 Otras condiciones.

Art.28.- Condiciones de Aprovechamiento de la Zona Comercial. Art.29.- Condiciones de Aprovechamiento de la Zona Dotacional Social. Art.30.- Condiciones de Aprovechamiento de la Zona Dotacional Deportiva. Art.31.- Condiciones de Aprovechamiento de los Espacios Libres. Art.32.- Control de los efectos ambientales en la ejecución de la urbanización.

Capítulo 1.- Generalidades.

Art.1.- Definición y Marco Legal.

Las Normas que integran estas Ordenanzas, referidas al ámbito del Plan Parcial del Sector P.P. nº 1, desarrollan las previsiones de las Normas Subsidiarias de Cúllar donde los terrenos de referencia están clasificados como Suelo Urbanizable Sectorizado con Uso Global Industrial, todo ello en el marco de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, derivándose de tales disposiciones su obligatoriedad y vinculación.

Art.2.- Ambito de Aplicación.

Las presentes ordenanzas serán de aplicación en el ámbito territorial definido en la documentación gráfica que corresponde con el clasificado como Suelo Urbanizable Sectorizado, sector P.P. nº 1, de las Normas Subsidiarias de Cúllar.

Art.3.- Objeto.

El Plan Parcial tiene como objeto la ordenación del sector y el establecimiento de las condiciones para su desarrollo. El objetivo general de las Ordenanzas es la re-

glamentación de las intervenciones y uso de los terrenos y de la edificación.

El estado actual de los terrenos, las circunstancias de la propiedad y la demanda previsible, introducen una serie de datos que permiten establecer otros objetivos particulares en orden al mejor desarrollo del Sector:

- Es preciso garantizar el establecimiento de los servicios urbanos en las condiciones de servicio mínimas establecidas por el presente plan.

-La imprevisión de la demanda parcelaria hace necesario establecer mecanismos para modificar la referencia de parcelación contenida en el plan, flexibilizándola en el marco de las previsiones de las NN.SS.

-Un control de la imagen urbana final se pretende conseguir con el establecimiento de un retranqueo mínimo de la edificación respecto la alienación oficial de las calles.

- A través de la previsión de concesiones administrativas se pretende facilitar la puesta en funcionamiento de los equipamientos previstos en suelo de cesión obligatoria.

Art.4.- Vigencia. Las presentes Ordenanzas entrarán en vigor en el momento de la aprobación definitiva del Plan Parcial y su vigencia únicamente quedará interrumpida caso de producirse la aprobación de alguna modificación del propio plan parcial o planeamiento de rango superior, estableciendo otras determinaciones.

Art.5.- Interpretación. El Plan Parcial está compuesto por los siguientes documentos: Memoria, Planos, Ordenanzas, Plan de Etapas, y Estudio Económico-Financiero.

Las ordenanzas regulan los diversos aspectos del desarrollo urbano del territorio y teniendo como referencia los planos de proyecto adjuntos. Estos documentos junto con el Plan de Etapas son de obligado cumplimiento. Para su interpretación, o en caso de discrepancia, prevalecerá la documentación escrita sobre la gráfica, la mayor escala sobre la menor y la cota sobre la medición a escala.

La Memoria y el Estudio Económico-Financiero serán documentos de referencia para la mejor interpretación del contenido y alcance del Plan.

Corresponderá en todo caso al Ayuntamiento la interpretación de los documentos del plan quien podrá resolver las dudas o discrepancias de interpretación mediante las aclaraciones oportunas.

Capítulo 2.- Normas sobre planeamiento.

Art.6.- Instrumentos Complementarios. La ejecución de las previsiones del plan parcial habrá de producirse necesariamente mediante el desarrollo previo del sistema de actuación en los términos mas adelante previstos.

Una vez cubierta esta etapa o simultáneamente, podrán redactarse Estudios de Detalle

o Proyectos de Parcelación en las circunstancias y con las condiciones en cada caso determinadas a continuación.

Art.7.- Estudios de Detalle.

7.1. Podrán redactarse Estudios de Detalle con objeto de modificar puntualmente aspectos relativos a la ordenación de volúmenes, a la parcelación y a las alineaciones, cuando tal posibilidad se desprenda del conjunto de determinaciones de las presentes Ordenanzas, sin embargo por este procedimiento no podrá modificarse el viario principal ni los usos globales establecidos por el

plan. De la misma forma tampoco podrán superarse las condiciones de aprovechamiento máximas establecidas para cada caso en la Ordenanza, entendiéndose definidas estas por la edificabilidad permitida por el plan, que se limita a 0,94 m²/m² referida a la superficie neta de parcela.

7.2. Los Estudios de Detalle se tramitarán de acuerdo con los contenidos y procedimientos previstos en la legislación urbanística.

7.3. El ámbito de los Estudios de Detalle será adecuado a sus objetivos sin que puedan quedar excluidas parcelas, manzanas o áreas que a criterio municipal, resulten afectadas por sus determinaciones.

7.4. A través de un Estudio de Detalle podrán alterarse las alineaciones máximas de la edificación ocupando los retranqueos obligatorios a fachada a vía o espacio público, siempre y cuando se trate de soluciones formales concretas de edificación, definidas a nivel de proyecto, que procuren a criterio municipal mejores resultados de la ordenación de volúmenes o del diseño final y no supongan aumento de la edificación que se desprende del conjunto de determinaciones del Plan Parcial.

7.5. Por medio de un Estudio de Detalle podrán proponerse igualmente ordenaciones de volúmenes con otras condiciones generales de retranqueos obligatorios de la edificación respecto a la alineación oficial, debiendo en este caso referirse cuando menos a una manzana completa de las definidas por el plan.

7.6. Mediante Estudios de Detalle podrán igualmente plantearse otras soluciones de parcelación que podrán incluir la apertura de accesos interiores de dominio privado, con objeto de resolver problemas de accesibilidad al nuevo parcelario.

7.7. Cuando las nuevas soluciones afecten al viario o infraestructura habrá de tramitarse el correspondiente proyecto complementario de urbanización.

Art.8.- Parcelaciones.

8.1 No se establecen en los planos una parcelación para la totalidad de las áreas edificables del Plan Parcial.

Se definirá la parcelación mediante el proyecto de reparcación o en su caso por medio de un proyecto de parcelación cuyo ámbito será como mínimo el de la manzana completa donde se actué. Las nuevas parcelaciones resultantes no incumplirán las condiciones de parcela mínima, establecidas por las ordenanzas del presente Plan.

8.2 El proyecto de parcelación que no podrá afectar a otras condiciones de la ordenación, se tramitará según el procedimiento establecido por el art. 101 de la LOUA y una vez aprobado sustituirá en su ámbito al parcelario contenido en el plan.

8.3 El trámite se reducirá a la obtención de licencia municipal, sin necesidad de Estudio de Detalle, cuando la modificación que se pretenda introducir al parcelario, por segregación o agrupación, cuente con la aceptación expresa de la totalidad de los propietarios afectados y se cumplan las condiciones de parcela mínima.

En todo caso las modificaciones al parcelario previsto deberán resolver las incidencias que se produzcan en relación a la obras de urbanización y a las acometidas de los servicios urbanos, debiendo quedar garantizadas las soluciones necesarias para que todas las parcelas cuen-

ten con los servicios urbanos. A estos efectos y cuando el Ayuntamiento lo considere, podrá exigir la aprobación previa de un proyecto de urbanización complementario.

Art.9.- Gestión urbanística.

9.1 Para la gestión urbanística del suelo se establece una única Unidad de Ejecución incluyendo la totalidad del sector, aplicándose al mismo el Sistema de Compensación definido en los arts. 123 y siguientes de la LOUA.

9.2 Podrá sustituirse el sistema, siempre que se justifique la conveniencia, según lo dispuesto en el art. 109 de la LOUA.

9.3 Se entenderá concluida la gestión de suelo con la inscripción en el Registro de la Propiedad de las fincas y cargas resultantes del proyecto de reparcelación aprobado definitivamente, dicho acuerdo producirá la cesión de derecho a la Administración actuante, en pleno dominio y libre de cargas, de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita definidos en el presente plan y expresados en el apartado siguiente, para su incorporación al patrimonio municipal de suelo o su afección a los usos previstos.

Art.10.- Proyecto de urbanización.

10.1 Con objeto de definir y ejecutar las obras de urbanización será necesario y previo a la edificación, la aprobación del correspondiente proyecto de urbanización cuyo alcance y contenido serán como mínimo los previstos en el art. 98 de la LOUA y arts. 67 a 69 del Reglamento de Planeamiento -RP-, y cuya tramitación será la prevista en el art. 99 de la LOUA y 141 del R.P, contemplando como mínimo la implantación de las obras de abastecimiento, saneamiento, suministro y distribución de energía eléctrica, telefonía, alumbrado público y pavimentaciones.

10.2 En la redacción del proyecto se tendrán en cuenta las determinaciones que en cuanto a dotaciones, trazado y características de los servicios se establecen en el presente plan, el informe del Servicio de Carreteras en cuanto a la conexión del Sector con la carretera A-330 y el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para el tratamiento de la rambla que cruza el Sector.

10.3 Igualmente habrá de ser sometido, previamente a su aprobación, a informe consultivo de las compañías concesionarias de los distintos servicios, debiendo justificarse su solicitud, en el correspondiente expediente municipal.

10.4 El proyecto de urbanización será único, teniendo como referencia la totalidad del ámbito del plan parcial. Sin embargo, la ejecución de las obras se podrá realizar en distintas fases, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, que habrán de ser expresamente aprobadas por el Ayuntamiento quien establecerá, en este supuesto, las circunstancias y plazos por las que se registrarán las sucesivas fases.

10.5 En la memoria establecerá la forma de ejecución y el plazo a que deberán ajustarse las obras. Ambas circunstancias, una vez aprobadas por el Ayuntamiento, serán condiciones vinculantes de la autorización municipal cuyo incumplimiento injustificado dará lugar a su caducidad.

10.6 Su contenido definirá el conjunto de características y materiales de las redes y servicios urbanos. A estos efectos el pliego de características a las que habrán de ajustarse los materiales se entenderá constituido por el

conjunto de determinaciones del capítulo 4 de estas Ordenanzas y en su defecto de las contenidas en las NN.SS.

No obstante podrán proponerse justificadamente materiales o soluciones técnicas alternativas que deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento.

10.7 El proyecto se ajustará a las determinaciones de la normativa vigente, expresamente en el diseño, cálculo y construcción de la red, se estará a lo indicado en la normativa vigente.

10.8 Para la redacción del Proyecto de Urbanización se establece un plazo de seis meses durante el cual y de forma simultánea deberán producirse las tramitaciones necesarias ante los organismos competentes para dotar de accesos, abastecimiento y saneamiento al sector.

Art.11.- Proyecto de edificación.

11.1 Con objeto de definir y ejecutar las obras de edificación será necesaria la redacción de los correspondientes proyectos que deberán ajustarse a la normativa sectorial y específica en vigor y a las condiciones establecidas en el presente plan.

11.2 Los proyectos de edificación deberán obtener licencia municipal antes del inicio de las obras por ellos definidas.

11.3 No podrán concederse licencias de edificación en tanto no se ejecuten la totalidad de las obras de urbanización necesarias para dotar de todos los servicios urbanos a las parcelas que pretendan edificar, o excepcionalmente se cumplan las condiciones del art.40 del Reglamento de Planeamiento.

Art.12.- Ejecución de los Proyecto de urbanización y Edificación.

12.1. La ejecución de las obras de urbanización corresponde al Ayuntamiento en función de lo establecido en el art. 186 y siguientes del Reglamento de Gestión.

12.2. La ejecución material de las obras se realizará de acuerdo con las previsiones del art. 175 del Reglamento de Gestión.

12.3. La ejecución material de las obras de edificación corresponde a los propietarios de las parcelas.

12.4. Para la ejecución de las obras de urbanización podrán establecerse por el Ayuntamiento varias fases en función de la demanda previsible de suelo y de acuerdo con las siguientes condiciones:

12.4.1 La primera de ellas comprenderá, en todo caso, las tramitaciones necesarias para dotar de accesos, abastecimiento y saneamiento al sector y el sistema de depuración y vertido, todo ello de acuerdo con los informes de los organismos competentes.

Abarcará igualmente la primera fase a la construcción y puesta en servicio de las infraestructuras básicas para resolver los servicios urbanos, incluso las conexiones externas necesarias para los servicios de saneamiento, abastecimiento y suministro de energía eléctrica, pudiendo establecer el Ayuntamiento soluciones transitorias.

12.4.2 Cada fase llevará implícita la ejecución de las obras e instalaciones necesarias para dotar de todos los servicios urbanos a la totalidad de las parcelas incluidas en la misma, así como la ejecución de las obras viarias, de señalización e iluminación necesarias para resolver sus accesos y las que se refieren a la puesta en servicio de las zonas verdes concordantes.

Durante la ejecución de las obras la dirección técnica de las mismas informará al Ayuntamiento acerca de la conformidad de las mismas con el proyecto de urbanización aprobado, debiendo exigirse a la Empresa que las ejecute la contratación de un plan de control de calidad de materiales, procedimientos y resultados.

El Ayuntamiento podrá exigir la realización de los controles de calidad que considere oportunos, así como ejecutar las comprobaciones del cumplimiento de la normativa obligatoria.

En todo caso habrá de notificarse al Ayuntamiento la finalización de las redes de instalaciones ocultas a los efectos de su inspección previa al relleno de zanjas.

Si durante la ejecución de las obras, los servicios municipales detectaran defectos o desviaciones respecto al proyecto aprobado u otras condiciones exigibles, se realizará la correspondiente diligencia de notificación al promotor para la subsanación que proceda.

Una vez finalizadas, la empresa correspondiente solicitará del Ayuntamiento la recepción de las mismas, estando a estos efectos a lo previsto en las ordenanzas municipales, legislación de aplicación, o en su defecto a los siguientes:

12.4.3 Finalizadas satisfactoriamente se solicitará al Ayuntamiento la recepción de las mismas siguiendo el procedimiento previsto por la Ley de Contratos para las Administraciones Públicas y sus normas complementarias, adjuntado la siguiente documentación:

12.4.4 Planos del estado final de obra reflejando la realidad construida de las obras e instalaciones.

12.4.5 Certificados de controles de calidad de la ejecución que cuando menos se referirán a la compactación de los terrenos, idoneidad de los materiales y conducciones de las redes de saneamiento y distribución de agua potable, pruebas de carga de la red de abastecimiento y características de los pavimentos asfálticos. En caso de rellenos de zanjas en viales existentes, se justificará su ejecución con zahorra y una compactación del 100 % Proctor.

12.4.6 En el plazo de un mes desde la solicitud y si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, se adoptará acuerdo expreso de recepción, entregándose al uso público. En otro caso se levantará acta de defectos y se otorgará plazo de subsanación. Se establecerá un año de garantía desde la recepción. Si durante este plazo aparecieran defectos imputables a la ejecución de las obras, estos serán subsanados por la Empresa Constructora.

En la recepción de las obras de urbanización de fases diferidas se aplicaran las mismas reglas de los apartados anteriores. En los casos que el Ayuntamiento previamente así lo establezca, la recepción supondrá el inicio de los deberes de conservación por parte de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras. Con este objeto se supeditará el otorgamiento de licencias de obras de urbanización a la constitución de las mismas.

12.5 Para la ejecución de las obras de urbanización, el propio proyecto o el Ayuntamiento en caso de división en fases, establecerá los plazos de aplicación a cada una de ellas.

Capítulo 3.- Normas generales de uso.

Art.13.- Normas Generales de Uso.

13.1 Las Normas Subsidiarias de Cúllar establece el Uso Global Industrial para los terrenos incluidos en el ámbito del plan parcial del sector P.P. nº 1.

13.2 De la misma forma determina que corresponde al planeamiento de desarrollo establecer la ordenación detallada del ámbito, incluida la regulación detallada de usos. A estos efectos se considera uso característico, al que deben vincularse al menos el 60% de los aprovechamientos materializables, cualquier uso pormenorizado del uso global Industrial. Todo ello con referencia a las definiciones de las propias NN.SS.

Art.14.- Usos permitidos.

14.1 En los planos de ordenación se establece la asignación de usos a cada manzana y en su caso a las parcelas dotacionales y espacios libres.

14.2 Podrán implantarse los incluidos en alguno de los grupos que se relacionan:

14.2.1. Industriales.

Serán los característicos de las manzanas asignadas en planos al uso industrial (ID).

- Se incluyen en este grupo todos los usos o actividades a que se refiere la Ordenanza de Usos de las NN.SS., dentro del uso global Industrial.

14.2.2. Dotacionales sociales.

Serán los característicos de la manzana asignada en planos al uso Dotacional Social (DTS).

Corresponde este grupo a las actividades de carácter social previstas por el anexo del Reglamento de Planeamiento para las dotaciones de terrenos asignados a tal carácter. Serán usos dedicados a satisfacer necesidades colectivas del sector, considerándose a estos efectos todos los incluidos por las NN.SS. dentro del uso global dotacional y en su caso los siguientes:

- Prestaciones de servicios públicos escolares, sanitarios, culturales, administrativos, religiosos o recreativos (incluidos los de restauración u hostelería).

- Centros de exposición o divulgación colectiva de productos o actividades.

14.2.3. Comerciales. Serán los característicos de la manzana asignada en planos al uso Comercial (DTC).

Corresponde este grupo a las actividades de carácter comercial previstas por el anexo del Reglamento de Planeamiento para las dotaciones de terrenos asignados a tal carácter. Serán usos dedicados a satisfacer necesidades colectivas del sector, considerándose a estos efectos los incluidos por las NN.SS. dentro de uso global terciario y en su caso siguiente:

- Centro comercial.

- Centros de exposición, venta y divulgación de productos o actividades.

- Bares, restaurantes, cafeterías.

- Alojamientos hoteleros.

14.2.4. Deportivos.

Serán los característicos de las manzanas asignadas en planos al uso Dotacional Deportivo (DP).

Se incluyen en este grupo todos los usos implícitos en la práctica de cualquier deporte.

14.2.5. Zonas Verdes y Espacios Libres.

Serán los dedicados al libre esparcimiento de carácter público que se consideran característicos de las áreas asignadas en planos a Espacios Libres. (EL).

Art.15.- Usos prohibidos.

15.1 Se consideran usos prohibidos los que resulten de la aplicación de la ordenanza de usos y condiciones de compatibilidad contenidas en la normativa urbanística de las Normas Subsidiarias de Cúllar.

15.2 Deberán cumplirse en todo caso las disposiciones y normativas sectoriales que en función de la actividad fueren de aplicación. En particular se observaran los procedimientos de prevención ambiental de la Ley 7/94 de Protección Ambiental.

15.3 Dentro de cada una de las zonas se permitirán exclusivamente los usos antes señalados si bien se establecen las siguientes compatibilidades:

15.3.1 Podrá permitirse una vivienda en las zonas Comercial y Social en concepto de vivienda del guarda o vigilante.

15.3.2 En cualquiera de las zonas se permitirán los usos destinados a centros de servicio afectos a la infraestructura, si bien únicamente de forma excepcional podrán implantarse en los espacios libres públicos cuando se mantengan las superficies mínimas a tales efectos reglamentadas, debiendo cumplir en tal caso las condiciones establecidas para la edificación en estas zonas.

Art.16.- Control Ambiental de las Actividades.

16.1 Las industrias procurarán utilizar energías de baja capacidad contaminante aislamiento térmico y empleo de tecnologías respetuosas con el medio ambiente.

16.2 Será de aplicación lo previsto en el Reglamento de Protección Acústica de Andalucía en lo que se refiere a la protección del medio ambiente contra los ruidos y vibraciones.

16.3-Las actividades que se implanten deberán dotarse de los elementos de autoprotección necesarios en materia de incendios, adecuados a las características particulares de cada industria según Reglamento de Seguridad contra Incendios en establecimientos Industriales de 3 de diciembre de 2004. En el caso de que existiera una peligrosidad manifiesta derivada de las características de las industrias presentes, el Ayuntamiento deberá valorar la oportunidad de establecer un Plan de Emergencia del Polígono Industrial, contando para ello con el asesoramiento del Servicio de Bomberos y Protección Civil.

16.4 Deberán cumplirse en todo caso las disposiciones y normativas sectoriales que en función de la actividad fueren de aplicación. En particular se observaran los procedimientos de prevención ambiental de la Ley 7/94 de Protección Ambiental. Aquellas actuaciones posteriores consecuencia del desarrollo y ejecución del planeamiento, y que se encuentren incluidas en alguno de los Anexos de la Ley 7/94, de Protección Ambiental, se someterán al correspondiente procedimiento de prevención ambiental establecidos en dicha Ley. Las industrias procurarán utilizar energías de baja capacidad contaminante aislamiento térmico y empleo de tecnologías respetuosas con el medio ambiente.

16.5 Todas las medidas correctoras y protectoras que deban incorporarse a los Proyectos de Edificación y Urbanización se describirán con el suficiente grado de detalle de tal forma que se garantice su efectividad. Aquellas medidas que sean cuantificables deberán incluirse

como una unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria.

Capítulo 4.- Condiciones generales de la edificación.**Art.17.- De la Edificabilidad.**

17.1 Con carácter general la edificación se adaptará a las determinaciones establecidas en el artículo 27.1 de las presentes ordenanzas. En lo no previsto serán de aplicación las condiciones de las NN.SS.

17.2 La edificación se podrá distribuir libremente en el interior de parcela, dejando espacios libres intersticiales de carácter privado vinculados a la edificación y respetando los retranqueos obligatorios que se desprenden de las determinaciones del presente Plan.

17.3 La edificabilidad máxima de las parcelas con uso industrial será 0,94 m²/m² referida a la superficie neta de parcela, sin embargo en función de las características de las edificaciones industriales se considera necesario además regular los volúmenes mediante las condiciones de altura, retranqueos y ocupación que se establecen en el artículo 27.3

17.4 Las alineaciones y rasantes serán las que se desprenden de los planos de ordenación.

17.5 Las condiciones de retranqueos, parcela mínima, ocupación, patios, alturas y volúmenes serán igualmente las que desprenden de en el artículo 27.3

17.6 Las edificaciones se diseñaran y dispondrán procurando el mejor control de la imagen final y de la calidad visual, todo ello mediante un controlado diseño y cuidadosa selección de colores y texturas de las edificaciones. El Ayuntamiento podrá requerir las justificaciones oportunas en este orden cuando se prevean impactos o desajustes.

17.7 No se autorizarán construcciones cuyas cubiertas puedan reflejar el sol, produzcan brillo metálico o cuya textura supongan una ruptura de los tonos dominantes en el resto de las edificaciones.

Capítulo 5.- Normas de la urbanización del sector.**Art.18.- Condiciones Generales.**

18.1 Las obras de urbanización deberán ajustarse en cuanto a exigencias de diseño, constructivas y dotaciones de servicio, a las condiciones establecidas por el presente Plan Parcial o en su defecto por las Normas Subsidiarias de Cúllar.

18.2 En el desarrollo y ejecución de la urbanización deberán respetarse los trazados viarios definidos en los planos adjuntos, sin embargo el proyecto de urbanización podrá contemplar justificadamente otras soluciones de la sección transversal de las vías sin alterar su funcionalidad viaria y resolviendo en todo caso la disposición de las redes de servicios en orden a las economías de su implantación y mantenimiento.

18.3 De la misma forma, los esquemas de redes previstos por el Plan Parcial habrán de ser desarrollados por el proyecto de urbanización que podrá ajustar los trazados y mecanismos en función de exigencias de cálculo de las soluciones técnicas o constructivas e indicaciones y consultas que se realicen a las empresas concesionarias, debiendo contemplar a efectos de acometidas el parcelario que resulte del proyecto de reparcelación.

18.4 El proyecto de urbanización justificará la suficiencia de las soluciones diseñadas para el abastecimiento

de agua, depuración de las mismas, red general de saneamiento; eliminación de residuos sólidos urbanos y abastecimiento de energía eléctrica y demás servicios urbanísticos. En cualquier caso dichas dotaciones deberán ser sometidas, en su caso, a los procedimientos establecidos en la Ley 7/94 de Protección Ambiental.

18.5 Las acometidas a los distintos servicios tendrán su materialización en taquillas o arquetas de acometida previstas para el enganche que habrán de cumplir las normativas técnicas vigentes y condiciones de las compañías suministradoras.

18.6 La ordenación interior de las zonas verdes y deportivas contenida en el plan tiene carácter orientativo y podrá ser modificada por el proyecto de urbanización sin alterar el destino de las mismas.

Art.19.-Viario y aparcamientos.

Se resolverán constructivamente las secciones viarias y bandas de aparcamientos indicados en planos, con los siguientes criterios:

- Salvo expresa aprobación municipal, deberán respetarse los anchos viarios expresados en planos.

- En aceras y bandas peatonales podrán proyectarse parterres, respetando un ancho mínimo de circulación peatonal de 1,5 m.

- Se marcarán las bandas de aparcamientos indicadas en planos y se dispondrán las señalizaciones de tráfico necesarias.

- Las vías de tráfico rodado se pavimentarán preferentemente con firmes de aglomerados asfálticos, justificándose en cada caso la solución adoptada con referencia a la Instrucción de Carreteras y al Pliego PG-3 del MOPU.

- Los bordillos podrán ser de piedra natural o prefabricada de Hormigón H-400.

- Las vías peatonales paralelas a las de tráfico rodado estarán siempre tratadas con pavimentos duros al menos en un ancho de 1,5 m.

- Las bandas de aparcamiento podrán pavimentarse con solera de 15 cm. De hormigón con tratamiento superficial con áridos de sílice y cuarzo, pulido, sobre subbase de zahorra artificial de 15 cm.

- Se dispondrá en todos los casos línea de agua construida con hormigón o piezas prefabricadas.

- La ejecución y diseño de la urbanización se ajustará expresamente a la normativa vigente en materia de eliminación de barreras arquitectónicas, en particular el Decreto 72/92 de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía.

- Las rasantes del sistema viario serán concretadas por el proyecto de urbanización en desarrollo de las precisiones contenidas en los planos del presente plan y en función de la mejor solución al conjunto de los problemas urbanos que concurren en cada caso.

- Se incluirá la definición del mobiliario urbano y la señalización horizontal y vertical necesaria para la adecuada organización del tráfico.

Art.20.- Espacios libres.

La urbanización deberá contemplar los espacios libres y zonas verdes, refiriéndose cuando menos a los siguientes aspectos.

- Plantación de árboles y parterres y sistema de riego por goteo o aspersión automatizado.

- Tratamiento de suelo en áreas peatonales con pavimentos blandos y primeras plantaciones en zonas verdes con estudio y solución del sistema de riego y evacuación.

- Alumbrado y mobiliario urbano.

Art.21.- Abastecimiento de agua potable.

Para el abastecimiento de agua potable se prevé una conexión con la red municipal existente.

Con estas instalaciones se acepta un umbral de capacidad de suministro de 4.000 m³/Ha, según el art. 8 de la Orden de 13 de agosto de 1999.

A efectos de cálculo el factor de consumo considerado será 2 y el dimensionamiento de las redes será tal que la velocidad se sitúe entre 0,5 y 1,5 m/s. Y en el punto más desfavorable de la misma la presión mínima habrá de ser superior a dos atmósferas y la máxima de cinco.

La red de distribución partirá de la conexión exterior, su trazado se ajustará a los esquemas previstos y sus características técnicas y constructivas cumplirán la normativa vigente.

Salvo soluciones especiales técnicamente justificadas y aprobados por el Ayuntamiento las tuberías estarán homologadas y serán capaces de soportar una presión de 10 Atm. Se dispondrán reforzadas con hormigón cuando discurren por viales de tráfico rodado.

La red de riego podrá ser de polietileno o PVC con junta elástica.

En el diseño, cálculo y construcción de la red se observarán las determinaciones que se deriven de la normativa vigente de aplicación, procurándose el diseño de redes en malla o con la posibilidad de contar con anillos que permitan mantener el suministro, independizando partes de la red mediante una adecuada previsión de Válvulas de Compuerta de fundición y de desagüe con cierre elástico, eje y juntas autoportantes de acero inoxidable, unidas con bridas a las tuberías de fundición, en taquillas registrables de acuerdo con los esquemas establecidos en los planos. Se instalarán además ventosas en los puntos altos que igual que la valvulería habrán de cumplir las condiciones técnicas requeridas por la empresa concesionaria. En vías públicas y parques y jardines las redes contarán con bocas de riego-incendio cada 50 m. homologadas por el Ayuntamiento, proyectándose sistemas de riego por aspersión o goteo en jardines.

Los hidrantes contraincendios se conectarán a la red con conducto independiente y serán de tipo homologado por el Ayuntamiento. La distancia máxima entre los hidrantes será de 200 m y su diámetro mínimo será de 80 mm, resolviendo el proyecto de urbanización las cuestiones que se deriven de la aplicación de la Norma Básica de Edificación sobre Protección Contraincendios. NBE-CPI.96 y normativa complementaria. Se resolverán los problemas de anclaje y dilatación de la red, así como los puntos de vaciado que justificadamente se estimen necesarios.

Se instalarán las acometidas con collarines de fundición o piezas en T con bridas para diámetro superiores a 50 mm que contarán siempre con llave de paso de esfera de acero inoxidable y cuerpo de bronce, dispuesta accesible desde la vía pública, en arqueta registrable de 30 cm con marco y tapa de fundición modelo municipal.

Tendrán un diámetro útil mínimo de 20 mm Siendo de polietileno reticulado baja densidad, salvo aprobación expresa de otra por el Ayuntamiento. En todo caso, las tuberías a emplear serán siempre las aprobadas por el Ayuntamiento, estarán homologadas y previstas para soportar una presión mínima de 10 Atmósferas, construyéndose según las previsiones de la NTE.IFA. Las tuberías se dispondrán envueltas con 10 cm de arena en zanjas rellenas de zahorra compactada al 95% Proctor. La profundidad mínima de la cara superior de la tubería no será menor de un metro de la rasante del terreno o calzada excepto en aceras y espacios libres que podrá ser de 60 cm. Se dispondrán arquetas de registro en todos los elementos manipulables de la red con tapa y cerco de fundición dúctil cuando estén en calzada, cumpliendo la norma UNE 41-300 y EM-124, clase A.

Art.22.- Saneamiento y depuración.

22.1 La depuración de aguas residuales del polígono industrial deberá contar con un sistema de depuración que garantice su conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (RDL 1/2001), y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico, modificado por RD 606/2003. En cualquier caso, dichos vertidos deberán contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en función de la cual el Ayuntamiento establecerá las características y condiciones de los vertidos admisibles a la red general de saneamiento; obligando a la adopción de un previo tratamiento de depuración a aquellas industrias que no cumplan con dichos requisitos. Por ello cualquier actividad que supere esos parámetros quedará obligada a la adopción de un sistema propio de corrección de sus aguas residuales. La justificación del cumplimiento de dicha circunstancia deberá realizarse expresamente en los proyectos de actividad que se presenten. Según la naturaleza de la actividad y el volumen de aguas residuales, el Ayuntamiento podrá obligar a la colocación de una arqueta de control con objeto de acceder fácilmente a la toma de muestras de las mismas, en cualquier momento. Se contempla un sistema separativo, con una red de recogida de aguas negras y debido a la configuración del polígono y su disposición respecto a la rambla que lo cruza el agua pluvial irá por la red de pluviales a desembocar en la misma no obstante el proyecto podrá proponer otras soluciones resolviendo el conjunto de circunstancias que pudiera plantearse en orden a la dotación del servicio y la adecuación de los vertidos. Los conductos serán de materiales homologados expresamente justificados mediante los correspondientes ensayos de laboratorio, discurriendo por espacios públicos y con protecciones en las zonas de tráfico rodado, justificándose en todo caso las soluciones constructivas. Las tuberías de hormigón de enchufe y campana o PVC se dispondrán sobre lecho de arena de río de 15 cm de espesor mínimo y las zanjas, de ancho 20 cm superior a ellas, se rellenarán de zahorra natural compactada. Con otras tuberías las soluciones de zanja se justificarán en función de sus características, con los correspondientes ensayos. La profundidad mínima de la cara superior de la tubería no será menor de un metro de la

rasante del terreno o calzada excepto en aceras y espacios libres que podrá ser de 60 cm situadas a más de 50 cm en horizontal y 30 cm por debajo, en vertical, de la red de agua. Se dispondrán pozos de registro de hormigón de 20 cm mayor que la tubería, con un mínimo de 80 cm, cada 50 m en los cruces de las calles, puntos de encuentros de alcantarillas, cambios de pendiente y dirección y puntos inicial y final de los ramales. En pozos de profundidad superior a 1,50 m se instalarán pates de bajada de material anticorrosivo. Los marcos y tapas, serán modelo municipal, estancas y de fundición dúctil en calzadas con las mismas exigencias que en la red de agua. En colectores de diámetro superior a 60 cm las tapas de registro contarán con un sistema de seguridad que impida su apertura incontrolada. Para el cálculo de la instalación con tuberías de hormigón, se considerará una velocidad mínima admisible de 1 m/s a sección llena y 0,60 m/s a sección parcialmente llena, con una velocidad máxima de 5,00 m/s. Se instalarán acometidas independientes por parcela, de PVC y 20 cm de diámetro mínimo, pendiente no menor de 2% y arqueta registrable de 30 cm con marco y tapa de fundición, situada en la acera. La profundidad máxima de la tubería de conexión a la arqueta de acometida será de 70 cm, disponiéndose en cualquier caso a una cota mínima de 20 cm sobre la clave de red general a la que finalmente acometa. La idoneidad de los sistemas de evacuación y vertido en relación con el medio ambiente será determinante para la autorización de las soluciones, compitiendo al Ayuntamiento el establecimiento de las condiciones, procedimiento y garantías cautelares que considere necesarias en razón a prevenir efectos contaminadores. No se permiten vertidos de productos que puedan perjudicar el normal funcionamiento de las redes municipales o los sistemas de depuración.

22.2 El sistema de depuración previa al vertido contará cuando menos con los siguientes elementos:

22.2.1 Sistemas individuales previos a la acometida.

El proyecto concreto de la actividad a implantar tendrá un estudio de las características de los vertidos y un análisis de su compatibilidad con la estación depuradora del sector proponiendo en su caso las medidas correctoras necesarias.

En el interior de parcela y previo al vertido a la red deberán disponerse los siguientes elementos:

- Separador de grasas y decantador adecuados a los vertidos previstos en cada caso según el tipo de actividad a desarrollar.

- Tratamientos de depuración específicos que serán determinados en cada caso por el Ayuntamiento en el momento de concesión de la licencia de actividad, en función del tipo de vertidos, de acuerdo con la legislación vigente o con las resoluciones de los organismos competentes.

22.2.2 Sistemas comunes previos al vertido.

-Separador de gruesos.

-Separador de grasas.

-Cámara de cienos y desbaste.

-Cámara de depuración anaeróbica. -Depuración aeróbica por oxidación.

-Tratamiento de neutralización o biológicos según los vertidos.

En el cálculo de evacuación se utilizarán como referencia el caudal medio previsto según las dotaciones de agua.

Art.23.-Suministro de energía eléctrica.

23.1 Las redes de distribución y transporte de energía eléctrica, justificaran el cumplimiento de lo estipulado en el Decreto 194/1990, de 12 de junio, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para instalaciones eléctricas de alta tensión con conductores no aislados.

La localización de líneas eléctricas y demás redes de comunicación y distribución interiores al sector deberán resolverse en canalización subterránea.

23.2 Redes de suministro. Las redes de distribución eléctricas se ejecutarán contando con las exigencias que se deriven de la normativa y reglamentos vigentes que fueren de aplicación en función de las exigencias del servicio y en particular las siguientes:

- Reglamento Electrotécnico para baja tensión (RD 842/2002 de 2 de agosto).

- Reglamento para Instalaciones de alta tensión (Decreto del Ministerio de Industrias 3151/1968).

- Reglamento sobre acometidas de electricidad (Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica)

- Normas particulares de las empresas suministradoras oficialmente aprobadas.

Las redes de distribución interiores del sector serán siempre subterráneas discurriendo por espacios públicos y cumpliendo con la normativa urbanística.

Se justificarán las previsiones de servicio y soluciones constructivas en función de datos justificados y contrastables, en su defecto se ajustarán a los esquemas indicados en planos y a las siguientes condiciones:

- Habrá de justificarse el punto de conexión, la previsión de carga y el compromiso y tipos de suministro por la compañía eléctrica, en función de los tipos de industria o cálculos estadísticos comparativos.

- Se contemplarán las redes subterráneas en alta y baja tensión así como el número de transformadores mínimo previsto en planos que podrán emplazarse en las zonas de retranqueo de la edificación, subterráneas o en superficie, debiendo cumplir en este caso las condiciones estéticas de la edificación estando acompañados de jardinería.

- La red de baja contemplará la posibilidad de dar servicio a todas las parcelas con tensión de servicio de 380/220 V., resolviendo las acometidas y caja general de protección con módulo de contadores.

- La red de alta alimentará los centros de transformación y en su caso deberá poder dar servicio a todas las parcelas por cuyo frente discurra.

- Se dispondrán taquillas de acometida adecuadas a los tipos aprobados por la compañía suministradora.

23.3 Red de alumbrado.

La red de alumbrado se calculará para un nivel mínimo de iluminación de 15 lux. El factor medio de uniformidad se justificará en el proyecto de urbanización o en su defecto no será inferior a 0,6 ni el máximo a 0,3.

Sus elementos y componentes serán homologados, construyéndose según las previsiones de las NTE, IEB, IEE y IER. y las siguientes determinaciones salvo que se justifiquen y acepten por el Ayuntamiento otras soluciones.

Las canalizaciones del alumbrado público serán subterráneas, dobles en cruces de calzada, dispuestas preferentemente de acuerdo con los esquemas indicados en planos, reforzándose convenientemente con hormigón en calzadas. La profundidad de la canalizaciones será de 50 cm en aceras y 80 cm en calzadas y la sección mínima de los tubos será de 80 mm de PVC. Las arquetas serán de 40 cm de diámetro con cerco y tapa de acero modelo municipal. Los detalles de zanjas se ajustarán a lo ya establecido para la red de agua y las NTE IEE en cuanto a sus dimensiones, materiales, disposiciones, etc. Todas las masas metálicas estarán conectadas a tierra siendo estas de tipo equipotencial, con picas y conductor de cobre de 16 mm² electrosoldadas.

En los báculos las luminarias llevarán el equipo auxiliar incorporado y contendrán equipo reductor de consumo.

La instalación estará prevista para bajo consumo y doble nivel de iluminación bien con doble circuito o con reactancias de doble nivel. Las redes de alumbrado contarán con cuadro de mando de poliéster, modelo municipal, compuesto de los siguientes elementos:

Módulo para contadores de activa y reactiva. Fusibles de protección y contador. Equipo de discriminación horaria.

Célula fotoeléctrica o mecanismo alternativo. Interruptores magnetotérmico y diferencial (300 Ma). Los báculos o farolas, lámparas y demás componentes del equipo lumínico deberán estar perfectamente definidos en los proyectos para ser expresamente aprobados por el Ayuntamiento.

En alumbrado las secciones mínimas de los conductores subterráneos serán de 6mm² y de 2,5 mm² en báculos, con empalmes y derivaciones en las cajas de los báculos.

La caída de tensión de los circuitos será inferior al 3%, siendo el aislamiento de los conductores de doble capa y 0,6/1 Kv. Las conexiones a tierra serán equipotenciales, dispuestas en todas las masas metálicas. La resistencia de las tierras será inferior a 10 Ohmios.

Art.24.- Red de telefonía y telecomunicaciones.

Se contemplará la posibilidad de dotar del servicio a la totalidad de las parcelas del sector.

Las redes se ejecutarán con las exigencias que se deriven de la normativa y reglamentos vigentes que fueren de aplicación en función de las exigencias del servicio.

Se aportará justificante de haber solicitado informe de la Compañía Telefónica en relación a la idoneidad de las soluciones adoptadas y características de la distribución y materiales a emplear. Las incidencias que pudieran derivarse de dicho informe se resolverán con el arbitraje de la Delegación de Industria. Las redes de distribución interiores del sector serán siempre subterráneas discurriendo por espacios públicos y cumpliendo con la normativa urbanística. Con objeto de regular la contribución de la Compañía Telefónica a las nuevas urbanizaciones el Ayuntamiento arbitraré los convenios oportunos entre las partes interesadas.

Capítulo 6.- Condiciones particulares para cada zona.

Art.25.- Tipos de zonas del Polígono

A los efectos de las presentes ordenanzas se consideran las siguientes zonas definidas en el plano de zonificación.

- a) Zona industrial. ID
- b) Zona dotacional Social. DTS
- c) Zona Comercial. DTC.
- d) Zona deportiva. DP.
- e) Espacios libres. EL.

Los usos permitidos de la edificación en cada zona, según la asignación que se desprende de los planos, serán los definidos en el capítulo 3º. Cualquier intervención o edificación, para ser autorizable, deberá vincularse al uso previsto en cada zona y cumplir las condiciones que se recogen en el presente capítulo.

Art.26.- Parcelaciones

Las parcelaciones serán definidas en el correspondiente proyecto de reparcelación.

En todo caso, las nuevas parcelas en manzanas con uso industrial deberán cumplir las siguientes condiciones de parcela mínima:

- Superficie mínima: 300 m²
- Lado mínimo de parcela: 10 m
- Diámetro del círculo inscrito tangente a lado menor: 10 m.

En el resto de las áreas no industriales se permitirán las parcelaciones que a criterio municipal resulten necesarias para la implantación de los distintos servicios o dotaciones, siempre que no desvirtúen el destino previsto por el Plan.

Art.27.- Condiciones de Aprovechamiento de la Zona Industrial

27.1 Edificabilidad.

Se define la edificabilidad máxima mediante un coeficiente aplicable a la superficie de cada parcela que expresa, en m² de techo por cada m² de superficie de parcela, la superficie que puede construirse sobre una de ellas.

El coeficiente de edificabilidad aplicable a cada zona o área viene determinado en los cuadros de características de manzana y parcela. A efectos de cálculo de edificabilidad serán computables todos los espacios construidos cubiertos cerrados cuyo techo se disponga a una distancia igual o superior a 1,5 m de la rasante del terreno circundante. No serán computables a estos efectos los espacios abiertos en dos o más lados dispuestos bajo soportales o marquesinas, así como las construcciones permitidas por encima de la altura máxima, ni los sótanos o semisótanos cuya cara inferior del forjado de techo esté a menos de 1,5 m de la rasante de las acera o terreno circundante.

27.2 Fondo edificable.

No se establece otra limitación para el fondo edificable de cada parcela que las que se desprendan del cumplimiento de las condiciones de ocupación y del respeto de los retranqueos obligatorios.

27.3 Alineaciones y retranqueos.

Salvo en los casos contemplados en los planos o los que resulten de la aprobación del correspondiente Estudio de Detalle, artículo 7, la edificación deberá respetar un retranqueo mínimo de 5 m. desde la alineación oficial a vía pública, entendiéndose esta como la línea exterior de la calle o calles a que hace frente la parcela. El mismo

retranqueo y con las mismas excepciones deberá respetarse en su caso sobre los límites exteriores del sector o sobre parcelas dotacionales cuando la parcela edificable linde con ellos. Como consecuencia de tales retranqueos se establecen en los planos las alineaciones máximas de la edificación que únicamente podrán ocuparse por casetas de control de accesos. Las áreas resultantes una vez deducidos los retranqueos se consideran edificables, quedando expresadas en los planos.

27.4 Ocupación.

Se define la ocupación como la parte de parcela que se puede construir en cada planta, quedando determinadas para cada zona en los planos de ordenación. En todo caso la ocupación no será mayor de la resultante de los retranqueos obligatorios.

La ocupación máxima de cualquier planta no superará la de parcela. En planta sótano la ocupación, sin superar el coeficiente asignado, podrá tener distinta disposición que en las plantas superiores, si bien el 50% de los espacios libres de parcela en planta baja deben poder ser objeto de tratamientos de jardinería y arbolado.

27.5 Altura máxima y nº de plantas.

La Altura de las edificaciones se limita en función del número de plantas y de su altura total en metros.

Se define la altura en metros como la longitud comprendida entre la rasante de la vía o espacio público que circunda la parcela en cualquier punto y la proyección sobre su vertical del punto más elevado de la misma.

A estos efectos se entenderá por punto más elevado de la edificación el de la cara superior del elemento constructivo que cubre cualquier volumen útil. No se consideraran volúmenes útiles los situados por encima de las correas en los faldones inclinados de las cubiertas, ni los torreones ocupados exclusivamente por elementos de instalaciones.

La altura máxima se limita en todos los casos a 2 plantas.

Excepcionalmente y previa aprobación de un Estudio de Detalles de volúmenes podrán autorizarse alturas superiores a las anteriormente definidas siempre que se trate de exigencias funcionales y específicas de las industrias, tales como puentes grúa, silos, cadenas verticales de producción o almacenado, etc. La altura de plantas se define como la distancia entre las caras superiores del pavimento de dos niveles de piso consecutivos. La altura máxima de planta no tiene otra limitación que la de la edificación en cada zona o la que se deduzca de Estudios de Detalle aprobados definitivamente.

27.6 Vuelos.

En ningún caso se producirán vuelos sobre la vía pública, permitiéndose sin embargo sobre espacios interiores de parcela.

27.7 Patios interiores.

Se permitirán patios interiores o abiertos siempre que su lado menor sea de cuatro metros y pueda inscribirse un círculo tangente a él de 4 m. de diámetro.

Podrán autorizarse patios con otras dimensiones justificadas por exigencias funcionales y específicas de las industrias.

27.8 Entreplantas.

Se permitirá la construcción de entreplantas pero sin embargo se computarán a efectos de edificabilidad.

27.9 Sótanos y semisótanos.

Dentro de las áreas edificables establecidas podrán construirse sótanos o semisótanos que no computaran a efectos de edificabilidad siempre que la cara superior del forjado de techos se disponga a menos de 1,5 m de la rasante del terreno circundante. Las superficies construidas bajo rasante podrán destinarse a los mismos usos correspondientes a las parcelas en que se dispongan, debiendo cumplir las condiciones establecidas por la normativa sectorial vigente en particular las relativas a condiciones de ventilación, evacuación y protección contra incendios. Cuando esté previsto el acceso de vehículos por medio de rampas estas tendrán una pendiente máxima del 16% y un ancho mínimo de 3 m.

27.10 Condiciones de uso.

Los usos permitidos y sus condiciones serán los que se desprenden de lo establecido en la Ordenanza 4.

Las viviendas que resultaren permitidas de acuerdo con lo previsto en dicha ordenanza se dispondrán a un nivel superior a la rasante de calle o terreno circundante, cumplirá las condiciones higiénico-sanitarias que fueren de aplicación según la normativa específica vigente y todas las dependencias habitables tendrán luz y ventilación al exterior.

27.11 Aparcamientos.

Las dimensiones mínimas de las plazas serán 4,5 m x 2,2 m. excepto un 2% de las plazas necesarias que serán de 3,6 m. x 4,5 m. para usuarios minusválidos.

27.12 Cercas vallas y cerramientos de parcela.

Las cercas entre parcelas podrán ser ciegas, con alambradas o similares, contando con una altura mínima de 1,5 m. y máxima de 3 m. desde la cota más alta del terreno contiguo.

En caso de cerramientos ciegos se adoptaran soluciones constructivas que aseguren su solidez y contaran con revestimientos o pintura de acabado.

Las cercas o vallas a calle oficial, espacio libre público o al exterior del sector, deberán coincidir con la alienación oficial en cada caso establecida. Cuando los espacios interiores tengan un tratamiento ajardinado no se requerirá la disposición de cercas. En otras situaciones podrán utilizarse verjas, cercas o vallas no opacas de altura no superior a 2,5 m. En caso de producirse vistas a espacios no ajardinados se dispondrá un máximo de un 1,5 m de cerramiento ciego revestido o pintado disponiendo sobre él y hasta un máximo de 3 m otros elementos no opacos, acompañado todo por setos vegetales.

27.13 Condiciones estéticas.

Los volúmenes edificados deberán componerse decorosamente. En todo caso habrán de producir una imagen de obra o instalación acabada.

Los espacios interiores de parcela no edificados ni destinados a usos productivos y vistos desde el exterior habrán de tener tratamiento como zonas ajardinadas o zonas de aparcamiento.

27.14 Otras condiciones.

Las edificaciones e instalaciones habrán de cumplir las condiciones específicas de la legislación o la normativa sectorial que fuere de aplicación en función de uso o actividad y en relación con las parcelas contiguas.

Art.28.- Condiciones de Aprovechamiento de la Zona Comercial

La edificación posible sobre la parcela comercial DTC, deberá vincularse al uso establecido en el capítulo 3º y respetar las condiciones de edificabilidad, altura y ocupación establecidas en el Cuadro de características.

Art.29.- Condiciones de Aprovechamiento de la Zona Dotacional Social

La edificación posible sobre la parcela dotacional-social DTS, deberán vincularse al uso establecido en el capítulo 3º y su altura y volumen deberán estar justificadas en función de las necesidades de la instalación o equipamiento que se pretenda instalar.

Art.30.- Condiciones de Aprovechamiento de la Zona Dotacional Deportiva La edificación posible deberá estar vinculada a usos deportivos o complementarios incluidos los vestuarios necesarios para la práctica del deporte. Su altura y volumen deberán estar justificados en función de las necesidades de la instalación deportiva que se pretenda instalar. No podrá superar una ocupación global del 50 % de parcela salvo que se desprenda otras necesidades del equipamiento concreto que se pretenda instalar.

Art.31.- Condiciones de Aprovechamiento de los Espacios Libres

Con carácter general se prohíbe la edificación en estas zonas, sin embargo excepcionalmente podrán autorizarse pequeñas edificaciones o quioscos de carácter provisional con el único fin de albergar servicios de apoyo al recreo o esparcimiento, sin afectar a más del 5% de la superficie de la zona. Podrán autorizarse usos deportivos o recreativos al aire libre que no requieran edificación. Podrán igualmente realizarse instalaciones recreativas o culturales de carácter provisional. Excepcionalmente podrán autorizarse edificaciones al servicio de las instalaciones urbanas siempre que su construcción, en estas áreas, resulte imprescindible para el normal funcionamiento de los servicios y se mantenga en todo caso las superficies mínimas requeridas por el reglamento de Planeamiento. En estos supuestos excepcionales la edificación se ajustará estrictamente a las condiciones del servicio debiendo integrarse en la ordenación, tratamiento y plantaciones de la zona.

Art.32.- Control de los efectos ambientales en la ejecución de la urbanización.

32.1 Los proyectos de ejecución de las obras de edificación deberán definir medidas minimizadoras de los efectos ambientales producidos durante la fase de ejecución de las edificaciones y obras, con especial referencia a movimientos de tierra, desmontes, destino de los escombros generados y reutilización de suelo vegetal, en su caso.

32.2 En aquellas obras de construcción o urbanización y para las que esté prevista la plantación de vegetación como mecanismo de adecuación ambiental, se deberá establecer en el correspondiente proyecto, la época, especies y cuidados necesarios, para que dicha plantación pueda realizarse con la antelación suficiente, de manera que cuando la obra esté ejecutada y entre en funcionamiento se encuentre definitivamente establecida dicha plantación.

32.3 El Ayuntamiento en los acuerdos de concesión de licencias de obras podrá establecer condiciones de

las obras y actuaciones complementarias de ellas, como puedan ser instalaciones auxiliares, vertederos o escombreras, formas de utilizar los materiales de las obras, red de drenaje, accesos, carreteras utilizadas por la maquinaria pesada, etc... Todo ello de forma que tanto la programación de las obras como la ejecución de las mismas garantice las mínimas molestias para la población.

32.4 Se deberá controlar la producción de polvo durante la construcción mediante riesgos periódicos, cuando así lo indiquen las condiciones meteorológicas.

32.5 Se prestará especial atención a evitar una excesiva producción de ruidos.

32.6 El mantenimiento mecánico de la maquinaria se realizará evitando derrames.

32.7 Los escombros y materiales de las obras desechados serán depositados en vertederos de inertes debidamente autorizados.

32.8 No se verterán a la red de alcantarillado aguas sin que cumplan las condiciones establecidas por el Ayuntamiento.

32.9 El transporte de tierras y materiales que se derive de la actuación se realizará en condiciones adecuadas, cubiertos con lonas o lienzos, con el fin de impedir la dispersión de partículas de polvo.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno del Ayuntamiento de Cúllar, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Si se optara por interponer recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Cúllar, 1 de diciembre de 2011.

NUMERO 12.230

AYUNTAMIENTO DE CULLAR VEGA (Granada)

Aprobación definitiva de ordenanzas

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cullar Vega sobre la modificación de

distintas ordenanzas fiscales, así como el establecimiento e imposición de nuevas ordenanzas, cuyos textos íntegros se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL Nº 16 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal (o del Patronato Municipal de Deportes).

ARTICULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el uso de las instalaciones deportivas municipales.

Se determinara a través de un reglamento interno el correcto uso o utilización de las instalaciones deportivas municipales.

A continuación se enumeran las instalaciones deportivas municipales que podrán ser objeto de aprovechamiento o utilización:

- Campo de fútbol 11 césped artificial
- campo de fútbol 7 césped artificial
- pista de baloncesto
- pista de tenis
- pista de voleibol
- pista de fútbol sala
- pista de padel

ARTICULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

ARTICULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Esta prohibido cualquier subarriendo de las instalaciones a terceros, asimismo también queda totalmente prohibido el uso de las instalaciones municipales con animo de lucro particular.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 5. Cuota tributaria

<i>Cuota</i>	<i>Tipo alquiler</i>	<i>Empadronados</i>	<i>No empadronados</i>
FUTBOL 11	1 HORA	120 EUROS	150 EUROS
	ABONO TEMPORADA (1,30 H)	2.200 EUROS	2.500 EUROS
PISTA DE TENIS	1 HORA	4,00 EUROS	5,00 EUROS
	ABONO 10 H	36 EUROS	45 EUROS
	ABONO TEMPORADA	200 EUROS	250 EUROS
CAMPO DE FUTBOL 7	1 HORA	60 EUROS	100 EUROS
	ABONO TEMPORADA	1.200 EUROS	1.500 EUROS
PISTAS DE PADEL	1 HORA	10 EUROS	12 EUROS
	ABONO 10 H	90 EUROS	110 EUROS
	ABONO TEMPORADA: 2H/SEM	500 EUROS	560 EUROS

PISTA POLIDEPORTIVA (baloncesto, voleibol, futbol)
1 HORA 10 euros 15 euros

ARTICULO 6. Exenciones y bonificaciones

Se aplicara una bonificación del 10% sobre la cuota a los titulares del carnet joven.

ARTICULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

ARTICULO 8. Normas de Gestión

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas mediante autoliquidación, con depósito previo de la misma. A estos efectos, el sujeto pasivo deberá, en el momento de solicitar la utilización de las instalaciones o la prestación de los servicios descritos en la presente ordenanza, acreditar el ingreso del importe total de la deuda tributaria.

En el uso de las instalaciones y prestación de servicios a que se refieren esta ordenanza se entenderán excluidos los festivos.

La regulación interna de todas las instalaciones deportivas municipales, se regulara, en su caso, por un reglamento interno.

Se podrá anular la reserva 24 horas antes de jugar, de no ser así, no se devolverá el dinero.

En el caso de alquiler puntual, tenis, padel, futbol 11, fútbol 7, fútbol sala, baloncesto, etc. las reservas se realizaran el viernes anterior a la semana que se va a jugar, en horario de 9 a 14h.

La solicitud del abono de temporada de las distintas instalaciones que permitan este régimen será del 15 de agosto al 15 de septiembre.

La temporada va desde el 1 de octubre al 15 de junio, y el abono por temporada supone el uso de la instalación 2 horas semanales consecutivas.

El horario de uso de las instalaciones deportivas será el siguiente:

- De lunes a viernes de 16:00 a 22:00 horas.
- Los sábados de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 22:00 horas

ARTICULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, sus modificaciones, y la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

IMPOSICION Y ORDENACION DE ORDENANZA FISCAL Nº 21 TASA POR UTILIZACION DE LA CASA DE LA CULTURA.

Dada cuenta del expediente tramitado en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referente a creación de la ordenanza fiscal nº 21 reguladora de las tasas por utilización de la Casa de la Cultura, donde constan la Moción de la Alcaldía, y demás documentación preceptiva referente a esta ordenanza fiscal, así como el informe de Intervención.

Visto el dictamen favorable aprobado por la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda, Juventud y Presidencia de fecha 19 de septiembre de 2011.

Por la Sra. Ramírez Lujan, Concejala Delegada de Economía, Hacienda, Juventud y Presidencia, se informa que se trata de regular el uso privativo de los locales instalaciones como puede ser el uso por empresas, no el uso publico por asociaciones del espacio escénico y aulas de la Casa de la cultura.

La Sra. Pérez Cotarelo, portavoz del Grupo municipal de IULV-CA, expone que quiere hacer un comentario general sobre estos puntos del orden del día ya que le consta que ha constado trabajo para la Concejala Delegada de Economía hacer la propuesta de nuevas tasas y de subida de otros tributos. Considera que no estamos en una situación buena para la subida, pero es la única manera de poder subsistir con esta modificación de impuestos de ciudadanas y ciudadanos se ha de tener en cuenta que son las más bajas de los pueblos de alrededor.

El Sr. Alonso Sanchez, portavoz del Grupo municipal del PP manifiesta la postura de distinguir entre las que son ofertas que el Ayuntamiento hace a ciudadanos, y son actividades como pueden ser las actividades extraescolares de un colegio, ese tipo de tasas las ve bien su grupo, respecto a las demás entiende que la misión del ayuntamiento no es solo recaudar, sino que se puede ahorrar recortando por lo que la postura no será afirmativa.

Seguidamente por el Sr. Alcalde se somete a votación la propuesta de acuerdo aprobándose por unanimidad con trece votos favorables:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la imposición de tasa y aprobación de la Ordenanza fiscal nº 21 reguladora de las Tasas por la utilización de la Casa de la Cultura, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL Nº 21 REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACION DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988

Artículo 2º. Hecho imponible.

El hecho imponible viene determinado por la utilización de la casa de la cultura de Cullar Vega, y en especial:

- Espacio escénico
- Aulas

Artículo 3º. Sujeto obligado al pago.

Vendrán obligados al pago de la Tasa quienes soliciten la utilización de la Casa de la Cultura

Subsidiariamente serán responsables solidaria y mancomunadamente las personas que realmente vayan a utilizar las instalaciones, estando totalmente prohibida cualquier cesión a terceros.

Artículo 5º.- Tarifas.

La cuantía de los derechos a percibir por la Tasa que se regula se fija en la tarifa siguiente:

- Espacio escénico una jornada: 200 euros (incluye limpieza, luz, supervisión técnico municipal).
- Aulas: 1 sesión de dos horas: 15,00 euros, 4 sesiones: 50,00 euros
- 1 mes (mañanas o tardes): 300,00 euros.

Artículo 6º. Administración y Cobranza.

La recaudación de los derechos que se devenguen por la aplicación de la presente ordenanza, se efectuarán mediante el sistema de pago que se considere oportuno por la Administración Municipal.

Dentro de los cinco primeros días de cada mes el encargado rendirá cuentas de las cantidades recaudadas durante el mes anterior, a la Tesorería Municipal, ingresando el importe de las mismas en las arcas municipales.

Artículo 6º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 23 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE CELEBRACION DE BODAS Y UNIONES CIVILES

I. Fundamento y Naturaleza.

Artículo 1º. En uso de las facultades contenidas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 3ª, del Capítulo III del Título I de la citada Ley, el Ayuntamiento de Cullar Vega establece la tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles.

II. Hecho imponible.

Artículo 2º. Constituyen el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones relativas a celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento.

III. Sujetos pasivos.

Artículo 3º. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

IV. Devengo.

Artículo 4º.

1. La tasa se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio.

2. En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución de oficio del 50 % del importe señalado en el artículo 5 de esta ordenanza.

V. Cuota tributaria.

Artículo 5º.

1º. Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza la siguiente cuota tributaria:

- lunes a viernes: 60 euros
- sábado, domingo y festivos: 80 euros

2º. Inscripción de altas y bajas en el registro de uniones civiles del Ayuntamiento de Cullar Vega: 10 euros

VI. Régimen de declaración e ingreso.

Artículo 6º. Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. El ingreso de la misma se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio.

No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la tasa.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 24 REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE CAJEROS AUTOMATICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VIA PUBLICA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo Texto Legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por Instalación de Cajeros Automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.

2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta Tasa.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Las tarifas de la tasa será la siguiente:

Por cada cajero automático: 300 euros/año.

Artículo 7. Normas de Gestión

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación, y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

3. Una vez concedida la licencia o se realice el aprovechamiento sin haberse otorgado aún aquélla, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.

4. El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquél en que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 8. Periodo impositivo y devengo

1. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el del comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

2. El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas co-

rrespondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 25 REGULADORA DE LAS TASAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES

CAPITULO I. CONCEPTO

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 41 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Cullar Vega, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se establecen las tasas para la prestación de los servicios o realización de actividades culturales.

CAPITULO II. MODALIDADES DE TASAS Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 2.

1. Es objeto de esta ordenanza la regulación de las tasas para la prestación de los servicios o realización de actividades socioculturales y de esparcimiento que a continuación se indican:

- Taller de dibujo y pintura

Menores de 16 años, 3 horas semanales: 140 euros /temporada

Mayores de 16 años, 4 horas semanales: 180 euros /temporada.

- Taller de guitarra

2 horas semanales 140 euros /temporada (menores de 14 años)

2 horas semanales 180 euros/ temporada

- Taller de teatro 75 euros/ temporada.

CAPITULO III. OBLIGACION DE PAGO

Artículo 3.

1. Están obligados al pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios.

CAPITULO VI. NORMAS DE GESTION

Artículo 4. Las tasas contempladas en esta Ordenanza se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

Artículo 5. Devengo y gestión.

1. El pago de la Tasa se realizará por los beneficiarios de los servicios o actividades a través de las Entidades Financieras designadas por el Ayuntamiento de Cullar Vega.

2. En caso de no darse el número mínimo de inscritos para la realización de un curso o taller, se suspenderá devolviéndose el importe abonado a los inscritos en un plazo no superior a los quince días.

3. Todos los cursos y talleres, para ser realizados, deberán contar con un mínimo de plazas cubiertas tres días antes del comienzo de los mismos.

4. Una vez comenzado el curso o taller no se podrá realizar su devolución. La baja de una actividad, a los efectos económicos solo sufrirá efectos desde el mes siguiente a la comunicación de la misma por el usuario a la administración. Dicha comunicación deberá efectuarse mediante alguna de las formas establecidas en el artículo 57 de la Ley del Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo común. Por el servicio de Cultura se facilitará al interesado modelo normalizado.

5. Los usuarios con precio reducido o especial deberán, para poder disfrutar del mismo, presentar, en el momento de la inscripción, la documentación correspondiente.

6. El impago de una cuota dará lugar a la baja del usuario, pudiéndose exigir su pago por procedimientos ejecutivos regulados en la Ley General

Tributaria y Reglamento General de Recaudación. Supone la baja o no inscripción en otras actividades organizadas por el Ayuntamiento, para ese u otros ejercicios económicos.

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones

Se aplicara una Bonifacio del 10 % sobre la cuota a los titulares del carnet joven.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo previsto en la presente ordenanza regirá lo dispuesto, en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo en la Ley de Tasas y Precios Públicos y Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, así como en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen o complementen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de la publicación del texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de las siguiente fecha permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 26 REGULADORA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a los prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expediente de que entienda la administración o las Autoridades Municipales.

2. A esto efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como as consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación redunde la tramitación de los documentos o expedientes de que se trate.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 3 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluía la certificación y notificación al interesados del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 6º.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere al artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1º. Documentos Generales

- Cotejo y compulsas de documentos, por cada uno: 1,00 euros

- Fotocopias en cualquier dependencia municipal.

Por fotocopia en papel formato A4: 0,10 euros

Por fotocopia en papel formato A3: 0,20 euros

2º. Documentos relativos a servicios de Policía Local.

Por informe: 30,00 euros.

3º. Padrón:

- Certificados de empadronamiento: 1,50 euros

- Volante de empadronamiento: 1,00 euros

- Certificado de convivencia: 1,50 euros

4º. Urbanismo:

- Por la tramitación de cada una de las consultas previas e informes urbanísticos y por la expedición de certificados urbanísticos: 30,00 euros

- Reproducciones de planos.

En papel precios (euros)
 En blanco y negro
 En A4 Por página: 0,30
 En A3 Por página: 0,60
 En A2 Por página: 8,00
 En A1 Por página: 12,00
 En color
 En A4 Por página: 4,00
 En A3 Por página: 6,00
 En A2 Por página: 10,00
 En A1 Por página: 15,00
 NN.SS. Por plano: 20,00
 En formato digital: Precios (euros)
 En blanco y negro
 En A4 Por página: 2,00
 En A3 Por página: 3,00
 En A2 Por página: 5,00
 En A1 Por página: 8,00
 En color
 En A4 Por página: 3,00
 En A3 Por página: 4,00
 En A2 Por página: 6,00
 En A1 Por página: 10,00
 NN.SS. Por plano: 30,00
 PGOU CD: 150, 00
 Otros documentos CD: 60, 00
 Artículo 7º. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere al número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8º. Declaración ingreso.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, o en su caso por el procedimiento establecido por el Sr. Alcalde, a través de los servicios de recaudación del Ayuntamiento de Cullar Vega,

Artículo 9º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así con de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º Exenciones y bonificaciones

Quedaran exentos de esta tasa los documentos administrativos municipales exigibles para la concurrencia en las distintas bolsas de empleo de este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 27 REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

ARTICULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Ba-

ses del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades.

ARTICULO 2. Hecho Imponible

El objeto de la tasa está constituido por ser usuario beneficiario de las distintas actividades y servicios deportivos que se oferten por parte del Ayuntamiento a través de la concejalía de deportes, en las instalaciones municipales o fuera de ellas, en virtud de convenios y acuerdos.

Las actividades deportivas municipales que podrán ser objeto de aprovechamiento coinciden con las establecidas en el art. 5.

ARTICULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria,

ARTICULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 5. Cuota Tributaria

INSTALACION POLIDEPOTIVO MUNICIPAL "SAN MIGUEL"

Escuela de fútbol (de 4 a 11 años): 90 euros/temporada

Fútbol Sala (infantil y cadete): 90 euros/temporada

Baloncesto (hasta 18 años): 90 euros/temporada

Voleibol (de 12 a 18 años): 90 euros/temporada

Tenis (de 12 a 18 años): 90 euros/temporada

Pádel (hasta 16 años): 45 euros/ trimestre

Pádel (adulto): 20 euros/mes

Atletismo (hasta 18 años): 90 euros/temporada

INSTALACION CEP FRANCISCO AYALA

Gimnasia rítmica (de 5 a 14 años): 90 euros/temporada

Gimnasia de mantenimiento (a partir de 16 años): 15 euros/mes

Multideporte (de 8 a 16 años): 90 euros/temporada

Tenis de mesa(de 8 a 16 años): 90 euros/temporada

Judo (a partir de 5 años): 16 euros/mes - 45 euros/ trimestre

Todos los vecinos empadronados en Cúllar Vega podrán hacer uso de la piscina municipal de Las Gabias y sus instalaciones según convenio entre Ayuntamiento de Cúllar Vega y las Gabias, previa inscripción en el Excmo. Ayuntamiento de Cúllar Vega.

ARTICULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederán exenciones ni bonificaciones respecto a la tasa objeto de la presente Ordenanza, salvo las revista en la normativa aplicable.

ARTICULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

ARTICULO 8. Normas de Gestión

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas mediante autoliquidación, con depósito previo de la misma. A es-

tos efectos, el sujeto pasivo deberá, en el momento de la prestación de los servicios descritos en la presente ordenanza, acreditar el ingreso del importe total de la deuda tributaria.

- La regulación interna de todas las actividades deportivas se regulará, en su caso, por un reglamento interno aprobado por la Junta de Gobierno Local.

ARTICULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES

ORDENANZA FISCAL Nº REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.-

El art. 2.1 debe decir:

“Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,45%”.

La disposición final debe decir:

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, sus modificaciones, y la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cúllar Vega, a 22 de septiembre de 2011. El Alcalde.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.-

El art. 6, art. 7.1,7.2 y disposición final deben decir:

Artículo 6. Cuota

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 del TRLRHL (1,44 de coeficiente), el Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, sin perjuicio de la actualización automática de las mismas en virtud de disposición legal que así lo establezca.

<u>Potencia y clase de vehículo</u>	<u>Cuota euros</u>
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	18,17
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	49,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	103,59
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	129,04
De 20 caballos fiscales en adelante	161,28
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	119,95
De 21 a 50 plazas	170,84
De más de 50 plazas	213,55

C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	60,88
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	119,95
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	170,84
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	213,55
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	25,44
De 16 a 25 caballos fiscales	39,99
De más de 25 caballos fiscales	119,95
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	25,44
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	39,99
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	119,95
F) Vehículos:	
Ciclomotores	6,36
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	6,36
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	10,90
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	21,82
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	43,62
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	87,24

Artículo 7. Bonificaciones.

1. Se concederá una bonificación del 75 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica a favor de los vehículos que consuman gas natural.

2. Se concederá una bonificación del 75 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica a favor de los vehículos que funcionen con motores eléctricos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, sus modificaciones, y la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cúllar Vega, a _____. El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.-

El art. 7º y la Disposición Final deben decir:

Artículo 7º. Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- Por ocupación con mesas, veladoras y sillas de las cafeterías, bares, restaurantes, etc. Se pagarán por cada mesa y cuatro sillas al día, en calles de categoría única: 0,80 euros/día.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, sus modificaciones, y la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

El art. 6º y la Disposición Final deben decir

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

- Por ocupación de cada nicho: 350,00 euros.
- Por servicio de velatorio: 270,00 euros.
- Por ocupación columbario: 170,00 euros
- Cuota anual mantenimiento: 6,00 euros.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, sus modificaciones, y la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada.

Cúllar Vega, 12 de diciembre de 2011.-El Alcalde, P.A. (firma ilegible).

NUMERO 12.211

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Aprobación definitiva modificación de crédito 11/11

EDICTO

Habiéndose producido la aprobación definitiva del Expte. 2028/2011, sobre modificación crédito 11/2011, por transferencias de crédito entre aplicaciones pertenecientes a distintas políticas de gasto, por el presente se publica el resumen por capítulos del expediente según lo previsto en el art. 177.2 en relación con el 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

BAJAS DE CREDITOS

<u>CAPITULO</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE DE LAS BAJAS</u>
I	GASTOS DE PERSONAL	50.000,00 euros
II	GASTOS CORRIENTES	20.000,00 euros
	IMPORTAN LAS BAJAS:	70.000,00 euros

ALTAS DE CREDITOS

II	GASTOS CORRIENTES	70.000,00 euros
	IMPORTAN LAS ALTAS:	70.000,00 euros

Loja, 7 de diciembre de 2011.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 12.210

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Aprobación definitiva modificación de crédito 12/11

EDICTO

Habiéndose producido la aprobación definitiva del expte. 2096/2011, sobre modificación crédito 12/2011, por suplemento de crédito financiado mediante bajas de crédito, por el presente se publica el resumen por capítulos del expediente según lo previsto en el art. 177.2 en relación con el 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

SUPLEMENTO DE CREDITOS

<u>APLICACION</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u>
135.623	EQUIPAMIENTO INTERVENC. INCENDIOS	000.772,00 euros
241.619.33	P.F.E.A. ESPECIAL VTA. DEL RAYO	034.319,04 euros
	TOTAL SUPLEMENTO CREDITOS	35.091,04 euros

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

- Por anulación de los saldos disponibles de las aplicaciones de gastos no comprometidos, según se relacionan en el Expediente:

<u>APLICACION PRESUP.</u>	<u>CREDITOS DISPONIBLES A MINORAR</u>	<u>IMPORTE</u>
340.410	transferencias P.M. Deportes	35.091,04 euros.
	Total	35.091,04 euros.

Loja, 7 de diciembre de 2011.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 12.148

AYUNTAMIENTO DE LA PEZA (Granada)

Aprobación definitiva modificación ordenanza IVTM

EDICTO

Dª Celia Santiago Buendía, Alcaldesa del Ayuntamiento de La Peza (Granada),

HACE SABER: Que habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria-urgente celebrada el día veinticinco de octubre de dos mil once, publicado en el BOP nº 211 de 7/11/2011, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal nº 12 reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin que se haya presentado reclamación alguna, dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado, lo que se hace publico mediante la publicación de la misma:

"Artículo 3º.3.- Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto, los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabri-

car. A tal efecto, los titulares de los vehículos deberán presentar la correspondiente solicitud, acompañando a la misma documentación acreditativa que justifique la calidad de vehículo histórico o la antigüedad de más de veinticinco años del vehículo. Declarada la bonificación por la Administración, tendrá efectividad en el período impositivo siguiente al de la concesión."

La Peza, 15 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa, fdo.:
Celia Santiago Buendía.

NUMERO 12.161

AYUNTAMIENTO DE POLICAR (Granada)

Aprobación presupuesto 2011

EDICTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2011, al no haberse presentado reclamaciones a la aprobación inicial del mismo, de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 y 169 del R.D.L. 2/2004 se hace publico lo siguiente:

1.- RESUMEN DEL PRESUPUESTO: PRESUPUESTO DE INGRESOS

<u>CAPITULO</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>EUROS</u>
OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos directos	34.550,00
2	Impuestos indirectos	7.700,00
3	Tasas y otros ingresos	61.000,00
4	Transferencias corrientes	221.383,00
5	Ingresos patrimoniales	1.030,00
OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de inversiones reales	—
7	Transferencias de capital	48.408,58
8	Activos financieros	—
9	Pasivos financieros	—
TOTAL INGRESOS		374.071,58

PRESUPUESTO DE GASTOS

<u>CAPITULO</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>EUROS</u>
OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos de personal	132.800,00
2	Gastos corrientes	170.373,00
3	Gastos financieros	1.192,58
4	Transferencias corrientes	9.050,00
OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones reales	57.136,00
7	Transferencias de capital	—
8	Activos financieros	—
9	Pasivos financieros	3.520,00
TOTAL GASTOS		374.071,58

PLANTILLA

A) Funcionarios

<u>Nº. Pl.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Grupo</u>	<u>Nivel C.D.</u>
1	Secretaría Intervención Exención artº. 4º R.D. 1732/1994.	A1/B1	22
1	Administrativo	C1	18
Total funcionarios: 2			

B) Laborales

<u>Nº. Pl.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Modalidad</u>	<u>G.C.</u>
1	Limpiadora edificios	Tiempo parcial	10
1	Encargado servicio agua	Tiempo parcial	10
1	Docente Guadalinfo	Tiempo parcial	5
1	Operario mantenimiento	Tiempo completo	10
1	Monitor deportivo	Tiempo parcial	6
Total laborales: 5			

Contra la aprobación del Presupuesto se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Polícar, 12 de diciembre de 2011.- El Alcalde, fdo.:
Marcos Navarro González.

NUMERO 12.167

AYUNTAMIENTO DE SALAR (Granada)

SECRETARIA

Aprobación definitiva de ordenanzas

EDICTO

Dª Ana Conde Trescastro, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Salar (Granada),

HACE SABER: El Pleno del Ayuntamiento de Salar, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 16 de diciembre de 2011, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las alegaciones presentadas, de las siguientes ordenanzas:

Ordenanza nº 4: Impuesto vehículos de tracción mecánica.

Ordenanza nº 5: Impuesto sobre bienes inmuebles.

Ordenanza nº 6: Entrada de vehículos y reservas de estacionamiento.

Ordenanza nº 11: Limpieza viaria, gestión de residuos sólidos urbanos y ordenación de la tasa de prestación del servicio.

Ordenanza nº 12: reguladora de Vertidos y de la tasa de prestación del servicio de alcantarillado.

Ordenanza nº 14: reguladora de Cementerio y de la tasa de prestación del servicio y su mantenimiento.

Ordenanza nº 27: reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial de terrenos de dominio público con cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA Nº 4: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

ARTICULO 1. NORMATIVA APLICABLE.

ARTICULO 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

ARTICULO 3. EXENCIONES.

ARTICULO 4. SUJETO PASIVO

ARTICULO 5. CUOTA

ARTICULO 6. BONIFICACIONES

ARTICULO 7. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTICULO 8. GESTION

ARTICULO 9. REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICION FINAL UNICA

ARTICULO 1. NORMATIVA APLICABLE.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

ARTICULO 3. EXENCIONES.

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, acompañando la documentación fijada por la norma en cada caso y que justifique la exención pretendida.

No procederá la aplicación de la exención prevista en la letra g) cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención se expedirá documento que acredite su concesión.

ARTICULO 4. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTICULO 5. CUOTA

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de vehículo: Coeficiente de incremento

A) Turismos: 1,2

B) Autobuses: 1,2

C) Camiones: 1,2

D) Tractores: 1,2

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: 1,2

F) Otros vehículos: 1,2

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

<u>Potencia y clase de vehículo</u>	<u>Cuota</u> <u>euros</u>
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	15,14
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	40,90
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	86,33
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	107,53
De 20 caballos fiscales en adelante	134,40
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	99,96
De 21 a 50 plazas	142,37
De más de 50 plazas	177,96
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	50,74
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	99,96
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	142,37
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	177,96
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	21,20
De 16 a 25 caballos fiscales	33,32
De más de 25 caballos fiscales	99,96
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	21,20
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	33,32
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	99,96
F) Vehículos:	
Ciclomotores	5,30
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,30
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	9,08
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	18,18
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	36,35
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	72,70

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1º En todo caso, dentro de la categoría de "tractores", deberán incluirse, los "tractocamiones" y los "tractores y maquinaria para obras y servicios".

2º Los "todoterreno" deberán calificarse como turismos.

3º Las "furgonetas mixtas" o "vehículos mixtos adaptables" son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que

se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como "camiones" excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como "turismo".

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4º Los "motocarros" son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de "motocicletas".

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5º Los "vehículos articulados" son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6º Los "conjuntos de vehículos o trenes de carretera" son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como "camión".

7º Los "vehículos especiales" son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los "tractores".

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

ARTICULO 6. BONIFICACIONES

No se establecen bonificaciones al impuesto.

ARTICULO 7. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobradorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobradorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

El periodo voluntario de cobro del tributo regulado en la presente ordenanza será determinado por el Ayuntamiento, de acuerdo con los criterios establecidos por la Agencia Provincial de Administración Tributaria a la que se ha delegado la gestión y recaudación del tributo, lo que será objeto de la oportuna publicación oficial con suficiente antelación, para conocimiento y notificación de los obligados al pago.

ARTICULO 8. GESTION

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Salar en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dichas competencias serán ejercidas por la Agencia Provincial de Administración Tributaria en base al convenio suscrito entre la misma y el Ayuntamiento de Salar.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por la APATA haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan exami-

narlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a al oficina gestora del Tributo.

ARTICULO 9. REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 5 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 1. NORMATIVA APLICABLE.

ARTICULO 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

ARTICULO 3. SUJETO PASIVO

ARTICULO 4. GARANTIAS

ARTICULO 5. RESPONSABLES

ARTICULO 6. SUPUESTOS DE NO SUJECION

ARTICULO 7. EXENCIONES

SECCION PRIMERA. EXENCIONES DE OFICIO.

SECCION SEGUNDA. EXENCIONES DE CARÁCTER ROGADO.

ARTICULO 8. BASE IMPONIBLE

ARTICULO 9. BASE LIQUIDABLE

ARTICULO 10. REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 11. CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 12. TIPO DE GRAVAMEN

ARTICULO 13. BONIFICACIONES

ARTICULO 14. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTICULO 15. GESTION

ARTICULO 16. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 17. REVISION

DISPOSICION FINAL

ARTICULO 1. NORMATIVA APLICABLE.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con

lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimooctava del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTICULO 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

ARTICULO 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTICULO 4. GARANTIAS

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

ARTICULO 5. RESPONSABLES

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTICULO 6. SUPUESTOS DE NO SUJECION

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTICULO 7. EXENCIONES

SECCION PRIMERA. EXENCIONES DE OFICIO.

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

SECCION SEGUNDA. EXENCIONES DE CARACTER ROGADO.

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén di-

rectamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

ARTICULO 8. BASE IMPONIBLE

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTICULO 9. BASE LIQUIDABLE

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

ARTICULO 10. REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 10.2.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 10.2.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del Municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 8.1.b) punto 2 y punto 3.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente 1.

ARTICULO 11. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la

presente Ordenanza.

ARTICULO 12. TIPO DE GRAVAMEN

1. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será del 0,60%.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica será del 1,05%, resultante de aplicar al tipo de 0,90 el incremento de 0,15 señalado en la Ley para municipios en los que los terrenos de naturaleza rústica representan más del 80% de la superficie total del mismo.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será del 1,30%.

ARTICULO 13. BONIFICACIONES

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se establezca una bonificación del 50% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

ARTICULO 14. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

El período voluntario de cobro del tributo regulado en la presente ordenanza será determinado por el Ayuntamiento, de acuerdo con los criterios establecidos por la Agencia Provincial de Administración Tributaria a la que

se ha delegado la gestión y recaudación del tributo, lo que será objeto de la oportuna publicación oficial con suficiente antelación, para conocimiento y notificación de los obligados al pago.

ARTICULO 15. GESTION

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario. Dichas competencias serán ejercidas por la Agencia Provincial de Administración Tributaria en base al convenio suscrito entre la misma y el Ayuntamiento de Salar.

ARTICULO 16. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTICULO 17. REVISION

Compete a la APAT la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan expresamente derogadas cuantas disposiciones del Ayuntamiento de Salar, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

ORDENANZA Nº 6 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DECUALQUIER CLASE

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y REGIMEN

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 3. SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 4. RESPONSABLES

ARTICULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 6. DEVENGO

ARTICULO 7. REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

ARTICULO 8. GESTION

ARTICULO 9. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

DISPOSICION FINAL

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y REGIMEN

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3 h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE

Está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualquiera de los aprovechamientos siguientes:

a) La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios, con o sin modificación de rasante, garajes, talleres públicos, almacenes o establecimientos comerciales o industriales

b) Reservas permanentes de aparcamiento exclusivo para carga y descarga de mercancías y para maniobra de entrada y salida a cochera y parking.

c) Reserva permanentes de aparcamiento en caso de discapacidad.

Con carácter general, se presumirá realizado el hecho imponible descrito en la letra a), el día en que el sujeto pasivo presente la correspondiente solicitud de licencia. En el supuesto contemplado en la letra b) y c) se entenderá que el hecho imponible se realiza el día que se otorgue la correspondiente licencia.

Salvo prueba en contrario, se presumirá realizado el hecho imponible cuando se constate la existencia de elementos objetivos, sea en los inmuebles de propiedad privada sea, en los bienes de dominio público de los que sea posible deducir la realización por el sujeto pasivo de cualquiera de los supuestos contemplados en las letras anteriores. A título meramente enunciativo, se incluyen entre los elementos objetivos que permiten presumir la realización del hecho imponible, los siguientes: puertas de características y dimensiones propias de las utilizadas para la entrada de vehículos, aceras adaptadas a la entrada de vehículos, discos con prohibición de aparcamiento no autorizados, objetos u obstáculos en la vía pública que impidan el aparcamiento de vehículos y, en general, cualesquiera otros elementos para los que entre el hecho demostrado y aquel que se trata de deducir haya un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano.

Cuando a pesar de existir los elementos objetivos anteriormente citados, no pueda presumirse la realización del hecho imponible por haber prevalecido la prueba en contrario de la presunción, El Ayuntamiento de Salar podrá proceder a la instalación permanente de obstáculos que impidan efectivamente la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de que se trate.

ARTICULO 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local por los motivos señalados en el artículo anterior.

ARTICULO 4. RESPONSABLES

1. Están solidariamente obligados al pago, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria, así:

a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.

b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallan establecidas las entradas o pasos de carruajes.

c) Las empresas, Entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos enumerados.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Concepto: Cuota anual

La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios, con o sin modificación de rasante, garajes, parking, talleres públicos, almacenes o establecimientos comerciales o industriales: 24,00 euros metro lineal o fracción

Reservas permanentes de aparcamiento exclusivo para carga y descarga de mercancías, establecimientos comerciales y para maniobra de entrada y salida a cochera y parking: 24,00 euros metro lineal o fracción

Reserva permanentes de aparcamiento en caso de discapacidad: 24,00 euros metro lineal o fracción.

Señalización mediante placa o señal vertical

Placa distintiva de vado: 15,00 euros

Señalización vertical: 30,00 euros

Notas comunes para la aplicación de la tarifas anteriores:

1. Los sujetos pasivos declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la cuota.

2. La desaparición de badenes será por cuenta del propietario, quien deberá solicitar, previamente, la oportuna autorización.

3. Aquellas cocheras o parking que posean más de una puerta de entrada, deberán colocar placa distintiva, en cada una de las puertas de acceso.

ARTICULO 6. DEVENGO

El devengo del tributo se produce y nace la obligación de satisfacer la Tasa:

a) En la concesión de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el primer día de cada año natural.

El periodo voluntario de cobro del tributo regulado en la presente ordenanza será determinado por el Ayuntamiento, de acuerdo con los criterios establecidos por la Agencia Provincial de Administración Tributaria a la que se ha delegado la gestión y recaudación del tributo, lo que será objeto de la oportuna publicación oficial con suficiente antelación, para conocimiento y notificación de los obligados al pago.

ARTICULO 7. REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las Entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, deberán presentar en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido, así como su situación dentro del municipio, y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanados los defectos por los interesados.

En la autorización se le notificará al interesado el importe a ingresar en concepto de Tasa previa por expedición de placa así como la cuota anual a satisfacer en concepto de tasa por entrada de vehículos.

4. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, o se proceda a dar la baja de oficio por el Ayuntamiento, al tener conocimiento de que no se ubica en el lugar para el que fue concedida la ocupación.

5. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el importe de la Tasa regulada en esta Ordenanza.

6. Los titulares de las licencias deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas, de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento.

7. La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

8. Las altas nuevas en esta Tasa surtirán efectos para ese mismo año. Las solicitudes de baja que se presenten a partir del 1 de enero del año natural, surtirán efecto para el próximo ejercicio.

ARTICULO 8. GESTION

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este tributo, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, pudiendo ser ejercidas por la Agencia Provincial de Administración Tributaria en base al convenio suscrito entre la misma y el Ayuntamiento de Salar.

ARTICULO 9. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que

aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ARTICULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 11 LIMPIEZA VIARIA, GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y ORDENACION DE LA TASA DE PRESTACION DEL SERVICIO

EXPOSICION DE MOTIVOS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Objeto de esta Ordenanza

Artículo 2º Analogía

Artículo 3º Organos municipales

Artículo 4º Actividad Municipal en la materia

Artículo 5º Derechos y obligaciones de los ciudadanos o usuarios.

Artículo 6º Régimen tributario

CAPITULO II. LIMPIEZA VIARIA

SECCION PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7º Objeto de la misma

Artículo 8º Ambito material de la limpieza viaria

Artículo 9º Competencias en la materia

SECCION SEGUNDA: LIMPIEZA DE INSTALACIONES DIVERSAS EN EL MUNICIPIO

Artículo 10º Comercio ambulante

Artículo 11º Quioscos y otras instalaciones

Artículo 12º Establecimientos de Hostelería

Artículo 13º Otras actividades similares

SECCION TERCERA: ANIMALES DOMESTICOS.

Artículo 14º Tenencia y circulación de animales domésticos

Artículo 15º Obligaciones de los propietarios o detentadores

Artículo 16º Otros supuestos

SECCION CUARTA: RIEGOS Y RESIDUOS DE PLANTAS

Artículo 17º Riegos de plantas

Artículo 18º Residuos de plantas

SECCION QUINTA: LIMPIEZA DE ENSERES Y DE ELEMENTOS DOMICILIARIOS.

Artículo 19º Limpieza de enseres

- Artículo 20º Limpieza de elementos domiciliarios
 Artículo 21º Vertidos diversos
 Artículo 22º Otros supuestos
SECCION SEXTA: PUBLICIDAD ESTÁTICA
 Artículo 23º Disposición general
 Artículo 24º Publicidad estática
 Artículo 25º Otros supuestos
SECCION SEPTIMA: HIGIENE EN EL AMBITO PERSONAL
 Artículo 26º Conducta cívica
SECCION OCTAVA: OTRAS ACTIVIDADES.
 Artículo 27º Actos públicos diversos
 Artículo 28º Comercio y establecimientos varios
 Artículo 29º Higiene de y en los transportes
CAPITULO III. GESTION DE RESIDUOS
SECCION PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES
 Artículo 30º Clasificación de residuos
 Artículo 31º Obligaciones municipales
 Artículo 32º Operaciones a realizar con los residuos
 Artículo 33º Entrega de los residuos
 Artículo 34º Régimen de propiedad de los residuos
SECCION SEGUNDA: DE LA PRESENTACION Y DEPOSITO DE LOS RESIDUOS Y DE LOS RECIPIENTES UTILIZADOS
 Artículo 35º Disposición general
 Artículo 36º Limpieza de contenedores y recipientes
 Artículo 37º Actividades prohibidas
 Artículo 38º Obligaciones del personal del Servicio
 Artículo 39º Condiciones y horarios de depósito de los residuos
 Artículo 40º Utilización de los contenedores normalizados
 Artículo 41º Ubicación de los contenedores
 Artículo 42º Contenedores de uso exclusivo
 Artículo 43º Presentación de residuos en calles interiores
 Artículo 44º Otros supuestos
SECCION TERCERA: TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.
 Artículo 45º Disposición general
 Artículo 46º Competencias sobre el tratamiento de residuos
 Artículo 47º Prohibiciones generales
 Artículo 48º Responsabilidades de los usuarios
 Artículo 49º Tratamiento y eliminación de residuos por los particulares o usuarios
SECCION CUARTA: RESIDUOS SANITARIOS.
 Artículo 50º Gestión de estos residuos
SECCIÓN QUINTA: RESIDUOS INDUSTRIALES
 Artículo 51º Gestión de los mismos
SECCIÓN SEXTA: RECOGIDA DE VEHICULOS ABANDONADOS
 Artículo 52º Disposición general
 Artículo 53º Actuación del Ayuntamiento
 Artículo 54º Actuación del órgano gestor del servicio
SECCION SEPTIMA: RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DE OBRAS MENORES DE REPARACION DOMESTICAS.
 Artículo 55º Disposición General
 Artículo 56º Operaciones sujetas a la intervención Municipal
 Artículo 57º Medidas preventivas
 Artículo 58º Entrega de tierras y escombros
 Artículo 59º Vertidos
 Artículo 60º Contenedores para obras
 Artículo 61º Uso de los contenedores
 Artículo 62º Características de los contenedores
 Artículo 63º Ubicación de los contenedores
 Artículo 64º Manipulación de los contenedores
 Artículo 65º Retirada de los contenedores
 Artículo 66º Disposición final en materia de residuos de construcción
SECCION OCTAVA: RECOGIDAS ESPECIALES Y DE MUEBLES, ENSERES Y OTROS.
 Artículo 67º Recogidas especiales
 Artículo 68º Recogida de enseres y muebles
SECCION NOVENA: OTRAS DISPOSICIONES.
 Artículo 69º Cuartos de basura
 Artículo 70º Solares
CAPITULO IV. PROGRAMAS DE PROTECCION Y SENSIBILIZACION
 Artículo 71º Programas de actuación en áreas degradadas
 Artículo 72º Programas de actuación y preservación del medio ambiente
 Artículo 73º Programas de concienciación y sensibilización social
CAPITULO V. DISPOSICIONES DE POLICIA Y REGIMEN SANCIONADOR
 Artículo 74º Inspección
 Artículo 75º Delegación de competencia en la materia
 Artículo 76º Infracciones
 Artículo 77º Responsables
 Artículo 78º Sanciones
 Artículo 79º Infracciones a la higiene urbana
 Artículo 80º Infracciones relativas a la recogida de los residuos sólidos urbanos
 Artículo 81º Procedimiento sancionador
 Artículo 82º Prescripción
 Artículo 83º Medidas complementarias
 Artículo 84º Ejecuciones subsidiarias
 Artículo 85º Obligación de reponer
CAPITULO VI: TASA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.
 Artículo 86º Hecho Imponible
 Artículo 87º Manifestación del hecho imponible
 Artículo 88º Contribuyente
 Artículo 89º Sustituto del contribuyente
 Artículo 90º Concurrencia de sujetos pasivos
 Artículo 91º Otros responsables
 Artículo 92º Exenciones y bonificaciones
 Artículo 93º Cuota tributaria derivada de la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos
 Artículo 94º Devengo.
 Artículo 95º Gestión
 Artículo 96º Ingreso caucional
 Artículo 97º Infracciones y sanciones
 Artículo 98º Compatibilidad de sanciones
DISPOSICION DEROGATORIA
DISPOSICION ADICIONAL
DISPOSICION FINAL PRIMERA
DISPOSICION FINAL SEGUNDA
EXPOSICION DE MOTIVOS
 La Ordenanza que regula en el municipio de Salar la limpieza viaria y la gestión de los residuos sólidos urbanos

se basa en el cumplimiento de los principios del desarrollo sostenible según se establece en la Conferencia Sobre Desarrollo y Ecología organizada por la Organización de Naciones Unidas en Río de Janeiro. Según estos principios, la sociedad de consumo, en lo que respecta a la generación de residuos, está afectando gravemente al medio ambiente por el despilfarro de recursos naturales y el problema de la eliminación de los mismos que está convirtiendo la tierra en un gigantesco vertedero. Por ello la gestión de residuos urbanos debe basarse en la reducción, reutilización, reciclado y valorización de los mismos.

El marco normativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía se establece con la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que completa dicha ley.

La Ley de Protección Ambiental de Andalucía complementa la regulación vigente de ley 10/98 de 21 de abril de 1998 de Residuos y en la Ley 20/1986 de 14 de mayo Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos; así como normativa europea en la materia.

Por último hemos de recordar que la conservación del entorno urbano, a través de la higiene urbana y la colaboración ciudadana, es una de las principales obligaciones del Ayuntamiento. En lo referente a la gestión de residuos urbanos, es obligación de los ciudadanos y del Ayuntamiento cuidar los recursos naturales de nuestro entorno para legarlo a las futuras generaciones.

Finalmente se incluye un Capítulo VI en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, con el fin de recoger en una única norma la Tasa por Servicios y Actividades relacionados con la Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, clarificando así la materia.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Objeto de esta Ordenanza

1. Esta Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la ordenación y vigilancia de la limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Salar.

2. Esta Ordenanza comprende todos aquellos servicios relativos al estudio, prevención y solución de los problemas en el ámbito territorial, que afecten a las siguientes materias:

- a. Limpieza viaria y de zonas verdes y recreativas.
- b. Gestión de residuos
- c. El uso de la vía pública por instalaciones fijas o desmontables en su vertiente de higiene urbana.
- d. El uso del dominio público por los ciudadanos, en el ámbito de la higiene urbana, comprendiendo la tenencia de animales domésticos, los riegos de plantas, la limpieza de enseres, la higiene personal y cuantas otras actividades puedan englobarse o afectar a la higiene urbana.

La Gestión de Residuos puede definirse como el conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos el destino más adecuado de acuerdo con sus características con el fin de proteger la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente.

La Gestión de Residuos abarca:

- Las operaciones de prerrecogida, recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación.
- Las operaciones de transformación necesarias para su reutilización, su recuperación o su reciclaje.

A estos efectos, se entiende por:

Residuo: Cualquier sustancia u objeto del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor, comprendiendo los domiciliarios, los comerciales, de oficinas y de servicios, los sanitarios, el abandono de animales muertos, muebles, enseres domésticos y vehículos, los industriales, los agrícolas o procedentes de trabajos propios de jardinería, los de construcción y de obras menores de reparación doméstica.

Aprovechamiento: Todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos, mediante su reciclado o la reutilización para el mismo o diferente uso.

Tratamiento: El conjunto de operaciones encaminadas al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos, y a la eliminación de las fracciones residuales no válidas para su reutilización o reciclado.

Eliminación: Todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar peligro al medio ambiente.

3. Se excluyen del ámbito de esta Ordenanza la gestión de residuos peligrosos, así como los contemplados en la Ley de Minas, las emisiones a la atmósfera, los residuos radiactivos y los regulados por la Ley de Aguas. También se excluyen los residuos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas, producidos en fase de explotación y que se depositen en suelo no urbanizable.

Artículo 2º. Analogía

En los supuestos no regulados en la presente ordenanza, pero que, por sus características, pudieran estar comprendidos en su ámbito, se aplicarán, por analogía, las normas de la misma que regulen otros con los que guarden similitud o identidad de razón.

Artículo 3º. Organos municipales

Son órganos municipales competentes en esta materia, en la forma establecida a lo largo del articulado de esta Ordenanza, o que determinen las normas complementarias de la misma:

- a) El Ayuntamiento Pleno.
- b) El Sr./a Alcalde/sa u órgano corporativo en quién delegue expresamente.
- c) Cualquiera otros órganos de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los primeros actúen en el ámbito de aplicación substantiva y territorial de esta Ordenanza.

Artículo 4º. Actividad Municipal en la materia

1. El Ayuntamiento, podrá prestar directa o indirectamente el servicio público de que trata esta Ordenanza, en los términos previstos en la misma con arreglo a los esquemas organizativos y técnicos que en cada momento estime oportunos.

2. Sin perjuicio de esta actividad de prestación y en apoyo de la misma, ejercerá de Policía, para vigilar, dirigir, prevenir y, en su caso, sancionar las conductas y acciones que afecten al servicio de que se trata.

3. Finalmente dentro de la actividad de fomento, promoverá y favorecerá las conductas y acciones ciudadanas que coadyuven a la mejor prestación del servicio, estableciendo ventajas honoríficas, jurídicas y económicas reales o financieras directas o indirectas.

Artículo 5º. Derechos y obligaciones de los ciudadanos o usuarios.

1. Son derechos de los ciudadanos o usuarios:

- a) Exigir la prestación de este servicio público.
- b) Utilizar, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, dicho servicio.
- c) Ser informado, previa petición razonada, dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento, en relación con las cuestiones que susciten la prestación del mismo.

d) Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, debiendo informárseles de las actuaciones practicadas.

2. Son deberes de los ciudadanos o usuarios:

- a) Evitar y prevenir los atentados a la Higiene Urbana.
- b) Cumplir las prescripciones previstas en esta Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno municipales.

c) Cumplir las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que les atribuye esta Ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio.

d) Abonar las Tasas y exacciones municipales previstas en las Ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.

e) Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el Ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre.

f) Abonar los gastos directamente imputables a los mismos que se deriven de la prestación del servicio en los términos de esta Ordenanza.

g) Abonar las multas que, por infracción a la Ordenanza, se les impongan.

3. El Ayuntamiento podrá acudir a la vía de apremio para resarcirse de los gastos o cobrar las Tasas, exacciones y multas a que se refiere el número anterior.

Artículo 6º. Régimen tributario

El Ayuntamiento, a través del apartado correspondiente de esta Ordenanza, establecerá las tasas y, en su caso, Precios Públicos que deberán abonar los usuarios del servicio como contraprestación a su recepción, rigiéndose esta relación por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por la normativa que la desarrolle.

CAPITULO II. LIMPIEZA VIARIA

SECCION PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7º. Objeto de la misma

La limpieza viaria comprende, como regla general, a salvo de otras actuaciones puntuales:

- a) La limpieza y barrido de los bienes de uso público señalados en el artículo siguiente.
- b) El riego de los mismos.
- c) El vaciado de las papeleras y demás enseres destinados a este fin.
- d) La recogida y transporte de los residuos precedentes de esta limpieza.
- e) La retirada pública de vehículos y enseres domésticos, así como los animales muertos.

Artículo 8º. Ambito material de la limpieza viaria

1. A los efectos previstos en esta Ordenanza, son bienes de uso público local, los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, parques, jardines y zonas verdes, zonas terrazas, puentes, túneles, peatonales y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia municipal.

2. Son de carácter privado, y por lo tanto de responsabilidad particular su limpieza y conservación, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular o de otras Administraciones o Entidades Públicas, galerías comerciales, zonas verdes privadas y similares, cualquiera que sea el título dominical o posesorio o el régimen de propiedad o posesión con que se detenten.

3. Asimismo, quedan exceptuados del régimen previsto en el número 1º de este artículo los terrenos que, aun siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares u otras Administraciones Públicas o Entidades Públicas o privadas, previas las oportunas licencias y concesiones, respectivamente.

4. Con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá actuar directamente, en el ejercicio de las competencias establecidas en esta Ordenanza, sobre los solares o terrenos de propiedad particular que se encuentren afectados por las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana u otras figuras de planeamiento urbanístico para formar parte o constituir un sistema general o un equipamiento comunitario y no sean susceptibles de aprovechamiento por sus detentadores. A estos efectos, deberá adoptarse acuerdo expreso entre el Ayuntamiento y los citados detentadores, para la determinación exacta de la actuación del primero sobre dichos terrenos.

Artículo 9º. Competencias en la materia

1. Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de esta actividad en los bienes de uso público local a que se refiere el número 1º del artículo anterior y, en los términos previstos en el mismo, del número 4º del citado artículo.

2. Compete a sus titulares dominicales, posesorios y a los usuarios y concesionarios la limpieza de los terrenos y bienes previstos en los números 2º y 3º de dicho artículo anterior, a cuyos efectos deberán seguir las directrices que, con carácter general, establezca el Ayuntamiento en orden a su limpieza y conservación, garantizándose su seguridad, salubridad y ornato.

3. En caso de incumplimiento de las obligaciones que les competen, derivadas de esta Ordenanza, o de las indicaciones del Ayuntamiento señaladas en el párrafo anterior, éste podrá acudir a la ejecución subsidiaria en los términos del artículo 98 de la vigente Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, (o de la norma que, en el futuro, la establezcan), sin perjuicio de ejercitar la potestad sancionadora que le reconoce esta Ordenanza.

4. También corresponde al Ayuntamiento prestar este servicio con debida eficacia para mantener una ciudad saludable, contribuir a la conservación del medio ambiente mediante la adecuada recogida de los residuos, fomento de procesos de reciclaje, valorización y eliminación de di-

chos residuos; atender dirigiéndose las solicitudes, reclamaciones y sugerencias relacionadas con la prestación de este servicio; establecer una Unidad de Vigilancia y Control e Inspección para asegurar la calidad en la prestación del servicio, así como para la tramitación de los expedientes sancionadores por infracciones a la presente Ordenanza y también la realización de campañas de sensibilización y concienciación ciudadana para un mejor cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos y la entrega selectiva de residuos por los mismos.

SECCION SEGUNDA: LIMPIEZA DE INSTALACIONES DIVERSAS EN EL MUNICIPIO

Artículo 10º. Comercio ambulante

El ejercicio del comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades (en mercadillos, callejero e itinerante) se regirá por lo dispuesto en su Ordenanza municipal reguladora de la actividad, estando obligados los comerciantes a desmontar el puesto o instalación una vez finalizado el horario de venta establecido, dejando limpia de residuos y desperdicios la superficie ocupada y sus alrededores, a cuyo efecto depositarán dichos residuos en bolsas homologadas en los contenedores o recipientes ubicados en la zona de venta, o en los lugares especiales establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 11º. Quioscos y otras instalaciones

Los titulares o detentadores de quioscos, de cualquier tipo (loterías, prensa, etc.), y de otras instalaciones que comparten el uso común especial o el uso privativo del dominio público o de zonas abiertas al tránsito público, al margen de las prescripciones que en su normativa específica se establecen sobre las condiciones materiales de los mismos y el ejercicio de la actividad, están igualmente obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus proximidades.

A estos efectos, instalarán por su cuenta, adosadas a los quioscos o instalación de que se trate, las papeleras necesarias para preservar la limpieza de la zona, cuyo mantenimiento en buen uso les corresponde asimismo, debiendo evacuar los residuos allí depositados o producidos por la actividad en bolsas homologadas que alojarán en los contenedores de la zona o, en su caso, en la vía pública en el horario establecido para la recogida de los mismos.

Artículo 12º. Establecimientos de Hostelería

Los establecimientos de Hostelería y análogos, que ocupen el dominio público o el privado de tránsito público, en su caso, están sujetos a las obligaciones señaladas en los dos artículos anteriores, instalando las papeleras necesarias, que no podrán fijarse al pavimento (cuando se trate de dominio público), y limpiando la zona en que se ejerza la actividad y sus proximidades durante y después de la jornada de trabajo, alojando los residuos producidos en bolsas homologadas que depositarán en los contenedores o, en su caso, en la vía pública en horario establecido al efecto para su recogida.

Artículo 13º. Otras actividades similares

1. Las actividades que, no estando comprendidas en los artículos anteriores de este Capítulo, desarrollen una actividad similar a las en él recogidas, seguirán las prescripciones establecidas en el mismo, acomodadas a su propia singularidad.

2. La infracción de estas prescripciones por cualquiera de los obligados en este Capítulo puede comportar, por incumplimiento de las condiciones de su ejercicio, la retirada temporal o definitiva de la licencia, concesión o autorización concedida para el desarrollo de la actividad de que se trate, además del pago de las cuotas tributarias, contempladas en las correspondientes ordenanzas fiscales municipales, por la intervención municipal que se derive del incumplimiento de las obligaciones impuestas en relación a la higiene urbana y cuyo desacato ha motivado dicha intervención municipal.

SECCION TERCERA: ANIMALES DOMESTICOS.

Artículo 14º. Tenencia y circulación de animales domésticos

La tenencia y circulación de animales en la vía pública se ajustará a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales sobre control animal y cuantas otras se promulguen específicamente sobre la materia.

Artículo 15º. Obligaciones de los propietarios o detentadores

Los propietarios o conductores de animales domésticos habrán de evitar que éstos realicen sus micciones y/o deposiciones de excrementos, en vías públicas, aceras, zonas ajardinadas, zonas peatonales o de paso y espacios públicos destinados al paso, estancia o recreo de los ciudadanos, debiendo conducirlos, en caso de inevitable deposición a imbornales, alcorques y bordillos. En cualquier caso estarán obligados a recoger los excrementos mediante bolsas u otros sistemas que estimen convenientes, que posteriormente habrán de depositar, debidamente cerrados, en papeleras o contenedores. Asimismo habrán de limpiar la zona afectada. Todo ello de conformidad, y sin perjuicio de lo dispuesto por las Ordenanzas municipales que se promulguen sobre la materia.

Artículo 16º. Otros supuestos

Sin menoscabo de las ordenanzas municipales publicadas específicamente sobre la materia, en aquellos acontecimientos o celebraciones festivas tradicionales o esporádicas que se celebren en el municipio, en los que tengan una participación activa los animales domésticos, además de requerirse una previa autorización municipal para su realización y participación de los animales, se establecerán las medidas oportunas para preservar la higiene urbana de la zona o lugares donde se produzca la concurrencia de los mismos.

SECCION CUARTA: RIEGOS Y RESIDUOS DE PLANTAS

Artículo 17º. Riegos de plantas

El riego de las plantas domiciliarias se efectuará sin producir derramamientos o goteos sobre la vía pública, adoptando las precauciones necesarias para impedir molestias a los vecinos y transeúntes.

Artículo 18º. Residuos de plantas

1. Los restos orgánicos o inorgánicos resultantes del cuidado de estas plantas y de sus recipientes, se depositarán en la bolsa correspondiente de basura domiciliaria, sin que puedan verterse a la vía pública, fuera de los contenedores, o en solares o terrenos públicos o privados.

2. El volumen máximo diario depositado no podrá ser superior a 4 bolsas de tipo doméstico (35 litros).

3. Son responsabilidad del productor la recogida, transporte y traslado a centro de tratamiento, de los res-

tos vegetales generados en una cuantía mayor a la señalada en el apartado 2, así como todos aquellos que se generan en el cuidado de plantas no domiciliarias.

SECCION QUINTA: LIMPIEZA DE ENSERES Y DE ELEMENTOS DOMICILIARIOS.

Artículo 19º. Limpieza de enseres

La limpieza y, en su caso, sacudida de prendas, alfombras y otros enseres domésticos sobre vía pública sólo se permite entre las 7 a las 9 horas, procurándose, en todo caso, evitar daños y molestias a los vecinos y transeúntes o sus bienes inmediatos.

Artículo 20º. Limpieza de elementos domiciliarios

La limpieza, enladrado y/o pintado de las fachadas de los edificios, en el caso que se ocupe la vía pública con algún tipo de instalación, se efectuara previa autorización municipal, quedando fijado el horario de la actividad. Los interesados quedan obligados a dejar exenta la vía pública de residuos o restos sólidos o líquidos procedentes de estas operaciones.

Artículo 21º. Vertidos diversos

1. Queda terminantemente prohibido el vertido sobre vía pública de desagües de aparatos de refrigeración o de instalaciones de cualquier otro tipo.

2. Asimismo se prohíbe el vertido de aguas sucias sobre la vía pública o zonas ajardinadas, salvo la procedente de la limpieza a que se refiere el artículo anterior y de la domiciliaria, que sólo se podrá verter en los sumideros de la red de alcantarillado, guiando dicho vertido hacia los mismos o evacuando los recipientes en los que se contengan sobre ellos, evitándose, en cualquier caso, las molestias a los transeúntes y vehículos.

Artículo 22º. Otros supuestos

Queda también prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos, la reparación de los mismos por los particulares o por los talleres y la manipulación o selección de los residuos o desechos sólidos urbanos.

SECCION SEXTA: PUBLICIDAD ESTÁTICA

Artículo 23º. Disposición general

El ejercicio de la actividad de publicidad, en cualquiera de sus modalidades, está sujeta a previa licencia municipal y al pago de las tasas, Precios Públicos o exacciones que se establezcan por las Ordenanzas Fiscales.

Dicha publicidad se efectuará de acuerdo con lo que disponga la Ordenanza municipal de publicidad y, en lo que se refiere a la higiene urbana, en los artículos siguientes.

Artículo 24º. Publicidad estática

1. La publicidad estática se efectuará en los lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, quedando prohibida su fijación en los edificios y zonas declarados como histórico-artísticos, en los elementos integrantes del mobiliario urbano que no se habiliten expresamente para esta actividad y en aquellos lugares en los que su instalación suponga un atentado al ornato público.

2. El Ayuntamiento determinará los lugares en que, como regla general y con sujeción a estos preceptos y a la Ordenanza municipal de publicidad, pueda efectuarse la colocación de carteles y adhesivos o cualquier otro tipo de instalación adosada de publicidad.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios sólo podrá efectuarse previa autorización municipal expresa.

4. La autorización para efectuar cualquier tipo de publicidad lleva implícita la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública u otros bienes que se hubiesen utilizado como soporte, y de retirar, en las 24 horas siguientes a la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

5. Queda prohibido desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas. La retirada de los mismos se efectuará por las empresas, entidades o particulares anunciantes, sin que en caso alguno puedan dejarlos abandonados en la vía pública.

Artículo 25º. Otros supuestos

Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes, etc., están, como regla general, prohibidas, con las siguientes excepciones:

a. Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario y que no atenten a la estética y decoro urbano.

b. Las que cuenten con una previa y expresa autorización municipal.

Sección Séptima: Higiene en el ámbito personal

Artículo 26º. Conducta cívica

1. La conducta de los ciudadanos en el ámbito de la higiene urbana debe acomodarse a las normas y costumbres básicas de civismo, decoro y convivencia ciudadanas, debiendo colaborar con el servicio municipal y en defensa de aquélla.

2. Por ello, queda prohibido terminantemente:

a) Arrojar en la vía pública toda clase de productos, sólidos o líquidos, por los transeúntes y los usuarios de vehículos, ya estén éstos en marcha, ya estén detenidos, así como desde los inmuebles. A estos fines, deberán usarse las papeleras o recipientes establecidos al efecto.

b) Satisfacer las necesidades fisiológicas vertiendo sus productos en la vía pública.

c) El abandono de residuos en terrenos públicos o privados, producidos en zonas de baño, acampadas, peroles, excursiones, romerías y de cualquier otra causa.

Sección Octava: Otras actividades.

Artículo 27º. Actos públicos diversos

1. Los organizadores de actos públicos en los lugares señalados en el artículo 8.1º. de esta Ordenanza, son responsables de la afección que, como consecuencia de los mismos, se efectúe a la higiene urbana debiendo adoptar las medidas necesarias y suficientes para preservarla. A estos efectos, con antelación mínima de 10 días naturales, deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización pertinente para la celebración del acto de que se trate, indicando el lugar y horario de la misma.

2. El Ayuntamiento podrá exigirles, como trámite previo e ineludible a la autorización, la prestación de una fianza o aval bancario por el importe previsible de las operaciones específicas de limpieza que se deriven de dicha celebración.

Artículo 28º. Comercio y establecimientos varios

Los titulares o detentadores, por cualquier título, de comercios o establecimientos de toda índole manten-

drán limpios y acordes con la higiene urbana los elementos integrantes de su fachada. A estos efectos, la limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas, etc., de dichos establecimientos se efectuará en forma que no ensucie la vía pública.

Artículo 29º. Higiene de y en los transportes

1. La prestación del servicio de transporte de personas o cosas, en cualquiera de sus modalidades, que implique la reserva de estacionamiento en la vía pública, comporta, además de las señaladas con carácter general en esta Ordenanza, la obligación de los transportistas de mantener en perfecto estado de limpieza las zonas específicamente utilizadas por ellos.

2. Cuando se produzca la carga o descarga de cualquier vehículo, se evitará el ensuciamiento de la vía pública, procediéndose a su limpieza una vez concluida esta tarea, recogiendo los residuos resultantes en la forma que se establece en esta Ordenanza en atención a su tipología concreta.

3. Si los materiales transportados son pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otro producto diseminable, deberán ir cubiertos con lonas, toldos o elementos similares, evitándose su esparcimiento en la vía pública. A estos efectos, queda prohibido aumentar con suplementos adicionales la capacidad de carga de la caja del vehículo.

4. El incumplimiento de estas obligaciones llevará consigo, además de la ejecución subsidiaria con resarcimiento de los gastos ocasionados, la sanción pertinente, y en su caso, la inmovilización del vehículo o su retirada por los servicios municipales, con abono de los citados gastos, estimándose corresponsables solidariamente el conductor del vehículo, su titular y tratándose de mercancías, el establecimiento, entidad o destinatario de las mismas.

CAPITULO III. GESTION DE RESIDUOS

SECCION PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. Clasificación de residuos

1. A los efectos previstos en esta Ordenanza, los residuos sólidos se clasifican en:

- a. Domiciliarios.
- b. Comerciales, de oficinas y de servicios.
- c. Sanitarios.
- d. Animales muertos.
- e. Tratamiento de los residuos.
- f. Vehículos abandonados.
- g. De construcción y de obras menores de reparación doméstica.
- h. Industriales.
- i. Vehículos, maquinaria y equipo industrial abandonado
- j. Agrícolas o procedentes de los trabajos propios de jardinería, con la salvedad expuesta en el número 3º del artículo 1º.
- k. Cualesquiera otros que, guardando similitud con los anteriores, no se incluyan en el número siguiente de este artículo.

2. Quedan excluidos del ámbito de esta Ordenanza, en los términos que en la misma se establece, los siguientes residuos:

a) Tóxicos, peligrosos, es decir, los materiales sólidos, pastosos, líquidos, así como los gaseosos contenidos en recipientes, que, siendo el resultado de un proceso de producción, transformación, utilización o consumo, su pro-

ductor destine al abandono y contenga en su composición algunas de las sustancias y materiales contemplados en la Legislación Básica estatal y las Directivas de la Unión Europea en cantidades o concentraciones tales que representen un riesgo para la salud humana, recursos naturales y medio ambiente. Estos residuos se regularán por la legislación específica.

b) De actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como no urbanizable o urbanizable no programado.

c) Radioactivos.

d) Aguas Residuales.

e) Productos contaminantes.

f) Cualquiera otra clase de materia que se rija por disposiciones especiales.

Artículo 31º. Obligaciones municipales

1. La prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliaria de basuras y, en general, de los residuos sólidos urbanos, comprende los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas y locales.

2. Se excluyen de este servicio obligatorio, en la forma establecida en la legislación vigente y, en concreto, es esta Ordenanza, los residuos de tipo industrial, de construcción, sanitarios, contaminados, corrosivos, tóxicos y peligrosos y todos aquellos cuya gestión exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 32º. Operaciones a realizar con los residuos

La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

a) Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.

b) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.

c) Retirada de los restos vertidos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.

d) Transporte y descarga de los residuos en la planta de transferencia o en su caso a la planta de recuperación y compostaje.

Artículo 33º. Entrega de los residuos

De la entrega de los residuos sólo se hará cargo el personal dedicado a esta tarea. Quien los entregue a cualquier persona física o jurídica que no cuente con la debida autorización municipal al efecto, responderá solidariamente con ella de cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquellos y de las sanciones que procedan.

Artículo 34º. Régimen de propiedad de los residuos

1. Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores o recipientes establecidos al efecto, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

2. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores situados en la vía pública, salvo con licencia expresa del Ayuntamiento.

3. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos, a excepción de lo que se dispone en esta Ordenanza.

Sección Segunda: De la presentación y depósito de los residuos y de los recipientes utilizados

Artículo 35º. Disposición general

1. Los usuarios están obligados a depositar las basuras en el interior de las bolsas de plástico, como recipientes para el depósito de basuras domésticas, comerciales y de oficinas, debiendo tener capacidad suficiente para permitir su cierre y cuyo peso máximo no excederá de 15 kilogramos.

2. Se depositarán estas bolsas en el interior de contenedores normalizados, prohibiéndose arrojar basura directamente en aquellos

3. En cualquiera de los casos, se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

Artículo 36º. Limpieza de contenedores y recipientes

1. Las operaciones de conservación y limpieza de los contenedores o recipientes particulares deberán llevarse a efecto, con la periodicidad necesaria y cuando se requiera al efecto por el Servicio municipal, por los empleados de las fincas urbanas o la persona que designen los propietarios de los edificios públicos y privados.

2. La limpieza y conservación de los contenedores de propiedad pública se realizarán por el Servicio de limpieza designado a tal efecto.

Artículo 37º. Actividades prohibidas

1. Queda terminantemente prohibido:

a) El abandono de residuos, quedando obligados los usuarios a depositarlos en los lugares y horarios establecidos.

b) Cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública, que no estén expresamente autorizada por el Servicio.

2. Los infractores que desatiendan estas prohibiciones están obligados a retirar los residuos, en su caso, abandonados y a limpiar la zona que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 38º. Obligaciones del personal del Servicio

La recogida de los residuos sólidos urbanos se efectuará por los Operarios designados por el Servicio de recogida, a cuyos efectos los recipientes se colocarán en el lugar más próximo al paso del vehículo de recogida. El personal del Servicio colector correspondiente vaciará el contenido de los recipientes en el vehículo y depositarán éstos, vacíos, donde se encontraban, sin que le corresponda, por lo tanto, manipulación alguna de los residuos y de los recipientes dentro de los inmuebles, públicos o privados, de donde procedan dichos residuos.

Artículo 39. Condiciones y horarios de depósito de los residuos

1. Con carácter general, los productores o poseedores de los residuos enumerados en los artículos anteriores habrán de garantizar la inocuidad de los mismos en su entrega a los servicios municipales.

2. Se depositarán las bolsas de basura en el siguiente horario: de 20 a 22 horas.

3. Los materiales de cartón, periódicos o similares, se situarán, debidamente plegados para su fácil y eficaz manipulación en el interior de los contenedores establecidos para dicho fin. Se prohíbe depositar fuera de tales recipientes dichos materiales.

4. Los envases de vidrio se depositarán en los contenedores establecidos para dicho fin. Se prohíbe depositar fuera de tales recipientes dichos materiales.

5. Los objetos de loza, hojalata y, en general, los constituidos por materias inorgánicas que puedan provocar heridas y daños al personal que los maneje, deberán ser depositados en forma que evite tales perjuicios y, en todo caso, dentro de los recipientes autorizados.

6. La recogida de animales domésticos muertos deberá ser concertada con el Ayuntamiento que indicará la hora, día y lugar para llevarla a efecto. En ningún caso podrán depositarse incumpliendo dichas condiciones.

Artículo 40º. Utilización de los contenedores normalizados

1. Los usuarios, personas físicas o jurídicas, comunidades de propietarios o vecinos, asociaciones, comerciantes, industriales, etc., en los horarios y condiciones establecidos, podrán utilizar los contenedores normalizados situados en distintos puntos del municipio.

2. Sólo se utilizará el contenedor para los residuos autorizados, sin que pueda depositarse en él objetos que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos de recogida, como escombros, enseres, estufas, maderas, etc., ni materiales en combustión.

3. Una vez depositadas las bolsas en los contenedores, se cerrará la tapa de los mismos.

Artículo 41º. Ubicación de los contenedores

1. El número y la ubicación de los contenedores se determinará por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones y sugerencias recibidas de los usuarios, quienes, por lo demás, no podrán trasladarlos a lugares distintos que los señalados.

2. El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas de espacio para la manipulación de los contenedores, prohibiéndose el estacionamiento de vehículos en forma que interfiera las operaciones de carga y descarga de los contenedores, así como el desplazamiento entre los mismos.

Artículo 42º. Contenedores de uso exclusivo

1. En las zonas, locales, industrias o establecimientos donde se asignen contenedores de uso exclusivo de la actividad, el número de unidades a emplear será fijado por el Ayuntamiento, con cargo a tales usuarios.

2. Cuando sea necesario, el Ayuntamiento procederá a la renovación de estos contenedores, por deterioro u otra razón, imputándose el cargo correspondiente al usuario.

3. Los usuarios que dispongan de contenedores de uso exclusivo y retornable, los colocarán en la acera, lo más cerca posible del bordillo, para que sean recogidos y, una vez vaciados, los retirarán de la vía pública, ateniéndose a los horarios establecidos con carácter general.

Artículo 43º. Presentación de residuos en calles interiores

En las edificaciones con amplios patios de manzana, en los que el acceso al portal del inmueble se abra a estos patios, es necesario que los vehículos colectores tengan acceso libre a los mismos. En caso contrario, la propiedad o administración del conjunto del inmueble se encargará de que los residuos o recipientes que los contengan se sitúen en espera del vehículo colector a menos de 10 metros del paso del mismo.

Artículo 44. Otros supuestos

Los establecimientos o locales públicos o privados que produzcan cantidades considerables de residuos só-

lidos podrán ser autorizados al transporte de los mismos, con sus propios medios, a la planta de transferencia o, en su caso, a la planta de recuperación y compostaje del Consorcio Provincial de Residuos que indique el Ayuntamiento, utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan la presente Ordenanza. El Ayuntamiento realizará el correspondiente cargo por el tratamiento posterior de estos residuos.

Si una persona física o jurídica, pública o privada, a la que habitualmente se le viene retirando una cantidad concreta y específica de residuos, tuviera necesidad, por cualquier causa, de desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a la anterior y no de forma frecuente, no podrá abandonarlos con los residuos habituales, sino que podrá optar por obtener la autorización especial a que se refiere el número anterior o por solicitar su retirada particularizada por el Servicio de recogida de basuras, corriendo con los gastos que, en uno y otro caso, se originen.

SECCION TERCERA: TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Artículo 45º. Disposición general

1. Se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas al aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos o a la eliminación de ellos.

2. Se entiende por eliminación todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción, total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.

3. Se considera aprovechamiento todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

4. Todos los procedimientos descritos en los tres apartados anteriores se realizarán sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

Artículo 46º. Competencias sobre el tratamiento de residuos

1. El servicio de tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos se adecuará a lo dispuesto en el Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Granada.

2. La competencia del tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos recae sobre el Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos, cuya delegación expresa le ha concedido este Ayuntamiento.

3. En el desarrollo de esta competencia, los equipamientos de tratamiento y eliminación podrán rechazar cualquier material residual que no cumpla, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias y condiciones establecidas en esta Ordenanza y las condiciones de admisibilidad de RSU en las plantas de tratamiento del P.G.D.R.S.U. de las Provincia de Granada.

Artículo 47º. Prohibiciones generales

1. Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales, cuyo tratamiento y eliminación se ajustará a la normativa general sanitaria.

2. Asimismo, queda prohibido cualquier abandono de residuos, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico, y las cesiones, a título gra-

tuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización municipal al efecto. El Servicio municipal podrá recoger los residuos abandonados y eliminarlos, imputando el coste de estas operaciones a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda ni de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

3. También está prohibida la incineración incontrolada de residuos sólidos, industriales o de cualquier tipo, a cielo abierto.

4. Finalmente, está prohibido el depósito de escombros y toda clase de residuos urbanos en terrenos o zonas no autorizadas por el Ayuntamiento y de residuos distintos a los autorizados, siendo responsable del incumplimiento las personas que los realicen y, en su caso, de ser transportados por vehículos, los titulares de éstos.

Artículo 48º. Responsabilidades de los usuarios

1. Los productores de residuos y usuarios en general, que los entreguen para su tratamiento y/o eliminación a un tercero, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo responderán, solidariamente, de las sanciones que se impongan.

2. De los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento y eliminación, como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de la falta de información sobre las características de los productos entregados, serán responsables los productores de los residuos objeto de esta anomalía.

Artículo 49º. Tratamiento y eliminación de residuos por los particulares o usuarios

1. Las personas físicas o jurídicas que quieran tratar, transformar o eliminar los residuos, con independencia de la licencia municipal de actividades, deberán previamente, someterse al respectivo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (Decreto 292/95) y, así mismo, si desean valorizar y eliminar residuos también deberá procederse de conformidad con lo estipulado en el Decreto 104/2000.

2. Todo depósito o vertedero de residuos sólidos urbanos que no haya sido previamente autorizado en los términos del número anterior, será declarado clandestino e inmediatamente clausurado, impidiéndose su utilización y pudiéndose obligar al responsable a la eliminación de lo depositado y, en su caso, realizarlo el ayuntamiento, a cargo de aquél, sin perjuicio de las sanciones y de la exigencia de responsabilidad civil y penal que procedan.

SECCION CUARTA: RESIDUOS SANITARIOS.

Artículo 50º Gestión de estos residuos

1. Denominaremos abreviadamente como residuos sanitarios aquellos que figuren dentro del Catálogo Europeo de Residuos en los grupos 20.00.00 y 18.00.00 (Decisión de la Comisión de 20/12/1993).

Los residuos sanitarios se clasifican en los siguientes grupos:

Grupo I de residuos asimilables a urbanos

Grupo II de residuos sanitarios no específicos

Grupo III de residuos sanitarios específicos

Grupo IV. Cadáveres y restos humanos, de entidad suficiente procedentes de operaciones quirúrgicas

Grupo V. Residuos químicos

Grupo VI. Residuos citotóxicos

Grupo VII Residuos radiactivos

Sin perjuicio de lo que a continuación se establece, los Centros productores de residuos sanitarios son responsables de su gestión.

2. Compete al Ayuntamiento la recogida de los residuos de los Centros sanitarios, asimilables de los residuos sólidos urbanos (Grupo I), que han de depositarse en bolsas con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado, en los contenedores normalizados.

3. Los residuos correspondientes a los grupos II Y III, quedan excluidos de los servicios de recogida municipales, si bien previo tratamiento que elimine las características que los hacen peligrosos podrían depositarse en un vertedero de R.S.U., aunque nunca destinarse al reciclaje.

4. Así mismo, quedan expresamente excluidos de la gestión municipal los residuos sanitarios de los grupos IV al VII, cuya recogida y eliminación de los mismos corresponderá al propio Centro, al igual que las del apartado anterior.

5. Sólo podrán depositarse los residuos catalogados dentro del grupo I en los contenedores normalizados destinados a la recogida de basuras domiciliarias.

6. Los centros sanitarios de cualquier tipo tienen el deber de comunicar a los órganos competentes de la Administración la gestión realizada de los residuos sanitarios, ya se mediante la concertación con empresas privadas autorizadas o con medios propios de tratamiento. Tal deber de información conlleva, en el caso de tener contratado el tratamiento con gestores autorizados, la facultad de recabar directamente a éstos información sobre el mantenimiento en vigor de tales concertaciones.

SECCION QUINTA: RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo 51º. Gestión de los mismos

1. El Servicio Municipal sólo está obligado a gestionar los residuos industriales que sean asimilables a los residuos domiciliarios y comerciales y no tengan, dentro de esta tipología, la consideración de residuos sujetos a recogidas especiales, debido a su volumen, configuración o capacidad.

2. Por ello, compete a cada industria la gestión de sus residuos eminentemente industriales, o desechos derivados de su actividad genuina, a cuyos efectos está obligada a constituir depósitos o vertederos autorizados y a proceder a su eliminación en la forma establecida en la Ley 10/1998, de 21 de abril y Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, sin perjuicio de utilizar las plantas de tratamiento y vertederos asociados del Consorcio en la forma y condiciones establecidas en esta Ordenanza con autorización expresa previa del Ayuntamiento.

Sección Sexta: Recogida de vehículos abandonados

Artículo 52º. Disposición general

1. Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de su uso en la vía pública o lugares señalados en el artículo 8.1º de esta Ordenanza, quedando responsabilizados sus propietarios o detentadores de su recogida y eliminación.

2. A los efectos anteriores, se entiende abandonado el vehículo:

a) Que haya sido dado de baja del Padrón correspondiente del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecá-

nica (o figura tributaria similar) y se encuentre depositado en los lugares señalados en dicho número.

b) Que presente una clara apariencia de inutilidad al fin que se le destina, por daños y despojo de sus elementos integrantes, etc., así como aquél que atente contra la seguridad e higiene pública.

c) Cuya sustracción haya sido denunciada a órganos policiales.

d) Cuyo propietario lo declare residual, notificándolo así al Ayuntamiento acompañando la documentación y la baja del vehículo.

2. No se considerarán abandonados los vehículos cuya inmovilización esté decretada por la Autoridad Judicial o Administrativa, habiéndose dado cuenta de este pormenor al Ayuntamiento. Este, no obstante, podrá recabar de dicha Autoridad la adopción de las medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.

Artículo 53º Actuación del Ayuntamiento

Sin perjuicio de las previsiones establecidas en el Código de la Circulación, el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de los vehículos abandonados que, en los términos de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Respecto a los señalados en el apartado C del artículo 34º, se notificará a sus propietarios las circunstancias en que se encuentra el vehículo, requiriéndoles para que procedan a su retirada en el plazo máximo de un mes, salvo que, condiciones de peligrosidad, salubridad u orden público, deba efectuarse la retirada inmediatamente por los servicios municipales ubicándolo en el Depósito Municipal de Vehículos o empresa privada con la que el Ayuntamiento haya conveniado la prestación del servicio.

Artículo 54º. Actuación del órgano gestor del servicio

1. Corresponderá al órgano gestor del servicio la realización de las siguientes actividades:

a) Realización de las tareas físicas de retirada de los vehículos abandonados y del depósito y custodia de los mismos.

b) Las actuaciones de venta de los vehículos abandonados o el tratamiento de su gestión como residuos sólidos urbanos.

c) La gestión administrativa tendente a la baja, en su caso, de los vehículos abandonados en los registros oficiales.

d) Los ingresos, en su caso, derivados de la propiedad de los vehículos abandonados corresponderá al Ayuntamiento de Salar, en contraprestación de los gastos derivados en esta materia.

SECCION SEPTIMA: RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DE OBRAS MENORES DE REPARACION DOMESTICAS.

Artículo 55º. Disposición General

1. Se incluye dentro de esta Sección los residuos procedentes de:

a) Obras públicas y privadas, en los lugares señalados en el artículo 8.1º de esta Ordenanza.

b) Obras de construcción, reforma, rehabilitación, demolición y similares en edificios públicos y privados.

c) Obras menores de cualquier índole, incluidas las de pequeñas reparaciones domésticas.

2. A los efectos previstos en esta Ordenanza, la gestión de este tipo de residuos no es de prestación obligatoria municipal, sin perjuicio de que se vea impedido en

vía de ejecución subsidiaria y de lo establecido específicamente en esta Ordenanza.

3. La intervención del Ayuntamiento tenderá a:

a) Encauzar la recogida y eliminación de estos residuos.

b) Evitar el vertido incontrolado o clandestino de los mismos.

c) Velar por la higiene urbana en este ámbito y, fundamentalmente, en su vertiente medioambiental.

d) Impedir el deterioro de los pavimentos y los restantes elementos estructurales del municipio.

e) Coadyuvar con la actividad de la policía desarrollada por el Ayuntamiento en esta materia.

3. El Ayuntamiento, directamente o a través de la empresa que designe, señalará los lugares autorizados para el vertido de estos residuos y las condiciones en que debe efectuarse, y fomentará el vertido en los lugares que convengan al interés público.

Artículo 56º. Operaciones sujetas a la intervención Municipal

Dentro del contexto a que se refiere el artículo anterior, la intervención del Ayuntamiento se efectuará sobre:

a) El depósito, transporte, almacenaje y vertido de los materiales propios de la construcción clasificados como tierras y escombros, es decir, con exclusión de las tierras y materiales a la venta, los siguientes:

1. Las tierras y materiales similares utilizados en la construcción y obras públicas y privadas en general.

2. Los residuos procedentes de las obras a que se refiere el número 1º del artículo anterior.

3. Cualquier material asimilable a los mismos.

b) La instalación en los lugares señalados en el artículo 8.1º de esta Ordenanza de contenedores o recipientes varios destinados a la recogida y transporte de los materiales antes explicitados.

Artículo 57º. Medidas preventivas

1. Sin perjuicio de las disposiciones de esta Sección sobre la gestión de estos residuos, con carácter general, en el desarrollo de la actividad constructora se seguirán las siguientes prescripciones:

a) Las personas que realicen obras en la vía pública o proximidades deberán prevenir el deterioro de la misma y los daños a personas o bienes, colocando vallas y elementos de protección para la carga y descarga de los materiales y residuos.

b) Los materiales de suministro y los residuos se depositarán en el interior de la obra o en la zona de la vía pública acotada al efecto con autorización municipal. En este último caso, los interesados utilizarán contenedores adecuados con sistema de cierre en la forma establecida más adelante. Estos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

c) Todas las operaciones propias de la actividad constructora, como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble en el que se realice la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública previamente autorizada, estando prohibido el uso del resto de la vía pública para estos menesteres.

d) En la realización de calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente,

quedando expresamente prohibido su relleno provisional con tierras, albero u otros materiales disgregables.

e) Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, materiales pulverulentos, hormigón, escombros o cualquier otra materia que, al derramarse, ensucie la vía pública u ocasione daños a las personas y bienes, deberán adoptar las medidas pertinentes para evitar estos pormenores. Asimismo, antes de salir de las obras, lavarán los bajos y ruedas de los vehículos para impedir el deterioro de la vía pública.

f) Es obligación de los contratistas o constructores la limpieza diaria y sistemática de la vía pública afectada o ensuciada por las obras que se realicen.

Artículo 58º. Entrega de tierras y escombros

1. Los ciudadanos deberán desprenderse de los residuos procedentes de esta actividad alojándolos en los:

a) Contenedores de obras colocados en la vía pública y contratados a su cargo.

b) Vertederos para escombros que estén legalmente autorizados.

2. Los responsables de obras en la vía pública, cuyo volumen de escombros sea inferior a un metro cúbico, están obligados a retirarlos en el plazo máximo de 48 horas desde el fin de la obra. En tanto no se produzca esta retirada, deberán limpiar diaria y sistemáticamente el área en que se trabaje y ocupe, y mantener los residuos aislados del suelo, sin que entorpezcan la circulación de peatones y vehículos.

Artículo 59º. Vertidos

Queda prohibido el abandono, depósito directo y vertido de los residuos procedentes de esta actividad, incluida la limpieza y vertido de vehículos hormigoneras en:

a) La vía pública, solares y terrenos públicos no habilitados al efecto.

b) Terrenos privados, salvo que se cuente con autorización municipal, y siempre que el vertido no comporte un atentado a la higiene urbana, los recursos naturales y el entorno. Serán responsables solidarios de la contaminación, los propietarios o titulares dominicales o posesorios de dichos terrenos.

Artículo 60º. Contenedores para obras

A los efectos de la presente Ordenanza, se designa con el nombre de contenedores para obras a los recipientes normalizados diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de los recipientes de la actividad constructora.

Artículo 61º. Uso de los contenedores

1. El uso de los contenedores es obligatorio en las obras con residuos superiores a un metro cúbico.

2. La colocación de los mismos está sujeta a autorización municipal, que se concederá previa acreditación de la licencia, también municipal, para la obra de que se trate.

3. Los contenedores sólo podrán usarse por los titulares de la autorización, sin que puedan efectuarse vertidos en los mismos por personas ajenas a estos titulares, salvo que cuenten con autorización de los mismos.

4. Queda prohibido depositar en estos contenedores residuos domésticos y que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción, así como toda clase restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública.

Artículo 62º. Características de los contenedores

Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la singularidad de las obras de que se trate, para salvaguardar la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores para obras tendrán las siguientes características:

- a) Serán metálicos, con una capacidad máxima de 25 metros cúbicos.
- b) Dispondrán de los elementos precisos para su ubicación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.
- c) En su exterior, en forma visible, deberá constar el nombre o razón social, domicilio teléfono de la empresa propietaria del mismo.
- d) Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas.

Artículo 63º. Ubicación de los contenedores

1. Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras o, en caso de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de anchura. De no ser así, deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que se proponga.

3. En cualquier caso, en su ubicación, deben observarse las siguientes prescripciones:

- a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que se posible.
- b) Se respetarán las distancias y previsiones del Código de la Circulación para los estacionamientos sin que puedan colocarse en las zonas donde esté prohibido el estacionamiento.
- c) No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento (excepto que las reservas se hayan solicitado para las obras a que sirven) y paradas de transportes.
- d) No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basuras, carril-bus, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos.
- e) Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.
- f) Cuando se sitúen en las aceras, se dejará un paso libre de un metro como mínimo. Asimismo, deberán ser colocados en el borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo.
- g) Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de 3 metros en las vías de un solo sentido y de 6 metros en las de dos sentidos. Asimismo estarán a 0,20 metros de la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta el husillo.

h) En su colocación, su lado más largo se situará en sentido paralelo a la acera.

Artículo 64º. Manipulación de los contenedores

1. La instalación y retirada de los contenedores para obras se realizará sin causar molestias a las personas y bienes.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.

3. La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin

que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga.

4. En todo caso, el contenedor permanecerá cerrado, salvo en los momentos en que se deposite en él los residuos.

5. El titular de los contenedores será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, que deberá comunicar sin dilación alguna a los Servicios municipales, y a las propiedades públicas y privadas.

Artículo 65º. Retirada de los contenedores

1. Los contenedores deberán retirarse:

a) Cuando estén llenos, en el sentido ya expuesto, en el mismo día en que se produzca su llenado.

b) A requerimiento de los Agentes de la Policía Local o de los integrantes del Servicio de Inspección, cuando razones de higiene urbana, circulación u orden público lo aconsejen.

c) Cuando expire la licencia de las obras a que sirven.

2. Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores, llenos o vacíos en los lugares a que se refiere el artículo 8.1º de esta Ordenanza, así como en terrenos particulares cuando exista una visibilidad directa desde la vía pública atentando contra el ornato público o la higiene urbana.

3. Las contravenciones a lo dispuesto en estos preceptos sobre contenedores de obras, además de provocar la incoación del correspondiente expediente sancionador, darán lugar a la retirada del contenedor infractor, que se llevará a efecto por su titular inmediatamente que se le comunique la detección de la infracción por los Agentes de la Policía Local o del Servicio de inspección señalado. Si no lo hiciere, se actuará en vía de ejecución subsidiaria, cargándole los gastos ocasionados, que podrán exaccionarse por vía de apremio.

Artículo 66º. Disposición final en materia de residuos de construcción

Serán responsables solidarios de los incumplimientos a los preceptos de esta Sección, las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras, los facultativos técnicos de las obras, los conductores de los vehículos, así como en su caso, las empresas titulares de los contenedores.

SECCION OCTAVA: RECOGIDAS ESPECIALES Y DE MUEBLES, ENSERES Y OTROS.**Artículo 67º. Recogidas especiales**

Los desechos y residuos que, por su volumen o configuración, no puedan ser recogidos por el Servicio municipal, se transportarán, con las salvedades expuestas en esta Sección, por sus propios productores, hasta la planta de transferencia o tratamiento indicada por el Ayuntamiento.

Artículo 68º. Recogida de enseres y muebles

Los ciudadanos y usuarios que deseen desprenderse de muebles, enseres o trastos inútiles, salvo de que se trate de objetos procedentes de la propia actividad industrial, podrán efectuarlo a través del servicio municipal.

Se incluyen dentro de este artículo los residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, de los que se desprendan los usuarios del servicio sin depositarlos con las basuras domiciliarias.

En todo caso, los interesados habrán de acarrear o transportar estos residuos hasta los puntos señalados al

efecto como punto limpio o ponerse en contacto con el Ayuntamiento para la recogida domiciliaria en los días indicados quedando prohibido su abandono en la vía pública.

SECCION NOVENA: OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 69º. Cuartos de basura

En la forma prevista en el ordenamiento urbanístico, se podrá exigir la instalación de cuartos de basuras en los inmuebles de viviendas, comercios, industrias, cuyo uso y condiciones se establecerán reglamentariamente, en Anexo a esta Ordenanza.

Artículo 70º. Solares

1. Los propietarios o detentadores por cualquier título de solares y terrenos sitos en el suelo urbano urbanizable que lindan con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial.

Las vallas se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, en la forma prevista en el planteamiento urbanístico del municipio.

2. Asimismo, están obligados dichos propietarios o detentadores por cualquier título de solares y terrenos a mantenerlos en condiciones de salubridad y seguridad, realizando las tareas de limpieza, desinfección y desratización necesarias. El incumplimiento de estas obligaciones en plazo que se establezcan, que no excederá de 15 días, comportará la actuación municipal por vía de ejecución subsidiaria en la forma establecida en la vigente Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/09/92).

3.- Las obligaciones a que se refiere este artículo podrán ser asumidas por el Ayuntamiento cuando se trate de solares o terrenos afectados por el planeamiento urbanístico para un uso no edificatorio o de aprovechamiento particular, que hayan sido cedidos por sus titulares, mientras no se ejecute este planeamiento.

CAPITULO IV. PROGRAMAS DE PROTECCION Y SENSIBILIZACION

Artículo 71º. Programas de actuación en áreas degradadas

El Ayuntamiento de Salar, por sí o en colaboración con otras administraciones públicas, desarrollará y ejecutará, en la medida que sus posibilidades presupuestarias lo permitan, proyectos de restauración de áreas degradadas por vertidos incontrolados de residuos.

A tal fin, el ayuntamiento de Salar elaborará, por sí o en colaboración con otras administraciones públicas, un informe sobre la localización y tipología de las áreas degradadas con especial énfasis en la incidencia que sobre el medio ambiente generan.

Artículo 72º. Programas de actuación y preservación del medio ambiente

El Ayuntamiento de Salar desarrollará actuaciones tendentes a preservar el medio ambiente, entendiendo por tales acciones la de vigilancia y control a fin de evitar los vertidos incontrolados y las de impulso de establecimiento de normas reglamentarias municipales que eviten del medio ambiente rural.

Artículo 73º. Programas de concienciación y sensibilización social

El Ayuntamiento de Salar, por sí o en colaboración con otras administraciones e Instituciones, desarrollará programas de sensibilización y concienciación ciudadana, dirigidos a:

a) Informar sobre las consecuencias nocivas que para la higiene pública y que para una ciudad saludable conlleven las acciones incívicas que atentan contra la limpieza pública.

b) Informar sobre las condiciones de entrega de los residuos sólidos urbanos para la eficaz prestación del servicio de recogida de lo mismo.

c) Fomentar la entrega selectiva de los residuos sólidos urbanos, con la finalidad de potenciar la reutilización y el reciclaje de los mismos, y en general para lograr la minimización de los residuos.

d) Evitar la degradación de los espacios naturales por vertidos incontrolados.

e) Informar sobre el contenido de la presente Ordenanza a fin de posibilitar su eficaz aplicación.

f) Informar sobre las ventajas que para la ciudadanía en general y para la debida imagen de la ciudad residencial implica el fiel cumplimiento de lo regulado en esta ordenanza.

g) Desarrollar hábitos de corresponsabilidad en el mantenimiento del equilibrio del medio natural y de la limpieza y disfrute natural del medio urbano.

CAPITULO V. DISPOSICIONES DE POLICIA Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 74º. Inspección

1. Corresponde a la autoridad medioambiental de la Comunidad Autónoma la potestad sancionadora, vigilancia, control y medidas cautelares en los siguientes supuestos:

- La creación y uso de vertederos autorizados de acuerdo con lo estipulado en la Ley 7/94 y su desarrollo reglamentario (Decreto 283/95).

- La realización de actividades de almacenamiento o gestión de residuos sólidos urbanos en contra de lo previsto en la normativa vigente o en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

- El abandono de residuos sólidos urbanos en espacios naturales protegidos.

2. Corresponde a los Ayuntamientos la potestad sancionadora, vigilancia, control y medidas cautelares en los casos no relacionados anteriormente y contemplados en esta Ordenanza, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administración competentes de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

3. La inspección a que se refiere el número anterior se llevará a cabo por los miembros integrantes de la Policía Local y de la propia inspección del Servicio de recogida, u órgano gestor del mismo que le sucediere, así como aquel personal de la misma expresamente autorizado, considerándose a unos y otros en el ejercicio de estas funciones como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares en que se realicen actividades de producción y gestión de residuos y requerir a los usuarios para que adopten las medidas necesarias para preservar la higiene urbana y el medio ambiente.

4. Los ciudadanos y usuarios del servicio están obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización

de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, toma de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Artículo 75. Delegación de competencia en la materia

El Ayuntamiento ejercerá las competencias señaladas en este Capítulo directamente. A estos efectos, la potestad sancionadora compete al Alcalde o al Concejal-Delegado de Medio Ambiente, por delegación de aquél.

Artículo 76º. Infracciones

1. Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta Ordenanza y la normativa o actuaciones derivadas de la misma se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Infracciones leves:

a) El incumplimiento, activo o pasivo, de los requerimientos que, en orden a la preservación de la higiene urbana y el medio ambiente se efectúen, siempre que por su entidad no esté tipificado como falta grave o muy grave.

b) Los leves descuidos u omisiones de colaboración con el Servicio, sin especial trascendencia en la gestión de los residuos o las actividades reguladas en esta Ordenanza.

c) El incumplimiento, activo o pasivo, de los preceptos de esta Ordenanza que no constituyan falta grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

a) La obstrucción, activa o pasiva, a la actividad municipal en la materia objeto de esta Ordenanza.

b) La negativa de los productores o detentadores de desechos o residuos sólidos a su puesta a disposición del Servicio o con manifiesta infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza.

c) El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por los interesados, cuando no sea competencia del Ayuntamiento la realización de la misma.

d) El vertido incontrolado fuera de los lugares establecidos al efecto, siempre que constituya un riesgo grave para las personas y sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente.

e) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección grave a la higiene urbana y medio ambiente.

f) La exhibición a la autoridad o sus Agentes de documentación falsa relativa al Servicio o el ocultamiento de los datos obligados a suministrar en el ejercicio de la competencia municipal a que se refiere el artículo 79.

g) La reincidencia en faltas leves.

4. Son faltas muy graves:

a) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección muy grave o irreversible a la higiene urbana y medio ambiente.

b) La puesta a disposición a terceros de los desechos y residuos sólidos urbanos por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, en el Plan Director para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Granada, o en la Ordenanza municipal.

c) No poner a disposición del Ayuntamiento los residuos sólidos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas.

d) Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento en los núcleos urbanos.

e) Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los núcleos urbanos, en suelo rústico o fuera de las zonas expresamente autorizadas para su gestión, así como el consentimiento por el propietario del terreno de actividades de depósito incontrolado.

f) La negativa por parte de los productores o poseedores de desechos y residuos sólidos urbanos de poner los mismos a disposición del Ayuntamiento

g) La reincidencia en faltas graves

5. A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende por reincidencia el hecho de haber sido sancionado el inculcado por similar falta, por otra a la que se señale igual o superior sanción o por dos o más a las que se señale una sanción menor. A estos efectos, no se computarán los antecedentes ya rehabilitados, produciéndose la rehabilitación de las sanciones en la forma siguiente:

a) A los 6 meses, las leves.

b) A los 2 años, las graves.

c) A los 3 años, las muy graves.

Artículo 77. Responsables

1. A los efectos previstos en este capítulo y en la Ordenanza en general, son responsables de las infracciones cometidas, directamente, los que las realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la legislación vigente.

2. Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, tenga o no responsabilidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las mismas, y, en su caso, a la persona que legalmente las represente.

3. En los términos previstos en esta Ordenanza, podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea residenciable en dos o más personas físicas o jurídicas o asociaciones o comunidades a que se refiere el número anterior.

Artículo 78º. Sanciones

1. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se haya podido incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la autoridad competente, y de las medidas complementarias establecidas más adelante, las infracciones a esta Ordenanza se sancionarán en la siguiente forma:

a) Las leves, con multa de 10 a 100 euros y apercibimiento.

b) Las graves, con multa de 100 a 300 euros, clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones y cese temporal, total o parcial de las actividad de que se trate.

c) Las muy graves, con multa de 300 a 1.000 euros, clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones y cese definitivo, total o parcial, de la actividad.

2. Las multas son compatibles con las sanciones de apercibimiento y cese y clausura temporales.

3. Cuando se impongan sanciones de carácter temporal, será requisito previo para la reanudación de la actividad que ocasionó la infracción, la corrección de las circunstancias determinantes de la sanción.

4. En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado y la peligrosidad que implique la infracción.

5. El importe de las sanciones podrá ser redimido por la prestación personal en la realización de las labores propias del ámbito de la presente ordenanza, que repercutan en la comunidad.

Artículo 79º. Infracciones a la higiene urbana

Al margen de lo establecido, y para una mayor concreción, se tipifican las siguientes infracciones:

1. Instalaciones diversas en la ciudad

1.1. El incumplimiento de la obligación de los comerciantes ambulantes de depositar en los recipientes o contenedores asignados los residuos y desperdicios que vayan generando en el desarrollo de su actividad: de 10 a 150 euros.

1.2. El incumplimiento de los poseedores de quioscos y otras instalaciones análogas situadas en zonas de dominio público, de las obligaciones que incumben para que su actividad no genere efectos negativos en la higiene pública con las siguientes prácticas:

- El no tener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus inmediaciones: de 10 a 100 euros

- La no instalación, por cuenta de los poseedores de quioscos e instalaciones análogas situadas en zonas de dominio público, de papeleras necesarias adosadas a los quioscos o instalaciones que se trate, para preservar la limpieza de la zona: de 10 a 100 euros.

- El no mantenimiento en buen uso de citadas papeleras y el no evacuar los residuos allí depositados, o producidos por la actividad, en bolsas homologadas en los contenedores de la zona: de 10 a 100 euros

1.3. El cumplimiento de los poseedores de establecimientos de hostelería y análogos, que ocupen el dominio público o, en su caso, el privado de tránsito público, por las siguientes omisiones:

- No instalar las papeleras necesarias: de 10 a 1500 euros.

- No limpiar la zona en que se ejerza la actividad y sus proximidades, durante y después de la jornada de trabajo, al objeto de mantener de forma continua la limpieza, higiene e imagen debida: de 10 a 250 euros.

2. Animales

No impedir que los animales domésticos efectúen deposiciones en las calzadas, aceras, paredes, zonas verdes o terrazas y restaurantes, elementos de la vía pública destinados al tránsito, paseo, estancias personales y vehículos y, en su caso, no proceder a la limpieza de las deyecciones de los animales por su propietario o detentados: de 10 a 100 euros.

3. Residuos de plantas

Depositación en la vía pública los restos orgánicos o inorgánicos resultantes del cuidado de plantas domiciliarias y sus recipientes: de 10 a 100 euros.

4. Enseres y otros elementos

4.1. Realizar vertidos sobre la vía pública mediante desagües de aparatos de refrigeración y otras instalaciones de cualquier otro tipo: de 10 a 100 euros.

4.2. El realizar vertidos de aguas sucias sobre la vía pública o zonas ajardinadas: de 10 a 100 euros.

5. Publicidad estática y dinámica

5.1. Efectuar el ejercicio de la actividad de publicidad, en cualquiera de las modalidades, sin preceptiva licencia municipal: de 10 a 100 euros

5.2. La colocación de publicidad estática en cualquiera de los lugares en que está expresamente prohibido por el artículo 24.1 de esta Ordenanza: de 50 a 250 euros

5.3. La colocación de publicidad estática en lugares no expresamente autorizados por el Ayuntamiento: de 10 a 100 euros.

5.4. El incumplimiento de la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública u otros bienes que se hubiesen utilizados como soporte, y de retirar, en las 24 horas siguientes la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios: de 10 a 100 euros.

5.5. La actividad de desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas y su abandono en la vía pública: de 10 a 50 euros.

5.6. La realización de graffismos o pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceres, mobiliarios urbano, muros, paredes, etc., sin contar con la previa y expresa autorización: de 30 a 300 euros.

5.7. Folletos tirados por el suelo: de 20 a 200 euros.

5.8. Publicidad recibida en domicilio que no lleve una nota legible que especifique que en caso de desprenderse de ella, hay que depositarla en contenedor específico: de 20 a 200 euros.

6. Ambito Personal

6.1. Arrojar en la vía pública toda clase de productos sólidos o líquidos por los transeúntes y los usuarios de vehículos, ya estén estos en marcha, ya estén detenidos: de 1.000 a 10.000 euros.

6.2. Arrojar residuos sólidos desde los inmuebles: de 20 a 200 euros.

6.3. Satisfacer las necesidades fisiológicas vertiendo sus productos en la vía pública municipal o en fuentes públicas: de 10 a 100 euros.

6.4. Bañarse y lavarse, lavar ropa, enseres, menaje, etc. en fuentes públicas: de 10 a 100 euros.

7. Obras y Construcciones.

7.1. En las demoliciones de inmuebles, producir la diseminación de polvos por no realizar las tareas de un continuo baldeo con agua, no dejar limpia la zona de cascotes, tierras, y otros elementos del derribo, una vez finalizada tales actividades: de 20 a 300 euros.

7.2. No instalar lonas o redes de protección, en las obras de edificación y reforma, que implique la obligación de colocación de andamios: de 50 a 500 euros.

7.3. Utilizar, sin autorización expresa municipal, la vía pública para el acopio de materiales de construcción, y sin adoptar las mediadas oportunas que impidan la diseminación de los mismos en los bienes de dominio público: de 30 a 300 euros.

7.4. No colocación de las instalaciones de entubamiento precisas para que la evacuación de escombros procedentes de obras y construcciones que haya de realizarse mediante su arrojado a la vía pública: de 50 a 500 euros.

7.5. Realizar operaciones propias de la actividad constructora, como amasar, aserrar, pulir, etc., fuera del interior el inmueble en que se realiza la obra o de la zona acodada de la vía pública previamente autorizada: de 30 a 300 euros.

7.6. Rellenar provisionalmente con tierras, alberos u otros materiales disgregables, las calas y zanjas realiza-

das en la vía pública sin proceder a su inmediato cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente: de 20 a 200 euros.

7.7. No colocar lonas o redes en los vehículos que transporten tierras, materiales, pulverulentos, hormigón, escombros o cualquier otra materia que la derramarse, ensucie la vía pública y ocasione daños a las personas y bienes: de 20 a 200 euros.

7.8. El incumplimiento de la obligación de los contratistas o constructores de realizar la limpieza diaria y sistemática de las vías afectadas o ensuciadas por las obras que realicen: de 5.000 a 30.000 euros.

7.9. No utilizar los contenedores específicos de construcción en las obras con residuos superiores a un metro cúbico: de 20 a 200 euros:

7.10. No contar con la preceptiva autorización municipal para la colocación de los contenedores específicos de construcción: de 10 a 100 euros.

7.11. La utilización de los contenedores específicos de la construcción por personas ajenas a sus titulares, sin contar con autorización de los mismos: de 10 a 100 euros.

7.12. Depositar en los contenedores específicos de construcción residuos domésticos y, en general, toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública: de 10 a 100 euros.

7.13. El incumplimiento de las características de los contenedores: de 30 a 300 euros.

7.14. El incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 63 de esta Ordenanza, relativas a la ubicación de los contenedores: de 30 a 300 euros.

7.15. La utilización de los contenedores de construcción de forma tal que su contenido se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico: de 20 a 200 euros.

7.16. El incumplimiento por el titular de los contenedores del deber de comunicar sin dilación alguna a los servicios municipales los daños causados al pavimento de la vía pública o la higiene pública por la utilización de los mismos: 20 a 200 euros.

7.17. El no retirar los contenedores de construcción cuando estén llenos y mantenerlos llenos en la vía pública durante más de tres días: de 30 a 300 euros.

8. Otras Actividades

8.1. El incumplimiento del deber de solicitar al Ayuntamiento la autorización pertinente para la celebración de actos públicos en los bienes de dominio público que puedan afectar a la limpieza pública: de 10 a 100 euros.

8.2. La utilización por los establecimientos comerciales o industriales de la vía pública como lugar de almacenamiento de materias primas, residuos por ellos utilizados o cualquier otro elemento relacionado con su actividad: de 30 a 300 euros.

8.3. El incumplimiento de la obligación de transportistas de mantener en perfecto estado de limpieza las vías públicas específicamente utilizadas por ellos en las operaciones de carga y descarga: de 20 a 200 euros.

9. Limpieza de Solares.

El incumplimiento del deber de vallar los solares urbanos por sus propietarios: de 30 a 500 euros.

Artículo 80º. Infracciones relativas a la recogida de los residuos sólidos urbanos:

1. Entrega y mantenimiento de los residuos por sus productores.

1.1. Mantener por sus productores y los poseedores los residuos sólidos urbanos en condiciones tales que produzcan molestias o supongan alguna clase de riesgo a la salud, higiene pública y medio ambiente: de 10 a 30 euros.

1.2. No depositar los residuos urbanos en los puntos de concentración, transferencia, tratamiento o eliminación que se determine por el órgano gestor de servicio: de 20 a 200 euros.

1.3. Incumplimiento por los productores y poseedores de residuos sólidos urbanos del deber de facilitar al órgano gestor del servicio la información que se les requiera sobre su origen, características, cantidad, estacionalidad y emplazamiento: de 20 a 200 euros.

2. Residuos domiciliarios, comerciales de oficinas y servicios.

2.1. Depositar las basuras o residuos domésticos directamente en los contenedores específicamente destinados a éstos, sin estar contenidos en bolsas de plásticos difícilmente desagradables y herméticamente cerradas: de 10 a 100 euros

2.2. Depositar las bolsas de basura en lugares aislados y fuera de los contenedores destinados a los residuos domésticos y similares, o, en la zona inmediatamente adyacente a los mismos: de 20 a 200 euros.

2.3. El depositar en los contenedores líquidos o bolsas de basura que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse, o en su caso, en la zona inmediatamente adyacente, de encontrarse llenos los mismos: de 10 a 100 euros.

2.4. Efectuara el depósito de residuos en contenedores fuera del horario establecido y en los días de no prestación del servicio de recogida: de 10 a 100 euros.

2.5. El cambiar la ubicación de los contenedores de los lugares determinados por el Ayuntamiento: de 30 a 300 euros

2.6. El incumplimiento del deber de informar por las empresas que produzcan o vayan a producir cantidades considerables de residuos al Ayuntamiento al objeto de adoptar las medidas especiales para su retirada: de 20 a 200 euros.

2.7. El incumplimiento de las empresas mediante la entrega no diferenciada de los residuos, según su tipología: vidrio, papel, etc.: de 300 a 300 euros.

3 Residuos Industriales.

El incumplimiento por los establecimientos industriales del deber de información sobre las características, volumen y periodicidad de la producción de residuos, así como, en su caso, del desarrollo de la gestión de sus residuos el supuesto que se les ha imputado tal responsabilidad: de 300 a 300 euros.

4. Residuos sanitarios

El incumplimiento de los centros sanitarios del deber de comunicar a los órganos competentes de la Administración la gestión real de los residuos sanitarios, ya sean mediante la concertación con empresas privadas autorizadas o con medios propios de tratamiento: de 300 a 300 euros.

5. Animales muertos

El incumplimiento de los propietarios o poseedores de animales muertos del deber de comunicar y entregar los mismos al Servicio Municipal: de 30 a 300 euros.

6. Vehículos abandonados.

Abandonar vehículos de uso, en la vía pública: de 30 a 300 euros.

7. Residuos de bienes, muebles, enseres y otros análogos.

El depositar muebles, enseres o trastos inútiles en dominio público: de 20 a 200 euros.

8. Residuos de construcción

El depositar o abandonar residuos de construcciones en lugares de dominio público: de 30 a 500 euros.

Artículo 81º. Procedimiento sancionador

1. Iniciación

El procedimiento sancionador se iniciará por resolución del Alcalde o del Concejal-Delegado del Área de Medio Ambiente, a instancia de parte o de oficio, por acta o denuncia de la Inspección del Servicio. No obstante, con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. La resolución de incoación deberá contener:

a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Exposición abreviada de los hechos que motivan la incoación del expediente, su posible calificación y sanciones que puedan corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Instructor y, en su caso, Secretario, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

d) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el inculpado pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93.

e) Medidas de carácter provisional adoptadas, en su caso

f) Indicación del derecho y formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

El Decreto de iniciación se comunicará al Instructor con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo, el referido Decreto se notificará al inculpado y a los restantes interesados, habilitando un plazo de quince días para recusar al Instructor y/o Secretario y aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse

2. Prueba

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado al efecto, el Instructor podrá acordar la apertura de un periodo de prueba, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 137.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Artículo 17 del Real Decreto 1.398/93, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. Propuesta de resolución

Concluida, en su caso, la prueba, el Instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta califi-

cación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que se propone y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, o bien, se propondrá la declaración de la existencia de infracción o responsabilidad.

4. Audiencia

La propuesta de resolución se notificará al inculpado y restantes interesados, indicando la puesta de manifiesto de mantenimiento y concediendo un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes ante el Instructor. Tras la anterior, la propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con los documentos, alegaciones, e informaciones que obren en el mismo.

5. Resolución

En el plazo de diez días desde la recepción de la propuesta de resolución, el órgano competente dictará resolución que será motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento, trasladándose al inculpado y demás interesados, con indicación de los recursos que quepan contra la misma.

6. Recursos

Las resoluciones de imposición de sanciones ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de los Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al en que se reciba su notificación.

7. Procedimiento simplificado

En el supuesto de que el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como debe, se tramitará el procedimiento simplificado en el Artículo 24 en el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

Artículo 82º. Prescripción

1. Las infracciones y sanciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:

a) Las leves, a los dos meses

b) Las graves, al año

c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 83º. Medidas complementarias

Por razones de urgencia y cuando concurren circunstancias que afecten a la salubridad o al orden público en su vertiente de higiene urbana, podrá procederse a la clausura cautelar o suspensión de la actividad que infrinja lo dispuesto en esta Ordenanza, incluyéndose dentro de estos

conceptos la inmovilización de los vehículos, la retirada de contenedores, de elementos publicitarios y el precinto de los aparatos o instalaciones que provoquen dicha afección.

Artículo 84º. Ejecuciones subsidiarias

Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en este capítulo, en caso de incumplimiento por los usuarios del servicio de los deberes que les incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 85º. Obligación de reponer

Los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de los daños producidos que podrán comprender la retirada de residuos, la destrucción o demolición de obras e instalaciones y, en general, la ejecución de cuantos trabajos sean precisos para tal finalidad, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción. El responsable de las infracciones debe indemnizar los daños y perjuicios causados.

CAPITULO VI. TASA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Artículo 86º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa tanto la prestación de los servicios públicos establecidos o que puedan en el futuro establecerse, para la gestión de las competencias municipales en materia de Salubridad Pública, como la realización Municipal de aquellas actividades que, provocadas por acciones y omisiones del Sujeto Pasivo, incluso efectuadas sin contravención a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, se dirijan a la ejecución de los actos materiales necesarios para la preservación o restablecimiento de las condiciones de Higiene Pública preexistentes a la producción de la acción u omisión.

Artículo 87º. Manifestación del hecho imponible

1. Integran el hecho imponible, las prestaciones de servicios y la realización de las actividades que se reseñan seguidamente:

a) La prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliaria y tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, de servicios o cualesquiera otras de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza ordinaria de viviendas o locales, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros y materiales de otras, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos y peligrosos, cuya recogida o vertidos exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, o que no estén comprendidos entre los señalados por esta Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Re-

síduos Sólidos Urbanos con objeto de la prestación obligatoria del servicio.

b) La utilización del servicio de plantas de tratamiento del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos para aquellos residuos cuya recogida quede fuera de la prestación obligatoria del servicio y no tengan el carácter de residuos tóxicos o peligrosos.

c) La prestación del servicio de limpieza extraordinaria de los lugares enumerados en el artículo 8.1 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, en los que hayan sido celebrados cualquier suerte de actos públicos previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud obligatoria de los organizadores de los eventos.

d) La recogida de la vía pública, transporte hasta el lugar de depósito, permanencia y custodia en el mismo y, en su caso, posterior devolución, de los vehículos que tengan la consideración de abandonados, según lo dispuesto en el artículo 52.

e) La recogida de la vía pública, transporte hasta el lugar de depósito, permanencia y custodia en el mismo y, en su caso, posterior devolución de los contenedores de residuos de obras de la construcción, cuya ubicación o permanencia de la vía pública contravenga las disposiciones del artículo 65 de la Ordenanza.

f) La recogida de la vía pública, transporte hasta el lugar de depósito, permanencia y custodia en el mismo y, en su caso, posterior devolución, de carteles, soportes y pancartas, así como la limpieza extraordinaria de los espacios o instalaciones de la vía pública que hubieran sido utilizadas como soporte de aquellos elementos, cuando los titulares de la autorización o, a falta de ésta, los autores materiales de su colocación, hubiesen incumplido las obligaciones que, respectivamente, les imponen los artículos 23 y 83.

g) La retirada de cadáveres abandonados de animales, ya se encuentren en la vía pública, ya en lugar privado, su transporte hasta vertedero y posterior tratamiento higiénico-sanitario de los mismos.

h) La limpieza de pintadas en vallas, muros, fachadas de edificios en cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando el autor no hubiera obtenido la autorización a que se refiere el artículo 25, a pesar de ella, cuando las pintadas o pinturas atentaran contra el ornato público.

i) La limpieza y vallado con cerramientos permanentes, situados en la alineación oficial, de los terrenos y solares sites en suelo urbano o urbanizable que lindan con la vía pública, cuando sus propietarios o detentadores por cualquier título no hayan dado cumplimiento a las prevenciones del artículo 70.

j) Cualesquiera otras actividades o servicios que, sin estar comprendidas en las letras anteriores, su realización o prestación puede integrarse en el hecho imponible descrito en el artículo 1º de esta Ordenanza.

2. A los efectos de la Tasa, es indiferente que el servicio se presta por gestión Municipal directa -a través de órgano municipal o empresas municipalizadas- o por concesionario, respondiendo los elementos determinantes de la cuota tributaria a las siguientes definiciones:

- Viviendas: Domicilios de carácter familiar.

- Locales: Lugares o establecimientos susceptibles de ser dedicados al ejercicio de actividades comerciales, in-

dustriales, profesionales, de Servicios o cualquier otra, incluidas las de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación económica.

Artículo 88º. Contribuyente

Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que, con referencia a las manifestaciones hechas imponible recogidas en el artículo anterior, se encuentren en las siguientes posiciones:

1. En relación a la contenida en su letra a) los ocupantes o usuarios de las viviendas y locales en los lugares en que se preste el servicio, aunque sea esporádicamente, ya lo sean a título de propietarios o por cualquier otro: usufructuario, arrendatario, habitacionista o, incluso, de precario.

2. En relación a las contenidas en las letras b) y c) los solicitantes de las correspondientes y preceptivas autorizaciones o, a falta de éstas, los que materialmente realicen los vertidos u organicen los actos.

3. En relación a las contenidas en las letras d), e), f) e i) los responsables del incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Ordenanza y cuya conducta ha provocado la intervención municipal.

4. En relación a la contenida en la letra g)

- Los propietarios del animal cuyo cadáver fuera abandonado en lugar público o privado, cuando su cualidad resulte de Registro Administrativo.

- Los propietarios o detentadores por cualquier título del lugar privado donde se encontrara el cadáver abandonado del animal, si no se diera la circunstancia prevista en el guión anterior.

- Los causantes directos de la muerte del animal, por atropello o por otra acción, cuando no se deduciera de registro administrativo la identidad del propietario del animal muerto.

5. En relación a la contenida en la letra h):

- Las personas o entidades suscribientes del texto de la pintada o del motivo de la pintura.

- Los autores materiales de las mismas, cuando no estén firmadas.

- Los dueños de los elementos de propiedad objeto de la limpieza de las pintadas o pinturas, cuando no conste a la administración municipal la identidad de los anteriores.

6. En relación a las contenidas en la letra j) Los sujetos beneficiarios o afectados por la prestación o realización Municipal de los servicios o actividades.

Artículo 89º. Sustituto del contribuyente

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, así como las Comunidades de Propietarios - a las que podrá girarse la totalidad de las cuotas que correspondan al inmueble -, sin perjuicio de que unos y otras, en su caso, puedan repercutir las cuotas satisfechas sobre los usuarios, beneficiarios del servicio, conforme al artículo 23.2 a) de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 90º. Concurrencia de sujetos pasivos

La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas o entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria en la posición de sujetos pasivos, determinará la responsabilidad solidaria de los concurrentes frente a la Hacienda Municipal.

Artículo 91º. Otros responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades en general en los supuestos y con el alcance regulado en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 92º. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa, salvo que por Ley estatal se estableciere otra cosa.

Artículo 93º. Cuota tributaria derivada de la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local, cuya cuantía se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles fijada en las siguientes tarifas:

Epígrafe / Concepto / Cuota trimestral

1 / Doméstica / 22,00 euros

2 / No doméstica / 40,00 euros

SERVICIOS ESPECIALES

Concepto / Cuota fija

Los establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda de tres meses consecutivos al año, incluidos los instalados con ocasión de fiestas, cruces o verbenas: 30,00 euros

Atracciones feriales y demás establecimientos instalados en el recinto ferial / 30,00 euros

Limpieza de vía pública por realización de actos públicos a instancia de particulares o asociaciones / 30,00 euros

Por la retirada de toda clase de vehículos, así como camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas / Coste efectivo y real justificado por empresa concesionaria

Limpieza y retirada de carteles, pintadas y pancartas / Coste efectivo y real justificado por servicio.

Artículo 94º. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio o la realización de la actividad.

2. En referencia a la prestación del servicio de recogida de basura y residuos sólidos urbanos asimilables, se entiende que tal acontece al primer día de cada trimestre natural, cuando esté establecido y en funcionamiento el citado servicio en las calles o lugares donde se ubiquen las viviendas, locales y alojamientos, susceptibles de ser ocupados o utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa, con independencia del tiempo de ocupación del local o vivienda a lo largo del año y de que a dicha ocupación se refiere a la totalidad o parte de la finca. A tales efectos se considera que un inmueble es susceptible de ser ocupado o utilizado cuando el mismo disponga de luz y agua, debiendo el interesado acreditar documentalmente, en su caso, la indisponibilidad de los citados suministros, procediéndose en caso de carencia de suministro eléctrico a la devolución de ingresos indebidos, previa

aportación por el interesado de certificación expedida por la empresa suministradora, referida al período en que se ha extendido dicha carencia.

Artículo 95º. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este tributo, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, pudiendo ser ejercidas por la Agencia Provincial de Administración Tributaria en base al convenio suscrito entre la misma y el Ayuntamiento de Salar.

Artículo 96º. Ingreso caucional

1. Cuando la prestación del servicio o la realización de la totalidad o de parte de los actos materiales en que se concreta la intervención administrativa, se produzca a petición obligatoria de parte, el contribuyente, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 39/1.988, quedará obligado a depositar en el momento de la autorización de su solicitud, el importe íntegro de la cuota correspondiente a la Tarifa aplicable, requisito sin el cual no continuará la Administración Municipal, en la ejecución de los actos materiales precisos para ultimar el servicio o actividad.

2. Lo anterior será especialmente aplicable a los supuestos en que la actuación administrativa se haya concretado en el depósito y custodia de vehículos abandonados, contenedores de residuos de obras o pancartas y carteles, tras su retirada de la vía pública, en los términos establecidos por el artículos 23, 53 y 65 de la Ordenanza, cuya devolución al titular sólo se efectuará tras la constitución del depósito mencionado en el número anterior, por cuanto sin ella no continuará la Administración Municipal con la ejecución de los actos materiales tendentes a la devolución de los bienes depositados: identificación y comprobación de titulares, examen de la licencia y de los residuos a fin de determinar su carácter y el tratamiento al que deben someterse, búsqueda de los bienes, comprobación de su estado y entrega material, con uso de los medios humanos y, en su caso, mecánicos precisos para llevarla a cabo.

Artículo 97º. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones, no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

Artículo 98º. Compatibilidad de sanciones

La exacción de las tasas que por la presente Ordenanza se establecen, no excluyen el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracciones de la misma y demás normativa legal vigente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta Ordenanza, en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta expresamente al Alcalde u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoria-

mente por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieren existir en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia, señaladamente la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, desarrollada por su Reglamento y demás normativa que afecte a esta materia, ya sea sectorial, ya de Régimen Local.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del trimestre natural siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 12, REGULADORA DE VERTIDOS Y DE LA TASA DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto

Artículo 2º. Ambito de aplicación

CAPITULO II. VERTIDOS

Artículo 3º. Obligatoriedad del vertido al saneamiento

Artículo 4º. Vertido de aguas residuales industriales

Artículo 5º. Instalaciones de pretratamiento

Artículo 6º. Solicitud y autorización

Artículo 7º. Clasificación de vertidos

Artículo 8º. Situaciones de emergencia

Artículo 9º. Prohibiciones y limitaciones generales de los vertidos

Artículo 10º. Muestreo y análisis de los vertidos

Artículo 11º. Inspección de vertidos

Artículo 12º. Infracciones y Sanciones

CAPITULO III. TASA DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Artículo 13º. Hecho Imponible

Artículo 14º. Sujetos pasivos

Artículo 15º. Responsables

Artículo 16º. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 17º. Cuota tributaria

Artículo 18º. Devengo

Artículo 19º. Gestión

Artículo 20º. Recaudación

Artículo 21º. Infracciones y sanciones

Artículo 22º. Compatibilidad de sanciones

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

DISPOSICION FINAL PRIMERA

ANEXO I LÍMITES DE VERTIDO: TABLAS

ANEXO II MODELO DE ARQUETA DE TOMA DE MUESTRAS

ANEXO III MODELO DE SOLICITUD DE VERTIDOS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones de vertido de aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectores, fijando las pres-

cripciones a que deben someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, para cumplir los siguientes objetivos:

1) Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el ser humano como para los recursos naturales, consiguiendo los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.

2) Establecer los límites de contaminación de los vertidos de aguas residuales en la red de saneamiento y colectores.

3) Salvaguardar la integridad y seguridad de personas e instalaciones de alcantarillado.

4) Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.

5) Una vez que se disponga de EDAR, evitar riesgos en la salud de los trabajadores de la planta de tratamiento de aguas residuales, así como de los operarios encargados del mantenimiento de la red de saneamiento, o cualquier otra persona que pudiera entrar en contacto con el agua residual.

6) Obligar a la implantación de sistemas de depuración previos a la incorporación de los vertidos a la red de saneamiento, en los casos en los que la contaminación de las aguas sea superior a los límites establecidos en la presente Ordenanza.

7) Favorecer la posibilidad del ulterior reaprovechamiento, para usos agrícolas u otros, tanto de las propias aguas residuales como de otros subproductos derivados del proceso depurador cuando haya lugar.

8) Implantar en las instalaciones industriales los sistemas de depuración mínimos para reducir o eliminar los contaminantes que perjudican a la red de saneamiento y a las EDAR.

2. Así también, esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, regulándose íntegramente en el Capítulo III.

Artículo 2º. Ambito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es todo el término municipal de Salar.

1. Será de aplicación a todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica o no, que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores desde edificios, destinados a viviendas, industrias, instalaciones, comercios, establecimientos del sector servicios, u otras actividades.

2. La Ordenanza se aplicará tanto a las actividades de nueva implantación, como a las que se encuentren en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en las disposiciones transitorias, y a las ampliaciones, reformas, modificaciones y traspaso de las mismas.

3. Para los casos no recogidos en esta Ordenanza, las aguas residuales que no viertan en la red municipal de saneamiento y, por consiguiente, no cuenten con ningún tipo de tratamiento de aguas residuales antes de ser vertidas al cauce receptor, deberán contar con la correspondiente autorización de vertido otorgada por el organismo competente, según se establece en el Real Decreto Ley 4/2007, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, y demás normativa que fuese de aplicación en cada momento.

CAPITULO II. VERTIDOS

Artículo 3º. Obligatoriedad del vertido al saneamiento

1. Como norma general, todos los edificios, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, susceptibles de producir vertidos de aguas de cualquier naturaleza, deberán estar conectados a la red general de alcantarillado según las disposiciones establecidas por el Ayuntamiento.

Todas las instalaciones de evacuación de aguas y que cumplan las exigencias municipales, deberán conectar obligatoriamente a la red de alcantarillado, a través de la correspondiente acometida, quedando expresamente prohibidos los vertidos a cielo abierto, por infiltración, la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo o deposición sobre el terreno, y en general, todo vertido que no se haga a través de las redes, salvo autorización municipal, que deberá estar expresamente recogida en la licencia de obras. En todo caso, la autorización municipal se ajustará a las normas en vigor en cada momento, incluida la presente Ordenanza.

2. En las zonas en que el alcantarillado sea de tipo separativo sólo se admitirán aguas residuales, tanto domésticas como no domésticas, no permitiéndose la conexión de bajantes o cualquier colector de pluviales o de aguas industriales no contaminadas.

3. Cualquier vertido de aguas o productos residuales en el ámbito de esta Ordenanza, salvo los que se realicen directamente a cauces públicos o canales de riego cuya autorización dependerá del Organismo competente, requieren con carácter previo, la autorización de vertido que tras la comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas por esta Ordenanza, se concederá por el Ayuntamiento.

Artículo 4º. Vertido de aguas residuales industriales

1. Se entienden como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados mediante líquidos, que se obtienen de las actividades recogidas en la Clasificación de Actividades Económicas (CNAE 1993) dentro de las divisiones A, B, C, D, E dentro de los códigos 0.90.00 y 0.93.01.

Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán contar con el Permiso de Vertido expedido por el Ayuntamiento, y deberán someterse a un tratamiento previo (según la naturaleza del vertido) en las instalaciones donde se generan.

2. En la solicitud de Permiso de Vertido Industrial se deben recoger los datos recogidos en el anexo II de esta ordenanza de vertido, así como una caracterización analítica a caudal punta de las aguas residuales generadas.

3. No se autorizará por parte del Ayuntamiento:

- La instalación, ampliación, modificación o apertura de una actividad que no efectúe la correspondiente declaración de vertido.

- La descarga o vertido a cielo abierto o a una alcantarilla fuera de servicio.

- La utilización de aguas limpias con la finalidad de diluir las aguas residuales.

- La puesta en funcionamiento de actividades industriales potencialmente contaminantes si previamente no se han aprobado, instalado y comprobado por los técnicos del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, la eficacia y el correcto funcionamiento de los tratamientos previos al vertido en los términos requeridos, contando en todo caso con las autorizaciones pertinentes.

- La construcción, reparación o remodelación de un albañal o albañal longitudinal.

4. La arqueta de salida de la actividad, será de fácil acceso y recogerá todas las aguas residuales de la actividad antes de la incorporación del vertido a la red de saneamiento, para su evacuación conjunta a través del sistema medidor de caudal: vertedero triangular, canal Parshall o cualquier otro que permita la medida de caudal con precisión y que sea aprobado por el Ayuntamiento previo informe de sus servicios técnicos, o Entidad o empresa en quien delegue. Las dimensiones de la arqueta se deben ajustar a las indicadas en el Pliego de Condiciones Técnicas de Abastecimiento y Saneamiento que el Ayuntamiento tenga aprobadas, permitiendo la extracción y la realización de mediciones sin dificultad. La existencia de instalaciones de tratamiento no exime del cumplimiento de las obligaciones anteriores. El Ayuntamiento, en este caso, podrá exigir la construcción de otra arqueta a la entrada del agua al sistema de tratamiento.

5. El permiso de Vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta ordenanza y se otorgará con carácter indefinido siempre y cuando no varíen las condiciones iniciales de autorización. No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado si no se han efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que a la vista de los datos aportados en la solicitud de Permiso de Vertido establezca el Ayuntamiento.

6. Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el conocimiento exacto de la naturaleza de dicha alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo de vertido. De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.

7. Son responsables de los vertidos los titulares de los Permisos de Vertido.

Artículo 5º. Instalaciones de pretratamiento

1. Las aguas residuales que no cumplan las limitaciones que para su vertido en la red de alcantarillado pú-

blica, se establecen en la presente Ordenanza habrán de ser objeto del correspondiente tratamiento por parte del usuario, de modo que a la salida de las instalaciones se cumplan las condiciones o límites de emisión. Para todo ello será necesario acordar con el Ayuntamiento, el tratamiento específico a utilizar en todo caso.

2. Las instalaciones necesarias para el tratamiento previo de esta agua residual formarán parte de la red de alcantarillado privada y se definirá suficientemente en la solicitud de la autorización de vertido, a la que acompañará la documentación técnica o proyecto correspondiente con los estudios y cálculos justificativos de su eficacia. El usuario será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiese lugar.

3. Cuando, excepcionalmente, varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener una autorización de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será de la comunidad de usuarios y solidariamente de cada uno de ellos.

Toda instalación que produzca vertidos de aguas residuales no domésticas, dispondrá de una arqueta de registro, situada aguas abajo del último vertido. Deberá tener las características geométricas y de accesibilidad suficientes para poder llevar a cabo tanto la toma de muestras como la medición de caudales (Anexo 2).

4. En los vertidos que no cumplen las limitaciones establecidas por el hecho de que no fuera posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en la presente Ordenanza para el vertido en la red de alcantarillado pública, ni aún mediante los adecuados tratamientos previos, habrá el interesado de desistir en la actividad que los produce o adoptar las previsiones necesarias, mediante la realización de obras e instalaciones necesarias, para que las aguas residuales no admisibles en la red de saneamiento público se almacenen y evacúen mediante otros medios a otro tipo de planta especializada o depósito de seguridad que garantice un adecuado destino final adecuado a la normativa vigente. Con la periodicidad que se determine, el dispensario del vertido, deberá justificar su situación en relación con la eliminación del vertido.

5. Cada abonado, deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos, que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, E.D.A.R., o bien para la propia red de alcantarillado, realizando las instalaciones necesarias para ello. Esta adecuación, no releva al abonado de las responsabilidades que se deriven de producirse una emergencia.

Artículo 6º. Solicitud y autorización

6.1. Solicitud de autorización de vertido.

Todas las actividades del término municipal, cualesquiera que sean sus características, deben tener resuelto el sistema de vertido de sus aguas residuales de modo tal que evite la contaminación del medio y disponer de la correspondiente autorización de vertido.

Las actividades que opten por verter a los colectores municipales están obligadas a solicitar del Ayuntamiento

la autorización de vertido a la red de saneamiento. La solicitud, por triplicado, incluirá como mínimo los siguientes datos:

- Filiación: Nombre, domicilio, C.N.A.E. del solicitante, datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.

- Ubicación de la actividad.

- Producción: Descripción de la actividad, de los procesos que se desarrollarán, materias primas empleadas y productos obtenidos, o subproductos si los hubiese, indicando la cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

- Abastecimiento de agua: uso, volumen de agua que consumen, procedencia. En el caso de que no provenga de la red municipal (adquisición de cubas, por ejemplo): características, tratamiento previo.

- Aguas residuales: descripción del régimen de vertido, volumen de agua residual generada, horario de vertido, caudal medio, caudal punta, variaciones diarias, mensuales y estacionales.

- Vertidos: localización exacta del punto de vertido, por medio de planos y coordenadas UTM, características cuantitativas y cualitativas del vertido mediante las analíticas realizadas por entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

- Tratamientos previos al vertido: descripción de las instalaciones de pretratamiento y corrección del vertido si las hubiese, con planos o esquemas de funcionamiento, detallando la efectividad y rendimiento de los mismos, de forma precisa que permita verificar y/o evaluar con exactitud los parámetros de la carga contaminante y el caudal que se vaya a verter.

- Planos: de situación, planta, conducciones, instalaciones, con una descripción más detallada de la red propia de agua y saneamiento, con detalles de la conexión a la red municipal, arqueta de muestra, dimensiones, situación y cotas.

- Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de saneamiento.

- Varios: todos aquellos datos que la Administración considere necesarios a efectos de conocer todas las circunstancias y elementos involucrados en los vertidos de aguas residuales.

6.2. Tramitación y autorización

De acuerdo con los datos aportados por el solicitante al Ayuntamiento, debidamente contrastados y con cuanta información pudiera obrar en su poder, el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:

1. Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, entidad o empresa en quién delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y vertido de los residuos propuestos por la actividad contaminante.

2. Autorizar el vertido en precario, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo (que el solicitante deberá instalar a su costa).

3. Autorizar el vertido sin más limitaciones que las establecidas en esta Ordenanza.

6.3. CONDICIONES DE LA AUTORIZACION

1. En las autorizaciones de vertido, a que hace referencia el punto 6.2 anterior, se concretarán especialmente:

a) Límites cuantitativos y cualitativos de vertido en volumen, concentración y características de las aguas residuales vertidas.

b) Exigencias de las instalaciones de depuración necesarias con base en la solución propuesta por el peticionario en la documentación presentada inicialmente y en las modificaciones a la misma que hayan sido introducidas para conseguir los objetivos de calidad exigibles.

c) Exigir los elementos de control del funcionamiento de dichas instalaciones, así como la periodicidad y características de dicho control.

d) Fechas de iniciación y terminación de las obras e instalaciones, fases parciales previstas y entrada en servicio de las mismas, así como las previsiones, que en caso necesario se hayan de adoptar para reducir la contaminación durante el plazo de ejecución de aquellas.

e) Las actuaciones y medidas que en caso de emergencia, deban ser puestas en práctica por el titular de la autorización.

f) Causas de caducidad de la misma.

g) Cualquier otra condición que el Ayuntamiento considere.

2. En cualquier caso, las autorizaciones de vertido se otorgan bajo el siguiente condicionado general:

a) Estará condicionada al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta ordenanza, y se otorgará con carácter definido siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización o las necesidades del Ayuntamiento.

b) No se permitirá ninguna conexión a la red de saneamiento en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud de la autorización de vertido, establezca el Ayuntamiento.

c) Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido.

d) Son responsables de los vertidos, los titulares de las autorizaciones de vertido.

6.4. MODIFICACION O SUSPENSION DE LA AUTORIZACION

El Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de la autorización de vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo, en su caso, proceder a la suspensión temporal del abastecimiento de agua potable, hasta que se superen dichas circunstancias.

El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado

para adaptarse a su cumplimiento. Podrán igualmente estipularse plazos para la progresiva adecuación de los vertidos a los límites que en ella se fijen. De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto anteriormente.

6.5. DURACION Y EXTINCION DE LA AUTORIZACION DE VERTIDO

Las autorizaciones de vertido se revisarán en forma obligatoria y, en su caso, se adaptarán cada diez años. La autorización de vertido se emitirá con carácter intransferible.

El titular de la autorización de vertido podrá darla por terminada en cualquier momento, siempre que se comunique mediante escrito esta decisión al Ayuntamiento.

Los vertidos para obras, espectáculos temporales en locales móviles y en general, para actividades esporádicas, se concederán siempre por tiempo definido que, expresamente, figurará en la autorización de vertido.

La reanudación de un vertido después de extinguida su autorización, requerirá una nueva solicitud que se tramitará en la forma establecida en esta Ordenanza.

6.6. AUTORIZACION EN PRECARIO

Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, motivadas en dificultades en la evaluación, modificación de instalaciones, adecuación al proceso de depuración, o cualquier otra causa que, a juicio del Ayuntamiento lo haga aconsejable, éste podrá otorgar una autorización de vertido en régimen de precariedad. En estos casos, en la autorización de vertido deberá constar, además del resto de los datos inherentes a la misma, los siguientes:

1. Causas que motivan la precariedad.
2. Límites de la precariedad.
3. Vigencia de la precariedad.
4. Plazos para los preavisos relativos a su vigencia.

Sin previo permiso de vertido, el Ayuntamiento no autorizará la apertura, ampliación o modificación de una actividad.

6.7. REGISTRO DE VERTIDOS

El Ayuntamiento dispondrá de un registro de los vertidos con el objeto de identificar y regular las descargas de los mismos, que se clasificarán por su potencia contaminadora y caudal de vertido.

Artículo 7º. Clasificación de vertidos

1. Los vertidos se clasifican a efectos de esta Ordenanza en función del uso que se haga del agua en:

a) Vertidos domésticos: los realizados desde viviendas y sus zonas comunitarias y consistentes, exclusivamente, en residuos líquidos o transportados por líquidos, generados por el metabolismo humano y las actividades domésticas, y en ellas no se realicen actividades industriales, comerciales, u otro tipo de actividad.

b) Vertidos no domésticos: los realizados desde cualquier inmueble, instalación o explotación en que se desarrollen procesos o se generen residuos líquidos, propios de actividades encuadradas en actividades comerciales (se consideran como tales aquellas en las que el agua constituye un elemento indirecto y no básico en una actividad) o industriales (aquellas en que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad).

2. Según la caracterización física, química y biológica los vertidos se clasifican en:

a) Vertidos prohibidos: los vertidos en las redes de alcantarillado, colectores y estación depuradora de aguas residuales de cualesquiera de los productos, sustancias, compuestos, materias y elementos que se desarrollan en la presente Ordenanza que superen los límites establecidos en el Anexo nº 1.

b) Vertidos permitidos: aquellas aguas residuales cuyas características de contaminación no sobrepasen, en concentraciones instantáneas, los límites que se indican en el Anexo nº 1.

Artículo 8º. Situaciones de emergencia

1. Definición

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de saneamiento que pueda ser potencialmente peligroso para las personas, instalaciones, EDAR o bien la propia red. Asimismo y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan del doble del máximo autorizado para los usuarios no domésticos.

2. Comunicación

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o incorrecta explotación de las instalaciones, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia, sea posible que se origine una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el sistema de evacuación y/o depuración, el titular deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ayuntamiento, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran provocarse, comunicación que efectuará utilizando el medio más rápido a su alcance.

3. Actuaciones en situación de emergencia

Una vez producida la situación de emergencia, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental. Además de la comunicación urgente prevista anteriormente. En el término máximo de siete días posteriores al vertido, el titular deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Descripción de las medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso al Ayuntamiento.

Se incluirán aquellos otros datos que permitan a los servicios técnicos municipales una correcta interpretación de la emergencia, la adecuada evaluación de sus consecuencias y la propuesta y puesta en acción de medidas preventivas, reparadoras y/o correctoras para estas situaciones.

4. Valoración y abono de daños

Los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, como los de limpieza, remodelación, reparación o modificación de la red de saneamiento, instalaciones, etc., que pudieran haberse visto afectadas por el incidente, deberán ser abonados por el titular causante. Con independencia de otras responsabilidades en

que pudieran haber incurrido. El expediente de daños, así como su valoración, lo realizará el Ayuntamiento, teniendo en cuenta, entre otros, los informes de otras entidades o administraciones al efecto.

5. Accidentes mayores

Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los apartados anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Artículo 9º. Prohibiciones y limitaciones generales de los vertidos

1. Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que por razón de su naturaleza, propiedades y/o cantidad causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

1. Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.

2. Productos a base de alquitrán o productos alquitranados.

3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso o labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.

5. Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de depuración de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

6. Sólidos, líquidos, gases o vapores que en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.

7. Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por el sistema de depuración.

8. Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores, y que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.

9. Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.

10. Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.

11. Residuos industriales o comerciales que por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.

12. Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

- Amoníaco: 1.000 ppm

- Monóxido de carbono: 100 ppm

- Bromo: 1 ppm

- Cloro: 1 ppm

- Acido cianhídrico: 10 ppm

- Acido sulfhídrico: 20 ppm

- Dióxido de azufre: 10 ppm

- Dióxido de carbono: 5000 ppm

2. Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, establezcan las correspondientes licencias de actividad, queda prohibido descargar directa o indirectamente en las redes de alcantarillado, vertidos con características o concentración total de contaminantes superiores a las indicadas en el Anexo I.

3. Los caudales punta de vertidos en la red no excederán el valor medio diario en más de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora, del valor medio diario.

4. Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el Anexo I, cuando se justifique debidamente que estos no pueden producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas. Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales para satisfacer las limitaciones establecidas en el Anexo I. Esta práctica será considerada como una infracción de la ordenanza.

5. Si bajo una situación de emergencia se incumpliera alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, en el momento en que esté operativa.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizara todos los medios disponibles para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental. El usuario causante deberá remitir en un plazo máximo de siete días un informe detallado del accidente, en el que junto a los de identificación deberán figurar los siguientes puntos:

- Causas del accidente.

- Hora en que se produjo y duración del mismo.

- Volumen y características de contaminación del vertido.

- Medidas correctoras adoptadas.

- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Independientemente de otras responsabilidades en las que hubiese podido incurrir, los costes de las operaciones a las que de lugar los vertidos accidentales serán abonados por el usuario causante.

Artículo 10º. Muestreo y análisis de los vertidos

1.- Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por el Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogenización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Las muestras se tomarán de manera que se asegure su representatividad y en cantidad suficiente para poder separar tres porciones iguales para las operaciones que deban realizarse en laboratorio. De las tres porciones, una quedará en poder de quien la produce, otra será entregada por el técnico o inspector para su análisis y la tercera quedará en poder de la administración que hubiera realizado la inspección, la cual llevará un libro de registro de los análisis realizados. Las muestras se introducirán en recipientes adecuados, convenientemente sellados y etiquetados para impedir su manipulación. En las etiquetas figurará:

- Número de orden.
- Descripción de la materia contenida.
- Lugar preciso de la toma.
- Nombres y firmas del inspector o técnico y de la persona responsable de la instalación.
- Objeto de inspección y toma de muestra.

2. Los análisis para la determinación de las características de los vertidos, se realizarán conforme a los "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater", publicados conjuntamente por A.P.H.A. (American Public Health Association), A.W.W.A. (American Water Works Association), y W.P.C.F. (Water Pollution Control Federation). La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium Phosphoreum*, o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia Magna*. Se define una unidad de toxicidad (UT) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50% (CE).

Una vez realizado el análisis, el laboratorio realizará tres copias de los resultados, enviando una al órgano de la administración que hizo entrega de la muestra, para su archivo, una 2ª copia al productor de vertidos objeto de la inspección; la tercera copia, junto con la porción de muestra que quedo en poder de la administración permanecerá en el laboratorio para ponerla, en el caso de ser necesario, en poder de la autoridad judicial.

3. Si el productor de los vertidos inspeccionado manifiesta su disconformidad con el resultado de los análisis, se procederá a realizar uno nuevo en otro laboratorio, cuyo resultado será definitivo, siendo los gastos de realización a su cargo. La manifestación de la disconformidad se realizará por el titular de los vertidos. Fundada y por escrito, ante el órgano competente que haya ordenado el análisis, y en el plazo de un mes a partir del día de recibo de la comunicación del resultado mismo.

Artículo 11º. Inspección de vertidos

1. Ayuntamiento, Entidad, o empresa en quien delegue, en uso de sus facultades podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de saneamiento. La inspección y control establecido en este artículo, consistirá total o parcialmente en:

- Revisión de las instalaciones y circuitos.
- Comprobación de los elementos de medición.
- Toma de muestras para su análisis posterior.
- Realización de análisis y mediciones in situ.
- Realización de análisis y mediciones "in situ".
- Levantamiento del acta de inspección.

- Cualquier otro extremo relevante del vertido o de la instalación inspeccionada.

2. El técnico o inspector levantará un acta de la instalación realizada por el Ayuntamiento, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultado de las mediciones y toma de muestras, y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes. Esta acta se firmará por técnico o inspector municipal y el usuario, entregándose a este una copia de la misma. Las copias de las actas deberán ser reconocidas en un archivo y estar a disposición de la autoridad competente cuando esta lo requiera.

3. Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras de acuerdo con el Anexo II. Estas arquetas deben estar precintadas. La extracción de muestras y en su caso, la comprobación de caudales será efectuada por el personal al servicio del Ayuntamiento, Entidad, o Empresa en quien delegue, a la cual deberá facilitarse el acceso a las arquetas de registro. Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados se remitirá copia al titular del permiso para su conocimiento.

4. La carencia de Permiso de Vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión del Permiso de Vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de alcantarillado.

Artículo 12º. Infracciones y Sanciones

1. Se consideran infracciones:

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daños a los bienes de dominio o uso público hidráulico, en su caso, o a los del Ente Gestor encargado de la explotación de la Estación Depuradora.

2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga.

4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.

5. La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de Vertido.

6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en el Permiso de Vertido.

7. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.

8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando estos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en esta Ordenanza.

10. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.

11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

12. La evacuación de vertidos prohibidos.

2. A tenor de lo anterior:

1. Las infracciones enumeradas anteriormente podrán ser sancionadas económicamente conforme a la legislación vigente.

2. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

3. Cuando el daño afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor. Se entenderá por infraestructuras de saneamiento: las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales.

4. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas coercitivas.

5. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se realizará por el Ayuntamiento.

3. La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si este no fuera inmediato.

4. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a los efectos oportunos.

6. La potestad sancionadora corresponderá a la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento, quien podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

CAPITULO III. TASA DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Artículo 13º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 14º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de con-

formidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 15º. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 16º. Exenciones, reducciones y bonificaciones

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 17º. Cuota tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de sesenta euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

- La cuota tributaria exigible por la existencia del servicio se establece en 13'10 euros/semestre.

Artículo 18º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, y al margen de que exista un alta efectiva en el servicio de suministro domiciliario de agua potable.

Artículo 19º. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este tributo, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, pudiendo ser ejercidas por la Agencia Provincial de Administración Tributaria en base al convenio suscrito entre la misma y el Ayuntamiento de Salar.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 20º. Recaudación

El cobro de la tasa se hará mediante aprobación de padrones semestrales, por recibos tributarios, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 21º. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 22º. Compatibilidad de sanciones

La exacción de las tasas que por la presente Ordenanza se establecen, no excluyen el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracciones de la misma y demás normativa legal vigente.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Todas las industrias existentes con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza, deberán solicitar en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor, permiso para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado.

Transcurridos los plazos fijados, el Ayuntamiento adoptará las medidas pertinentes para comprobar la veracidad de los datos declarados y la existencia de las arquetas y registros. La inexactitud de los primeros y la falta de los segundos, dará lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador, con arreglo a lo indicado en la presente ordenanza y a la legislación vigente.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

En los casos en los que se compruebe que se superan los valores admitidos, el Ayuntamiento exigirá al usuario o titular de la actividad o instalación la presentación de un calendario de medidas correctoras para su aprobación, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales. El incumplimiento del acuerdo aprobatorio y/o de los plazos fijados dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias especificadas en la presente Ordenanza y en la legislación vigente.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

La imposibilidad técnica de aplicar las medidas correctoras adecuadas para cumplimentar lo establecido en la presente Ordenanza, no implicará la clausura inmediata de la actividad o instalación afectada, a la que se concederá un plazo máximo de seis meses de duración para su traslado o modificación, salvo si su funcionamiento implica un peligro inminente de daños a las personas o bienes, adoptándose en dicho casos las medidas previstas en la legislación vigente.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza, entrará en vigor y el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del periodo natural siguiente,

permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXOS

ANEXO I: Límites de vertidos a la red municipal

ANEXO II: Modelo de arqueta de toma de muestras

ANEXO III: modelo de solicitud de vertidos.

- Datos generales del solicitante

Nombre o razón social

CNAE

Dirección

Teléfono

Fax

Titular o representante legal

- Persona que efectúa la solicitud

Apellidos y nombre

NIF

Dirección

Teléfono

Fax

- Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan

Consumo de agua en la entidad solicitante

Suministrada por el ayuntamiento (m3/mes)

Otros recursos (pozos, acequias,...)(m3/mes)

Total agua consumida (m3/mes)

Punto de vertido

Declaración responsable

Don/doña con

DNI y domicilio en

en calidad y representación de

DECLARO QUE

A la fecha de la presente solicitud, el volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma es el siguiente:

Horario:

Duración

Caudal medio

Caudal punta

Variaciones diarias, mensuales y estacionales

En una jornada normal se evacuan aproximadamente un volumen de.....m3

En caso de abastecimiento de origen distinto a la red de abastecimiento municipal, indicar las características del método de obtención del agua:

- Si es procedente de pozos:

Potencia del equipo de bombeo (kW)

Altura de elevación (m)

Nº de turnos de 8 horas diarias, durante los que funciona el equipo de bombeo.

- Si es procedente de acequias u otras conducciones

Area de la sección mojada de la conducción (m2)

Velocidad media del flujo de la conducción (m/s)

Nº de turnos de 8 horas diarias, durante los que funciona la captación

El vertido es:

- Exclusivamente domestico

- Industrial

- Domestico e industrial

Las aguas residuales van a:

- A la red de saneamiento municipal

- A otra red de saneamiento
- A cauces fluviales
- A acequias

El vertido a la red de saneamiento se hace:

- En un solo punto (añadir coordenadas)
- En varios puntos (añadir coordenadas)

En el agua de vertido hay desechos sólidos o sedimentos:

Si _ No _

Se vierten disolventes, aceites, barnices, pinturas o detergentes no biodegradables

Si _ No _

Dispone de instalaciones de pretratamiento para su vertido

Si _ No _

En caso afirmativo, podría describirla:

Los vertidos no superan los valores reflejados en el anexo I de la ordenanza de vertido. Se deberá adjuntar una caracterización analítica del agua residual vertido donde se recogerán los siguientes parámetros: DBO5, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno total, fósforo total, aceites y grasas.

Además deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13 y 14 de la ordenanza de vertido.

ORDENANZA Nº 14 REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL Y DE LA TASA DE PRESTACION DEL SERVICIO Y SU MANTENIMIENTO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Artículo 2. Hecho imponible.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Artículo 4. Responsables.

Artículo 5. Exenciones subjetivas.

Artículo 6. Cuota tributaria.

Artículo 7. Devengo.

Artículo 8. Normas sobre concesión de nichos y sepulturas.

Artículo 9. Declaración, liquidación e ingreso.

Artículo 10. Renovación de concesiones

Artículo 11. Conservación y ornato

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

DISPOSICION FINAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del RDL 2/2004 Texto Refundido Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos o cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean proce-

dentos o se autoricen a instancia de parte así como el coste efectivo de mantenimiento del recinto,

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos,

sociedades y entidades en general de los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presenten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Tarifas

Precio

Epígrafe 1: Asignación y uso de espacios para enterramiento

a. Concesión de sepultura por 50 años y traslado a osario: 989,42 euros

c. Renovación de la concesión: 50% tarifa

d. Reocupación de nicho ya ocupado con nuevo cadáver: 82,45 euros

Epígrafe 2: Servicios

a. Inhumación o exhumación de cadáveres o restos: 36,00 euros

b. Mantenimiento: 20,00 euros

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la

prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos,

que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos en los supuestos del epígrafe 1 y 2.a).

Respecto a la tasa de mantenimiento regulada en el epígrafe 2.b), se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado desde la fecha de concesión de administrativa de título sobre un espacio para enterramiento y sucesivamente cada año.

Artículo 8.- Normas sobre concesión de nichos y sepulturas.

1. Toda concesión anterior en que no se indique plazo de finalización del mismo se entiende otorgada por 75 años.

2. Toda clase de sepulturas o nichos, que por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

3. Todo titular de concesión ha de ser persona viva, por lo que en el plazo de tres meses desde el fallecimiento del titular se deberá proceder a realizar la oportuna modificación de titularidad. Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia. Los herederos tendrán que ponerse de acuerdo para designar, entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus Derechos y pago de los impuestos correspondientes.

4. Los nichos se adjudicarán por orden correlativo, según numeración de abajo a arriba, por cada persona fallecida y para el traslado de restos cadavéricos una vez transcurridos 15 días hábiles desde su solicitud.

Artículo 9. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizadas por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3. El cobro de la tasa por mantenimiento se hará mediante aprobación de padrones anuales con efectos uno de enero, por recibos tributarios, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedido el título funerario.

4. La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este tributo, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, pudiendo ser ejercidas por la Agencia Provincial de Administración Tributaria en base al convenio suscrito entre la misma y el Ayuntamiento de Salar.

Artículo 10. Renovación de concesiones

Los nichos y las sepulturas temporales podrán ser renovadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y ordenanzas municipales en el momento de su caducidad.

Con anterioridad al cumplimiento del plazo de concesión, se notificará al titular para que en el plazo máximo de un mes proceda a la renovación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya solicitado renovación de la misma se entenderá caducada.

Los restos cadavéricos que hubiere en ellos serán trasladados al osario común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales nichos y sepulturas sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 11. Conservación y ornato

Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados o abandonados por sus respectivos concesionarios, familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso, y a la retirada de cuantos tributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización, girando el coste de dichas actuaciones al titular de la concesión.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente ordenanza fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero siguiente, salvo que en la misma, se señale otra fecha, permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 27 REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO CON CAJEROS AUTOMATICOS, INSTALADOS EN LA FACHADA DE ESTABLECIMIENTOS Y CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 3. HECHO IMPONIBLE.

ARTICULO 4. SUJETO PASIVO

ARTICULO 5. RESPONSABLES

ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 7. EXENCIONES DE LA TASA

ARTICULO 8. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

ARTICULO 9. GESTION

ARTICULO 10. RECAUDACION

ARTICULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

DISPOSICION FINAL UNICA

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes en relación con los artículos 15 a 19 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la tasa por el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público con cajeros automáticos, instalados en la fachada de establecimientos y con acceso directo desde la vía pública que se regirá por esta Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACION

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Salar.

ARTICULO 3. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público con cajeros automáticos, instalados en la fachada de establecimientos y con acceso directo desde la vía pública, en virtud de lo establecido en los artículos 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales y 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

ARTICULO 4. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos de la Tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así:

- Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento especial del dominio público local.

- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.

- Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta Tasa.

ARTICULO 5. RESPONSABLES

Serán responsables solidarios y responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas citadas en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respectivamente.

ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las Tarifas incluidas en la presente Ordenanza Fiscal, según la naturaleza del hecho, derivado de actuaciones para las que se haya otorgado el correspondiente aprovechamiento especial.

2. La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por el siguiente cuadro de tarifas determinado teniendo en cuenta el valor que tendría en el mercado el alquiler de un metro cuadrado para la realización de la actividad si éste no fuese dominio público:

Concepto: Cuota

1 Cada cajero: 300,00 euros

ARTICULO 7. EXENCIONES DE LA TASA

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos).

ARTICULO 8. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de la licencia municipal que haya de autorizarlos o, en su defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, y en tanto no se solicite su baja, el día primero de cada año natural.

2. Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

En los siguientes ejercicios y en los plazos determinados anualmente por la Corporación, la Tasa se liquidará por medio del Padrón de cobro periódico por recibo.

3. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo cuando se trate de inicio o cese en el aprovechamiento especial del dominio público, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia, se prorrateará la cuota por semestres naturales calculándose las tarifas en proporción al número en los que no se hubiera producido el aprovechamiento mencionado.

4. En los supuestos de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas se prorratearán por semestres naturales con exclusión de aquel en el que se produzca el cese citado.

ARTICULO 9. GESTION

1. La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este tributo, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, pudiendo ser ejercidas por la Agencia Provincial de Administración Tributaria en base al convenio suscrito entre la misma y el Ayuntamiento de Salar.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTICULO 10. RECAUDACION

1. Tratándose de supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, aquellos comprendidos en el artículo 8.a) de la presente Ordenanza, la tasa será recaudada mediante liquidación tributaria, debidamente notificada, e ingreso directo en la Tesorería Municipal por los términos y plazos establecidos por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Para el resto de los supuestos, el cobro se llevará a efecto a través de la correspondiente lista cobratoria, la cuál habrá de ser debidamente aprobada por el órgano municipal competente previo trámite de información pública, mediante recibos de cobro periódico y vencimiento anual, que habrán de ser satisfechos en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine.

ARTICULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás Legislación aplicable, conforme a lo que dispone el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente ordenanza fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero siguiente, salvo que en la misma, se señale otra fecha, permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Salar, 19 de diciembre de 2011.-La Alcaldesa, fdo.: Ana Conde Trescastro.

NUMERO 12.168

AYUNTAMIENTO DE SALAR (Granada)

Baja padrón municipal de habitantes por inclusión indebida

EDICTO

Doña Ana Conde Trescastro, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Salar (Granada),

HACE SABER: Con fecha 15 de diciembre de 2011, se dicta decreto del tenor literal siguiente:

Nº Decreto: 631/2011

Visto que el artículo 54.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, establece la obligación de que toda persona que viva en España debe estar inscrito en el padrón del municipio en el que resida habitualmente y, en caso de residir en varios municipios, únicamente en el que habite durante mas tiempo al año.

Visto que los servicios municipales competentes, tras las comprobaciones oportunas, han constatado que las siguientes personas no residen habitualmente en este municipio, procede la incoación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida de:

- D^a Dorota Izabela, X08226505A, Ctra. de Alhama, 90.
- D. Piotr Zbigniew, X08259685V, Ctra. de Alhama, 90.
- D^a Judith Christine Mcminn, X0533361P, Concepción, 8.

- D. Colin John Watson, X05333662P, Concepción, 8.

Visto que se ha intentado la notificación personal en el domicilio del interesado y no se ha podido practicar, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante anuncios en el Tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad al artículo 72 del citado Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de la resolución conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 1 de abril de 1997, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal,

Resuelvo,

Primero. Iniciar el procedimiento para dar de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes a las personas indicadas, por su inscripción indebida, habiéndose comprobado que no residen en este municipio.

Segundo. Publicar el presente en el BOP, instando a los afectados para que, en un plazo de 10 días hábiles, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, acreditando que residen en este municipio, o bien manifestando su conformidad con la baja.

Tercero. Si el interesado no se manifiesta, se procederá a su baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Salar, 15 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa, fdo.: doña Ana Conde Trescastro.

NUMERO 12.152

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABI (Granada)

Modificación plantilla personal

EDICTO

D. Manuel Aranda Delgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle de Zalabí. Granada,

HAGO SABER: Aprobado, inicialmente por el Pleno de esta Corporación sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2011, el expediente de modificación de la plantilla de personal de este Ayuntamiento, mediante amortización de plazas, de conformidad con el artículo 169 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Ofi-

cial de la Provincia de Granada. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes. Esta modificación, de la plantilla de personal, se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Valle del Zalabí, 9 de diciembre de 2011.- El Alcalde, fdo.: Manuel Aranda Delgado.

NUMERO 12.126

AYUNTAMIENTO VELEZ DE BENAUDALLA (Granada)

Aprob. def. transferencia de créditos

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla, adoptado en fecha 30 de noviembre de 2011, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos**Altas en aplicaciones de gastos**

<u>Aplicación presupuestaria nº</u>	<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
00101 31000	Intereses pólizas	55.300
Total gastos		55.300

Baja en partida de gastos

<u>Aplicación presupuestaria nº</u>	<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
23 48000	Atenciones benéficas	4.300
33 48000	Concursos y Premios	1.000
Total gastos		5.300

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Vélez de Benaudalla, 27 de diciembre de 2011.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Antonio Garcia Delgado.

NUMERO 11.805

NOTARIA DE MARIA SOLEDAD GILA DE LA PUERTA

Subasta de bien hipotecado

EDICTO

María Soledad Gila de la Puerta, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia,

HAGO SABER: Como consecuencia del acta de constancia de formalidades para venta extrajudicial de bien hipotecado seguido en ésta Notaría (número provisional de expediente 1, del año en curso) y transcurridos treinta días desde que tuvo lugar el requerimiento de pago y las notificaciones previstas en el artículo 236-f.1. del Reglamento Hipotecario, por medio de la presente se anuncia subasta pública notarial, comunicando lo siguiente:

1º.- Fincas objeto de la subasta.

URBANA.- Número Cuatro.- Vivienda tipo C, situado en la entreplanta del edificio en calle Venus, sin número, de Maracena, hoy número 4, C.P. 18200.

Inscripción: Registro de Granada, nº 9, tomo 1809, libro 126, folio 76, finca nº 10663, 6ª.

VPO expediente 18-1-002/95, calificación definitiva 17 de noviembre de 1997

URBANA: una participación indivisa de tres enteros diez centésimas, por ciento, de la siguiente finca, la cual se concreta en la plaza de aparcamiento señalada con el número Dieciséis, de: Número Uno.- Local que ocupa la planta de semisótano del edificio sito en calle Venus, sin número, de Maracena, hoy, número 4, C.P. 18200. Inscripción: Registro de Granada nº 9, tomo 1857, libro 137, folio 126, finca nº 11332, 3ª.

2º.- Lugar de la celebración.

Local de la Notaria a mi cargo, en calle Fundación Rojas, nº 2, bajo, de Maracena Granada).

3º.- Fecha de celebración.

La primera subasta tendrá lugar a las 11 horas del día 25 de enero; la segunda, en su caso, a las 11 horas del día 24 de febrero; y, la tercera, si ha lugar, a las 11 horas del día 21 de marzo.

4º.- Tipo de las subastas.

El tipo que servirá de base para la primera subasta se fija en la suma de 124.176,56 euros, correspondiendo 115.855,96 euros la finca registral 10663 y 8.320,60 euros a la 11.332; para la segunda subasta, en su caso, el tipo será el setenta y cinco por ciento de la cantidad señalada para la primera; y, la tercera subasta, si ha lugar a ella, se celebrará sin sujeción a tipo.

5º.- Documentación.

La documentación y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refieren los artículos 236.a y 236.b del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la propia Notaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

6º.- Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

7º.- Para el caso de que resultare infructuosa la notificación prevista en el artículo 236-d.1. del Reglamento Hipotecario a la persona a cuyo favor esté practicada la úl-

tima inscripción de dominio sobre la finca objeto de la subasta y a los titulares de cargas, gravámenes y asientos posteriores a la hipoteca que se ejecuta, y, en su caso, al hipotecante no deudor, al fiador, al arrendatario de la finca hipotecada y a cualquier otra persona que se crea con interés legítimo a intervenir en el procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 236-d.2 del Reglamento Hipotecario, sirva el presente para notificarles:

Que pueden intervenir, si les conviene, en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y gastos en la parte asegurada con la hipoteca del lugar, día y hora fijados para la celebración de aquella.

Maracena, 7 de diciembre de 2011.

NUMERO 12.185

NOTARIA DE EMILIO COBO BALLESTEROS

Subasta pública notarial

EDICTO

Emilio Cobo Ballesteros, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Motril, hago saber: Como consecuencia del procedimiento de ejecución extrajudicial de hipoteca seguido en ésta Notaría (expediente con número provisional DOS, del año en curso) y cumplidos los trámites y plazos reglamentarios, por medio de la presente se anuncia subasta pública notarial, comunicando lo siguiente:

Primero.- Finca objeto de la subasta:

Urbana: Piso Cuarto derecha, designado como de tipo G, y que se le asigna el número trece entre los que integran la comunidad del edificio, sito en calle Severo Ochoa de Motril número dos y cuatro, con acceso por el portal número dos, con una superficie útil de cincuenta y nueve metros y cuarenta y siete decímetros cuadrados, distribuido en hall, tres dormitorios, cocina con terraza, lavadero, estar comedor, cuarto de aseo y balcón terraza, que linda: Frente, meseta y caja de escalera y piso izquierda H; derecha entrando en el, camino del Agua del Hospital; Izquierda, calle Severo Ochoa y espalda piso izquierda de la casa número cuatro de Don Ricardo González Carrascosa. Cuota de participación: Tres enteros y cuarenta y cuatro centésimas por ciento.

Registro: Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Motril, en el tomo 1463, libro 266, folio 89, finca 2113.

Segundo.- Lugar de la celebración: Locales de la Notaría a mi cargo, sitios en la calle Narciso González Cervera, 1, primera planta, de Motril (Granada).

Tercero.- Día y hora de la celebración: La primera subasta tendrá lugar a las doce horas del día 7 de febrero de 2012; la segunda, en su caso, a las doce horas del día 2 de marzo de 2012; y, la tercera, si ha lugar, a las doce horas del día 28 de marzo de 2012.

Cuarto.- Tipo de las subastas: El tipo que servirá de base para la primera subasta se fija en la suma de ciento

cincuenta y dos mil quinientos noventa y nueve euros y cuarenta y siete céntimos (euros 152.599,47); para la segunda subasta, en su caso, el tipo será el setenta y cinco por ciento de la cantidad señalada para la primera; y, la tercera, si ha lugar a ella, se celebrará sin sujeción a tipo. Quinto.- Documentación: La documentación y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refieren los artículos 236.a y 236.b del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la propia Notaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexto.- Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes. Séptimo.- Consignaciones: Todo licitador, excepto el acreedor ejecutante, para intervenir en la primera o segunda subasta, deberá consignar previamente en ésta Notaría (mediante cheque bancario a nombre del Notario antes indicado), o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente al treinta por ciento del tipo que corresponda, y para intervenir en la tercera el veinte por ciento del tipo de la segunda.

Octavo.- Posturas: Podrán hacerse verbalmente durante el acto de celebración de las subastas, o por escrito en pliego cerrado, antes de su celebración, realizando, al mismo tiempo, las consignaciones correspondientes, o acompañando justificante del depósito previo.

Noveno.- Adjudicación a calidad de ceder: Sólo la adjudicación o remate a favor del acreedor requirente, o el remate a favor de un acreedor titular de derecho inscrito con posterioridad a la hipoteca que grava la finca reseñada, podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Motril, 15 de diciembre de 2011.-El Notario: Emilio Cobo Ballesteros.

NUMERO 12.212

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Licitación obras ampliación Parque de Bomberos, 1ª Fase

EDICTO

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 223, de fecha 23 de noviembre de 2011, se publicó anuncio referente a la licitación de las obras de ampliación del Parque de Bomberos de Baza, 1ª Fase, por procedimiento abierto y con pluralidad de criterios.

Advertido error en el Pliego de Cláusulas Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas, relativo a la categoría de la clasificación de la empresa, por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2011, se adoptó acuerdo modificando la CATEGORÍA de la clasificación de la empresa que pasa a ser la D.

Así mismo, se amplía el plazo de presentación de ofertas por otros 26 días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique el presente anuncio en el BOP.

Baza, 13 de diciembre de 2011.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NUMERO 12.237

AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL (Granada)*Aprobación definitiva tasa por recogida de residuos sólidos urbanos***EDICTO**

D. J. Francisco Torregrosa Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benamaurel (Granada),

HACE SABER que al NO haber recibido alegaciones o reclamaciones el acuerdo por el que se aprueba la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, publicada en el BOP 214 de 10 de noviembre de 2011, se considera aprobada de forma definitiva haciéndose público el texto íntegro de las modificaciones, participando que contra el presente Acuerdo ya definitivo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín oficial de la Provincia de Granada, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Texto de la modificación.

Artículo 4º. Tarifas - Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente TARIFA:

Modalidades / TASA en euros

1.-Viviendas familiares / 56,82

2.- COMERCIAL

2.1. Hostelería (bares, restaurantes, discotecas, pubs y hoteles) / 120,67

2.2 Comercio alimentario / 115,32

2.3 Comercio no alimentario / 85,19

2.4 Despachos y servicios / 74,86

3.- Locales industriales / 145,45

Retirada de vehículos abandonados / 150 euros

La presente ordenanza entrará en vigor el 01/01/2012

Benamaurel, 19 de diciembre de 2011.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 12.279

AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS (Granada)*Aprobación final tarifas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica***EDICTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público del Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Chimeneas, en sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2011, de bajada del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, queda automáticamente elevado a definitivo resultado de aplicación desde el día siguiente de su publicación.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de

la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se publica el texto íntegro del acuerdo del Pleno, ordinal número tres, de la sesión ordinaria de fecha 27/10/2011.

Primero: Aprobar inicialmente el coeficiente de incremento del 1.23 a aplicar al cuadro de tarifas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, regulado en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2.012, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

NUEVO CUADRO DE TARIFAS A APLICAR A PARTIR DEL 1/01/2012:

<u>Potencia v clase de vehículos</u>	<u>Cuota euros</u>
A) Turismos.	
De menos de 8 caballos fiscales	15,53
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	41,91
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	88,48
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	110,22
De 20 caballos fiscales en adelante	137,76
B) Autobuses.	
De menos de 21 plazas	102,45
De 21 a 50 plazas	145,93
De más de 50 plazas	182,41
C) Camiones.	
De menos de 1.000 kg de carga útil	52,00
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	102,46
De más de 2.999 kg a 9.999 kg de carga útil	145,93
De más de 9.999 kg de carga útil	182,41
D) Tractores.	
De menos de 16 caballos fiscales	21,73
De 16 a 25 caballos fiscales	34,16
De más de 25 caballos fiscales	102,46
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica. (M.M.A. - Tara = kg)	
De menos de 1.000 kg y más de 750 kg	21,73
De 1.000 kg a 2.999 kg de carga útil	34,16
De más de 2.999 kg de carga útil	102,46
F) Otros vehículos.	
Ciclomotores	5,43
Motocicletas hasta 125 cm3	5,43
Motocicletas de más de 125 cm3 hasta 250 cm3	9,31
Motocicletas de más de 250 cm3 hasta 500 cm3	18,63
Motocicletas de más de 500 cm3 hasta 1.000 cm3	37,26
Motocicletas de más de 1.000 cm3	74,52

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar y plantear los soluciones que estimen oportunas.

Tercero: En el caso de que no se presentaran reclamaciones del expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo ple-

nario, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto: Facultar a la Sra. Alcaldesa, tan ampliamente como en Derecho fuera preciso, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo de los presentes acuerdos.

Chimeneas, 19 de diciembre de 2011.-La Alcaldesa, fdo.: María Ascensión Molina Caballero.

NUMERO 12.287

AYUNTAMIENTO DE OTURA (Granada)

Aprobación inicial del Presupuesto Municipal 2012

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno reunido en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 20 de diciembre de 2012, acordó aprobar inicialmente el presupuesto municipal general para el ejercicio 2012, las bases de ejecución y la plantilla del personal funcionario y laboral. Con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por DR Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el artículo 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se expone al público durante un plazo de 15 días hábiles desde la publicación de este anuncio, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones. En caso contrario, en Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Otura, 21 de diciembre de 2011.-El Alcalde, fdo.: Ignacio Fernández-Sanz Amador.

NUMERO 12.214

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

AREA DE CONTRATACION

Contrato de servicios reparto de comida a domicilio

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 60/2011.- PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE SERVICIOS DE REPARTO DE COMIDA A DOMICILIO PARA LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, EN LA CIUDAD DE GRANADA

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA

- a) Ayuntamiento de Granada.
- b) Servicio de Contratación.
- c) Expediente número: 60/2011

2.- Objeto del Contrato:

a) Servicios de elaboración y reparto de comida a domicilio para las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de Granada.

b) División por lotes y número: No Hay

c) Lugar de ejecución: Granada.

c) Duración del Contrato: Cuatro años, incluidas las prórrogas.

3.- Tramitación y procedimiento de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4.- Presupuesto base de licitación: 1.208.377,08 euros

5.- Garantías:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del presupuesto base de licitación, que asciende a 60.418,85 euros.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Página Web: www.granada.org/contrata.nsf.

b) Teléfono: 958-248107.

c) Telefax: 958-248256

d) Fecha límite de obtención de documentos e información: desde las 9´00 horas a las 13´30 horas en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.- Requisitos específicos del contratista: Clasificación de la empresa:

Empresas contratistas de servicios:

Grupo M, Subgrupo 6, Categoría D.

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: hasta las 12´00 del día siguiente hábil a aquél en que finaliza el plazo de examen del expediente.

b) Documentación que integrará las ofertas:

Sobre A: Acreditación de la aptitud para contratar

Sobre B: Criterios ponderables en función de un juicio de valor.

Sobre C: Criterios evaluables de forma automática.

c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación, Granada, Avda. Fuerzas Armadas, "Complejo Administrativo Los Mondragones", Edificio C derecha, 1ª planta.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (procedimiento abierto): Dos Meses.

9.- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Granada.

b) Domicilio: Plaza del Carmen sin número.

c) Localidad: Granada, 18071.

d) Fecha y hora: Según se determine por la Mesa de Contratación.

10.- Otras informaciones: Criterios de adjudicación:

Ver apartado nº 20 ANEXO I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

La valoración de las proposiciones se realizará de conformidad con lo indicado en el apartado nº 20 del ANEXO I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

11.- Gastos del anuncio: Por cuenta del adjudicatario.

12.- Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:

www.granada.org/contrata.nsf

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 16 de diciembre de 2011.-El Director General de Contratación, fdo.: Miguel Angel Redondo Cerezo.

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (Granada)

OFICINA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA

Ordenanzas Plan Parcial P-2

EDICTO

La Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2005 ha aprobado definitivamente el Plan Parcial de Ordenación Urbana del sector 2 "Los Pinos" de Almuñécar. Las ordenanzas reguladores de dicho Plan Parcial son las que se exponen a continuación.

ORDENANZA R.11 RESIDENCIAL ONCE. PLAN PARCIAL SECTOR 2. LOS PINOS

EDIFICABILIDAD	La intensidad máxima se fija en 0,488414 m ² /m ²
OCUPACION	La máxima ocupación se fija en el 60%
PARCELA MINIMA	1.000 m ²
ALTURA MAXIMA	2 plantas. La edificación que se proyecte deberá quedar por debajo de un plano paralelo a la rasante natural del terreno y situado a 6 m de altura
ATICOS	Se admite un ático siempre que ocupe como máximo el 50% de lo ocupado por la segunda planta, retranqueado en su perímetro como mínimo 3 m. Este ático deberá cumplir lo especificado en el apartado anterior
NORMA DE COMPOSICION	Las fachadas se proyectarán con elementos discontinuos a fin de obtener un juego de volúmenes que dé al conjunto edificatorio un aspecto exterior que responda a una tipología de arquitectura mediterránea. Color blanco y cubiertas serán de teja en un 70%
SEPARACION A LINDES	
A vía pública	Mínimo 3 m. Salvo cocheras, que podrán adosarse a vial
A colindantes	Mínimo 4 m
Entre edificios dentro de la misma parcela	Mínimo 4 m
Entre edificación principal y secundaria	No se fija
PATIOS D. MINIMO	3 m
USOS PERMITIDOS	Viviendas unifamiliares nivel 1 y 2. Viviendas colectivas en todos sus niveles. Alojamiento hotelero en sus niveles 1, 2, 3ª, 3b, 4ª y 4b. Residencial comunitaria en sus niveles 1 y 2. Talleres en su nivel 1. Almacenes en su nivel 1. Bajos comerciales niveles 1, 2 y 3. Bajo de Oficinas niveles 1 y 2. Local de oficinas niveles 1 y 2. Edificio de oficinas N.1. Local de espectáculos y reuniones, niveles 1 y 2. Instalación singular de Espectáculos y reuniones, nivel 1. Garaje en su nivel 1. Local de Uso Colectivo, nivel 1 y 2.
TIPO DE EDIFICACION	Aislada, adosada y agrupada
VOLADIZOS	
Longitud máxima	1/10 ancho vial o separación entre edificios
% vuelos abiertos	50 %
% vuelos cerrados	50 %
EDIFICACION SECUNDARIA	
Edificabilidad	No se fija
Ocupación	5 %
Altura	1 planta
LONGITUD Y FONDO MAXIMO EDIFICABLE	Longitud 30 m. Fondo 25 m
APARCAMIENTOS	Se hará previsión de un aparcamiento por vivienda

ORDENANZA R.11B RESIDENCIAL ONCE B. PLAN PARCIAL SECTOR 2. LOS PINOS

EDIFICABILIDAD	La intensidad máxima se fija en 0,478446 m ² /m ²
OCUPACION	La máxima ocupación se fija en el 60%
PARCELA MINIMA	La grafiada en los planos de ordenación
ALTURA MAXIMA	2 plantas. La edificación que se proyecte deberá quedar por debajo de un plano paralelo a la rasante natural del terreno y situado a 6 m de altura
ATICOS	Se admite un ático siempre que ocupe como máximo el 50% de lo ocupado por la segunda planta, retranqueado en su perímetro como mínimo 3 m. Este ático deberá cumplir lo especificado en el apartado anterior
NORMA DE COMPOSICION	Las fachadas se proyectarán con elementos discontinuos a fin de obtener un juego de volúmenes que dé al conjunto edificatorio un aspecto exterior que responda a una tipología de arquitectura mediterránea. Color blanco y cubiertas serán de teja en un 70%
SEPARACION A LINDES	
A vía pública	Mínimo 3 m. Salvo cocheras, que podrán adosarse a vial
A colindantes	Mínimo 4 m
Entre edificios dentro de la misma parcela	Mínimo 4 m
Entre edificación principal y secundaria	No se fija
PATIOS D. MINIMO	3 m
USOS PERMITIDOS	Viviendas unifamiliares nivel 1 y 2. Viviendas colectivas en todos sus niveles. Alojamiento hotelero en sus niveles 1, 2, 3ª, 3b, 4ª y 4b. Residencial comunitaria en sus niveles 1 y 2. Talleres en su nivel 1. Almacenes en su nivel 1. Bajos comerciales niveles 1, 2 y 3. Bajo de Oficinas niveles 1 y 2. Local de oficinas niveles 1 y 2. Edificio de oficinas N.1. Local de espectáculos y reuniones, niveles 1 y 2. Instalación singular de Espectáculos y reuniones, nivel 1. Garaje en su nivel 1. Local de Uso Colectivo, nivel 1 y 2.

TIPO DE EDIFICACION	Aislada, adosada y agrupada
VOLADIZOS	
Longitud máxima	1/10 ancho vial o separación entre edificios
% vuelos abiertos	50 %
% vuelos cerrados	50 %
EDIFICACION SECUNDARIA	
Edificabilidad	No se fija
Ocupación	5 %
Altura	1 planta
LONGITUD Y FONDO MAXIMO EDIFICABLE	Longitud 30 m. Fondo 25 m
APARCAMIENTOS	Se hará previsión de un aparcamiento por vivienda

ORDENANZA RH RESIDENCIAL HOTELERA. PLAN PARCIAL SECTOR 2. LOS PINOS

EDIFICABILIDAD	La intensidad máxima se fija en 1,604789 m ² /m ²
OCUPACION	La máxima ocupación se fija en el 60%
PARCELA MINIMA	La grafiada en los planos de ordenación
ALTURA MAXIMA	3 plantas. La edificación que se proyecte deberá quedar por debajo de un plano paralelo a la rasante natural del terreno y situado a 9 m de altura
ATICOS	No se admiten
NORMA DE COMPOSICION	Las fachadas se proyectarán con elementos discontinuos a fin de obtener un juego de volúmenes que dé al conjunto edificatorio un aspecto exterior que responda a una tipología de arquitectura mediterránea
SEPARACION A LINDES	
A vía pública	Mínimo 4 m
A colindantes	Mínimo 7 m
Entre edificios dentro de la misma parcela	Mínimo 7 m
Entre edificación principal y secundaria	No se fija
PATIOS D. MINIMO	3 m
USOS PERMITIDOS	Hotelero exclusivamente
TIPO DE EDIFICACION	Aislada, adosada y agrupada
VOLADIZOS	
Longitud máxima	1/10 ancho vial o separación entre edificios
% vuelos abiertos	50 %
% vuelos cerrados	50 %
EDIFICACION SECUNDARIA	
Edificabilidad	No se fija
Ocupación	50 %. La edificación que se proyecta deberá quedar por debajo de un plano paralelo a la rasante natural del terreno y situado a 3 m de altura
Altura	1 planta
LONGITUD Y FONDO MAXIMO EDIFICABLE	Longitud máxima 50 m. Fondo máximo 25 m
APARCAMIENTOS	Se hará previsión de una plaza de aparcamiento por cada habitación

ORDENANZA C COMERCIAL. PLAN PARCIAL SECTOR 2. LOS PINOS

EDIFICABILIDAD	La intensidad máxima se fija en 0,65 m ² /m ²
OCUPACION	La máxima ocupación se fija en el 70%
PARCELA MINIMA	No se fija
ALTURA MAXIMA	7 m
ATICOS	No se admiten
NORMA DE COMPOSICION	Las fachadas se proyectarán con elementos discontinuos a fin de obtener un juego de volúmenes que dé al conjunto edificatorio un aspecto exterior que responda a una tipología de arquitectura mediterránea. La cubierta será de teja en un 50% de su superficie
SEPARACION A LINDES	No se fija
A vía pública	
A colindantes	
Entre edificios dentro de la misma parcela	
Entre edificación principal y secundaria	
PATIOS D. MINIMO	3 m
USOS PERMITIDOS	Vivienda unifamiliar nivel 4. Almacén nivel 1 y 2. Bajo comercial niveles 1, 2 y 3. Edificio comercial, niveles 1, 2 y 3. Bajo de Oficinas y local de oficinas en todos sus niveles. Edificio de oficinas en todos sus niveles. Local de espectáculos y reuniones en todos sus niveles. Instalación singular de Espectáculos y reuniones, nivel 1 y 2. Garaje en su nivel 1, 2 y 3. Local de Uso Colectivo, nivel 1, 2, 3 y 4. Instalación singular de uso colectivo en su nivel 1 y 2.
TIPO DE EDIFICACION	Aislada, adosada y agrupada
VOLADIZOS	No se fijan
Longitud máxima	
% vuelos abiertos	
% vuelos cerrados	
EDIFICACION SECUNDARIA	No se admite
Edificabilidad	
Ocupación	
Altura	
LONGITUD Y FONDO MAXIMO EDIFICABLE	No se fija
APARCAMIENTOS	Se hará previsión de una plaza de aparcamiento por cada 100 m ² construidos

ORDENANZA EE ESCOLAR. PLAN PARCIAL SECTOR 2. LOS PINOS

EDIFICABILIDAD	La intensidad máxima se fija en 1 m ² /m ²
OCUPACION	La máxima ocupación se fija en el 80%
PARCELA MINIMA	No se fija
ALTURA MAXIMA	9 m

ATICOS	No se admiten
NORMA DE COMPOSICION	Deberá adaptarse a las normas que el ministerio de educación y ciencias y organismo competente exija para construcciones escolares
SEPARACION A LINDES	No se fija
A vía pública	
A colindantes	
Entre edificios dentro de la misma parcela	
Entre edificación principal y secundaria	
PATIOS D. MINIMO	3 m
USOS PERMITIDOS	Local de espectáculo o reunión todos sus niveles. Instalación singular de Espectáculos y reuniones en todos sus niveles. Garaje en su nivel 1, 2 y 3. Local de Uso Colectivo e instalación
TIPO DE EDIFICACION	Aislada
VOLADIZOS	No se fija
Longitud máxima	
% vuelos abiertos	
% vuelos cerrados	
EDIFICACION SECUNDARIA	No se fija
Edificabilidad	
Ocupación	
Altura	
LONGITUD Y FONDO MAXIMO EDIFICABLE	No se fija
APARCAMIENTOS	Se hará previsión de un aparcamiento por cada 100 m ² edificados
<u>ORDENANZA ES SOCIAL (SANITARIO Y ADMINISTRATIVO). PLAN PARCIAL SECTOR 2. LOS PINOS</u>	
EDIFICABILIDAD	La intensidad máxima se fija en 1,60 m ² /m ²
OCUPACION	La máxima ocupación se fija en el 50%
PARCELA MINIMA	La grafiada en los planos de ordenación
ALTURA MAXIMA	7 m. 2 plantas
ATICOS	No se admiten
NORMA DE COMPOSICION	Las fachadas se proyectarán con elementos discontinuos a fin de obtener un juego de volúmenes que dé al conjunto edificatorio un aspecto exterior que responda a una tipología de arquitectura mediterránea
SEPARACION A LINDES	No se fija
A vía pública	
A colindantes	
Entre edificios dentro de la misma parcela	
Entre edificación principal y secundaria	
PATIOS D. MINIMO	No se fijan
USOS PERMITIDOS	Se admiten todos los usos terciarios y en todos sus niveles, así como la instalación singular de uso colectivo en sus niveles 1 y 2 según el Plan General
TIPO DE EDIFICACION	Aislada
VOLADIZOS	1/10 ancho vial
Longitud máxima	
% vuelos abiertos	
% vuelos cerrados	
EDIFICACION SECUNDARIA	No se admite
Edificabilidad	
Ocupación	
Altura	
LONGITUD Y FONDO MAXIMO EDIFICABLE	
APARCAMIENTOS	Se hará previsión de una plaza de aparcamiento por cada 100m ² que se proyecten
<u>ORDENANZA ED DEPORTIVA. PLAN PARCIAL SECTOR 2. LOS PINOS</u>	
EDIFICABILIDAD	La intensidad máxima se fija en 0,20 m ² /m ²
OCUPACION	La máxima ocupación se fija en el 70%
PARCELA MINIMA	La grafiada en los planos de ordenación
ALTURA MAXIMA	10 m
ATICOS	No se admiten
NORMA DE COMPOSICION	Los edificios resultantes en su aspecto exterior deberán tratarse de forma conveniente para su integración con el medio urbano circundante. Las fachadas no quedarán definidas por un único plano
SEPARACION A LINDES	
A vía pública	Mínimo 7 m
A colindantes	Mínimo 7 m
Entre edificios dentro de la misma parcela	Mínimo 7 m
Entre edificación principal y secundaria	
PATIOS D. MINIMO	No se fija
USOS PERMITIDOS	Deportivo, recreo y expansión
TIPO DE EDIFICACION	Aislada
VOLADIZOS	La separación a lindes se medirá desde la parte más saliente del voladizo
Longitud máxima	No se fija
% vuelos abiertos	No se fija
% vuelos cerrados	No se fija
EDIFICACION SECUNDARIA	
Edificabilidad	La intensidad máxima se fija en 0,05 %
Ocupación	50 %
Altura	4 m
LONGITUD Y FONDO MAXIMO EDIFICABLE	No se fija
APARCAMIENTOS	Se hará previsión de un aparcamiento por cada 100 m ² edificados

ORDENANZA VM VIVERO MUNICIPAL. PLAN PARCIAL SECTOR 2. LOS PINOS

EDIFICABILIDAD	La intensidad máxima se fija en 0,20 m ² /m ²
OCUPACION	La máxima ocupación se fija en el 100%
PARCELA MINIMA	La grafiada en los planos de ordenación
ALTURA MAXIMA	7 m
ATICOS	No se admiten
NORMA DE COMPOSICION	Los edificios resultantes en su aspecto exterior deberán tratarse de forma conveniente para su integración con el medio urbano circundante. Las fachadas no quedarán definidas por un único plano
SEPARACION A LINDES	No se fija
A vía pública	
A colindantes	
Entre edificios dentro de la misma parcela	
Entre edificación principal y secundaria	
PATIOS D. MINIMO	No se fija
USOS PERMITIDOS	Vivienda unifamiliar nivel 4. Taller nivel 1. Almacén nivel 1 y 2. Bajo comercial y edificio comercial en todos sus niveles. Garaje, local de Uso Colectivo e instalación singular de uso colectivo en todos sus niveles
TIPO DE EDIFICACION	Aislada, adosada y agrupada
VOLADIZOS	No se fija
Longitud máxima	
% vuelos abiertos	
% vuelos cerrados	
EDIFICACION SECUNDARIA	No se admite
Edificabilidad	
Ocupación	
Altura	
LONGITUD Y FONDO MAXIMO EDIFICABLE	No se fija
APARCAMIENTOS	Se hará previsión de un aparcamiento por cada 100 m ² edificados

ORDENANZA D.R.P. DEPORTIVO RECREATIVO PRIVADO. PLAN PARCIAL SECTOR 2. LOS PINOS

EDIFICABILIDAD	La intensidad máxima se fija en 0,189385 m ² /m ²
OCUPACION	La máxima ocupación se fija en el 30%
PARCELA MINIMA	La grafiada en los planos de ordenación
ALTURA MAXIMA	2 plantas
ATICOS	No se admiten
NORMA DE COMPOSICION	Los edificios resultantes en su aspecto exterior deberán tratarse de forma conveniente para su integración con el medio urbano circundante. Las fachadas no quedarán definidas por un único plano. El color de terminación será blanco. Las cubiertas serán de teja en un 70%
SEPARACION A LINDES	No se fijan
A vía pública	
A colindantes	
Entre edificios dentro de la misma parcela	
Entre edificación principal y secundaria	
PATIOS D. MINIMO	No se fija
USOS PERMITIDOS	Deportivo, recreo y expansión
TIPO DE EDIFICACION	Aislada
VOLADIZOS	No se fija
Longitud máxima	
% vuelos abiertos	
% vuelos cerrados	
EDIFICACION SECUNDARIA	No se admite
Edificabilidad	
Ocupación	
Altura	
LONGITUD Y FONDO MAXIMO EDIFICABLE	No se fija
APARCAMIENTOS	Se hará previsión de un aparcamiento por cada 100 m ² edificados

ORDENANZA ER RELIGIOSO. PLAN PARCIAL SECTOR 2. LOS PINOS

EDIFICABILIDAD	La intensidad máxima se fija en 0,538252 m ² /m ²
OCUPACION	La máxima ocupación se fija en el 30%
PARCELA MINIMA	No se fija
ALTURA MAXIMA	9 m. 3 plantas
ATICOS	No se admiten
NORMA DE COMPOSICION	Libertad de composición
SEPARACION A LINDES	No se fija
A vía pública	
A colindantes	
Entre edificios dentro de la misma parcela	
Entre edificación principal y secundaria	
PATIOS D. MINIMO	3 m
USOS PERMITIDOS	Religiosos
TIPO DE EDIFICACION	No se fija
VOLADIZOS	No se fija
Longitud máxima	
% vuelos abiertos	
% vuelos cerrados	
EDIFICACION SECUNDARIA	No se fija
Edificabilidad	
Ocupación	

Altura
LONGITUD Y FONDO MAXIMO EDIFICABLE
APARCAMIENTOS

Se hará previsión de un aparcamiento por cada 100 m² que se proyecten

Almuñécar, noviembre de 2011.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NUMERO 12.010

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

OFICINA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA

Ordenanzas Plan Parcial P-10

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de julio de mil novecientos noventa y ocho aprobó definitivamente las modificaciones introducidas en el Plan Parcial P-10 promovido por Cerro Gordo, S.A., y cuyas ordenanzas reguladoras son las siguientes:

ORDENANZA R.E. RESIDENCIAL EXTENSIVA. PLAN PARCIAL SECTOR 10

EDIFICABILIDAD	La intensidad máxima se fija en 0,5337 m ² /m ²
OCUPACION	La máxima ocupación se fija en el 40%
PARCELA MINIMA	245 m ²
ALTURA MAXIMA	2 plantas (6 m)
ATICOS	Se permitirán torres en puntos aislados de superficie igual al 20% de la planta inferior
NORMA DE COMPOSICION	Las fachadas no quedarán definidas por un único plano
SEPARACION A LINDES	
A vía pública	3 m
A colindantes	3 m
Entre edificios dentro de la misma parcela	5 m
Entre edificación principal y secundaria	
PATIOS D. MINIMO	3 m
USOS PERMITIDOS	Vivienda unifamiliar N 1, vivienda colectiva N 1, local de espectáculo y reunión N 1, 2 y 3, garaje N 1 y 2, local de uso colectivo N 1, 2 y 3
TIPO DE EDIFICACION	Aislada, adosada y agrupada
VOLADIZOS	
Longitud máxima	1,50 m
% vuelos abiertos	100 %
% vuelos cerrados	50 %
EDIFICACION SECUNDARIA	
Edificabilidad	
Ocupación	
Altura	
LONGITUD Y FONDO MAXIMO EDIFICABLE	No se fijan
APARCAMIENTOS	Se hará previsión de un aparcamiento por vivienda

ORDENANZA H.C. HOTELERO Y COMERCIAL. PLAN PARCIAL SECTOR 10

EDIFICABILIDAD	La intensidad máxima se fija en 1,140 m ² /m ²
OCUPACION	La máxima ocupación se fija en el 50%
PARCELA MINIMA	7.500 m ² para uso Hotelero y 1.500 m ² para Comercial
ALTURA MAXIMA	5 plantas (16 m) para uso Hotelero y 2 plantas (6,50 m) para Comercial
ATICOS	No se fijan
NORMA DE COMPOSICION	
SEPARACION A LINDES	
A vía pública	3 m
A colindantes	3 m
Entre edificios dentro de la misma parcela	No se fija
Entre edificación principal y secundaria	No se fija
PATIOS D. MINIMO	
USOS PERMITIDOS	Bajo comercial N 1, 2 y 3, edificio comercial N 1, 2 y 3, bajo de oficinas N 1, 2 y 3, local de espectáculo y reunión N 1, 2 y 3, garaje N 1 y 2, local de uso colectivo N 1, 2 y 3.
TIPO DE EDIFICACION	Aislada y agrupada
VOLADIZOS	
Longitud máxima	1,50 m
% vuelos abiertos	100 %
% vuelos cerrados	50 %
EDIFICACION SECUNDARIA	
Edificabilidad	Un mínimo de 2.509 m ² en uso Comercial de los 10.110 m ² del total de la zona
Ocupación	No se fija
Altura	2 plantas (6,50 m)
LONGITUD Y FONDO MAXIMO EDIFICABLE	No se fijan

APARCAMIENTOS	1 aparcamiento/habitación para el uso Hotelero 1 aparcamiento/50m ² techo para el uso Comercial
---------------	---

ORDENANZA C.C. CENTRO COMERCIAL. PLAN PARCIAL SECTOR 10

EDIFICABILIDAD	La intensidad máxima se fija en 1,20 m ² /m ²
OCUPACION	La máxima ocupación se fija en el 60%
PARCELA MINIMA	1.500 m ²
ALTURA MAXIMA	2 plantas (6,50 m)
ATICOS	No se admiten
NORMA DE COMPOSICION	
SEPARACION A LINDES	
A vía pública	3 m
A colindantes	3 m
Entre edificios dentro de la misma parcela	No se fija
Entre edificación principal y secundaria	No se fija
PATIOS D. MINIMO	
USOS PERMITIDOS	Vivienda unifamiliar N 4, bajo comercial N 1, 2 y 3, edificio comercial N 1, 2 y 3, bajo de oficinas N 1, 2 y 3, local de oficinas N 1, local de espectáculo y reunión N 1, 2 y 3, garaje N 1 y 2, local de uso colectivo N 1, 2, 3 y 4
TIPO DE EDIFICACION	Aislada y agrupada
VOLADIZOS	
Longitud máxima	No se fija
% vuelos abiertos	100 %
% vuelos cerrados	50 %
EDIFICACION SECUNDARIA	
Edificabilidad	
Ocupación	
Altura	
LONGITUD Y FONDO MAXIMO EDIFICABLE	
APARCAMIENTOS	1 aparcamiento/50m ² techos construidos en la zona

ORDENANZA E.E. EQUIPAMIENTO ESCOLAR. PLAN PARCIAL SECTOR 10

EDIFICABILIDAD	La intensidad máxima se fija en 0,30 m ² /m ²
OCUPACION	La máxima ocupación se fija en el 30%
PARCELA MINIMA	1.000 m ² para Preescolar-Guardería y 5.000 m ² para E.G.B.
ALTURA MAXIMA	2 plantas (6,50 m)
ATICOS	No se admiten
NORMA DE COMPOSICION	
SEPARACION A LINDES	
A vía pública	3 m
A colindantes	3 m
Entre edificios dentro de la misma parcela	
Entre edificación principal y secundaria	
PATIOS D. MINIMO	
USOS PERMITIDOS	Vivienda unifamiliar N 4, local de espectáculo y reunión N 1, 2 y 3, instalación singular de espectáculo o reunión N 1 y 2, garaje N 1 y 2, local de uso colectivo N 1, 2, 3 y 4, instalación singular de uso colectivo N 1 y 2
TIPO DE EDIFICACION	Aislada
VOLADIZOS	
Longitud máxima	1,50 m
% vuelos abiertos	100 %
% vuelos cerrados	50 %
EDIFICACION SECUNDARIA	
Edificabilidad	
Ocupación	
Altura	
LONGITUD Y FONDO MAXIMO EDIFICABLE	
APARCAMIENTOS	1 aparcamiento/50m ² techos construidos en las zonas

ORDENANZA E.D. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO (PARQUE DEPORTIVO) PLAN PARCIAL SECTOR 10

EDIFICABILIDAD	La intensidad máxima se fija en 0,10 m ² /m ²
OCUPACION	La máxima ocupación se fija en el 10%
PARCELA MINIMA	2.840 m ² (parcela actual, mayor de 245 m ²)
ALTURA MAXIMA	2 plantas (6,50 m)
ATICOS	No se admiten
NORMA DE COMPOSICION	
SEPARACION A LINDES	
A vía pública	3 m
A colindantes	3 m
Entre edificios dentro de la misma parcela	
Entre edificación principal y secundaria	
PATIOS D. MINIMO	
USOS PERMITIDOS	Vivienda unifamiliar N 4, local de espectáculo y reunión N 1, 2 y 3, instalación singular de espectáculo o reunión N 1 y 2, garaje N 1 y 2, local de uso colectivo N 1, 2, 3 y 4, instalación singular de uso colectivo N 1 y 2
TIPO DE EDIFICACION	Aislada
VOLADIZOS	
Longitud máxima	1,50 m
% vuelos abiertos	100 %
% vuelos cerrados	50 %
EDIFICACION SECUNDARIA	

Edificabilidad	
Ocupación	
Altura	
LONGITUD Y FONDO MAXIMO EDIFICABLE	
APARCAMIENTOS	1 aparcamiento/50m ² techo construidos en la zona
ORDENANZA E.C. EQUIPAMIENTO COMERCIAL. PLAN PARCIAL SECTO 10	
EDIFICABILIDAD	La intensidad máxima se fija en 0,20 m ² /m ²
OCUPACION	La máxima ocupación se fija en el 20%
PARCELA MINIMA	2.500 m ²
ALTURA MAXIMA	2 plantas (6,50 m)
ATICOS	No se admiten
NORMA DE COMPOSICION	
SEPARACION A LINDES	
A vía pública	3 m
A colindantes	3 m
Entre edificios dentro de la misma parcela	
Entre edificación principal y secundaria	
PATIOS D. MINIMO	
USOS PERMITIDOS	Vivienda unifamiliar N 4, bajo comercial N 1, 2 y 3, edificio comercial N 1, 2 y 3, bajo de oficinas N 1, 2 y 3, local de oficinas N 1, local de espectáculo y reunión N 1, 2 y 3, instalación singular de espectáculo o reunión N 1 y 2, garaje N 1, 2 y 3, local de uso colectivo N 1, 2, 3 y 4, instalación singular de uso colectivo N 1 y 2
TIPO DE EDIFICACION	Aislada
VOLADIZOS	
Longitud máxima	1,50 m
% vuelos abiertos	100 %
% vuelos cerrados	50 %
EDIFICACION SECUNDARIA	
Edificabilidad	
Ocupación	
Altura	
LONGITUD Y FONDO MAXIMO EDIFICABLE	
APARCAMIENTOS	1 aparcamiento/50m ² techo construidos en la zona
ORDENANZA E.S. EQUIPAMIENTO SOCIAL. PLAN PARCIAL SECTOR 10	
EDIFICABILIDAD	La intensidad máxima se fija en 0,26 m ² /m ²
OCUPACION	La máxima ocupación se fija en el 26%
PARCELA MINIMA	5.000 m ²
ALTURA MAXIMA	2 plantas (6,50 m)
ATICOS	No se admiten
NORMA DE COMPOSICION	
SEPARACION A LINDES	
A vía pública	3 m
A colindantes	3 m
Entre edificios dentro de la misma parcela	
Entre edificación principal y secundaria	
PATIOS D. MINIMO	
USOS PERMITIDOS	Vivienda unifamiliar N 4, bajo de oficinas N 1, 2 y 3, local de espectáculo y reunión N 1, 2 y 3, instalación singular de espectáculo o reunión N 1 y 2, garaje N 1, 2 y 3, local de uso colectivo N 1, 2, 3 y 4, instalación singular de uso colectivo N 1 y 2
TIPO DE EDIFICACION	Aislada
VOLADIZOS	
Longitud máxima	1,50 m
% vuelos abiertos	100 %
% vuelos cerrados	50 %
EDIFICACION SECUNDARIA	
Edificabilidad	
Ocupación	
Altura	
LONGITUD Y FONDO MAXIMO EDIFICABLE	
APARCAMIENTOS	1 aparcamiento/50m ² techo construidos en la zona

Almuñécar, 28 de noviembre de 2011.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NUMERO 12.162

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Inicio expedientes sancionadores año 2011

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, del 27/11/92), se hace pública noti-

ficación de la iniciación de los expedientes sancionadores en materia de tráfico que se indican instruidos por el Negociado de Sanciones de Tráfico del Ayuntamiento de La Zubia (Granada) por infracciones a los artículos que se relacionan de la Ordenanza Municipal de Circulación de Vehículos y Personas en la vía pública B.O.P. nº 186 de 28 de septiembre de 2010 y en lo no previsto, por el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones de Tráfico de este Ayuntamiento ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

La Zubia 13 de diciembre de 2011.- P. Delegación (Decreto 666/2011 de 22 de junio) Juan Manuel Roldán Roldán, Concejal de Tráfico.

LISTADO PUBLICACIONES BOP- INICIO EXPEDIENTES SANCIONADORES TRÁFICO 2011

AÑO	EXPEDIENTE	FECHA/HORA	ARTÍCULO	IMPORTE	MATRICULA	NOMBRE	DNI/CIF
2011	0000909	07/10/2011 19:52	62 O.M	200,00	GR6808AJ	KHARBOUC MIMUN BUZZIAN	X0888934F
2011	0000914	24/08/2011 12:29	62 O.M	200,00	5606FRS	MARTIN FERRER INMACULADA	25854912Z
2011	0000924	03/11/2011 18:04	62 O.M	200,00	GR9309AP	TALLERES MECANICOS EL LINCE	B18425066

NUMERO 12.163

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

NEGOCIADO SANCIONES DE TRAFICO

Resoluciones expedientes sancionadores año 2011

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, del 27/11/92), se hace pública notificación de las Resoluciones, recaídas y dictadas por la autoridad Sancionadora, en los expedientes sancionadores en materia de tráfico que se indican, instruidos por el Negociado de Sanciones de Tráfico del Ayuntamiento de La Zubia (Granada) por infracciones a los artículos que se relacionan de la Ordenanza Municipal de Circulación de Vehículos y Personas en las vías urbanas (B.O.P. nº 186 de 28 de septiembre de 2010) y en lo no previsto, por la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990 (B.O.E nº 63 de 14/03/90) y modificada por Ley 17/2005 de 19 de julio (B.O.E. nº 172 de 20/07/05) y por Ley 18/2009 de 23 de noviembre (B.O.E. nº 283 de 24/11/09) y por el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que son definitivas en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, el cual se entenderá desestimado si transcurre otro plazo igual sin resolver. Así mismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, y si no lo fuera, el plazo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Entendiéndose que ello no será obstáculo para que pueda utilizarse otro cualquier recurso, si así se estima procedente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, previa comunicación a este órgano. En el supuesto de la interposición del citado recurso, deberá remitir a esta administración, la comunicación previa establecida en el art.110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones de Tráfico del Ayuntamiento de La Zubia.

La Zubia, 12 de diciembre de 2011.- El Alcalde-P. Delegación Decreto 666/2011 de 22 de junio. Juan Manuel Roldán Roldán, Concejal de Tráfico.

LISTADO PUBLICACIONES BOP- RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES TRÁFICO 2011

AÑO	EXPEDIENTE	FECHA/HORA	ARTÍCULO	IMPORTE	MATRICULA	NOMBRE	DNI/CIF
2011	0000026	13/01/2011 12:32	62	90,00	1049DZX	GOMEZ AVILES JESUS	24254794Y
2011	0000030	14/01/2011 11:35	62	200,00	GR2488AX	ORTIZ MARTIN HUMBERTO	24120800X
2011	0000040	17/01/2011 11:33	62	200,00	7379DVG	TUR MULEY MARIA NIEVES	41432361T
2011	0000060	22/01/2011 11:09	62	90,00	3751FCW	DE JUAN GONZALEZ DAVID	52873329D
2011	0000078	25/01/2011 09:56	62	90,00	5842FPJ	GOMEZ COBOS JOSE ANDRES	75140229B
2011	0000090	18/01/2011 12:41	62	200,00	3148FKW	MOJARKACH ANAS	X5118020Z
2011	0000101	28/01/2011 20:30	62	200,00	0563GXD	OLIVARES LAGOS DALILA ALEJANDRA	X7721561R
2011	0000102	05/01/2011 13:23	62	200,00	6239GMG	HEREDIA RODRIGUEZ LAUREANA	75564184F
2011	0000116	04/02/2011 12:04	62	90,00	0911GBF	PRIETO RODRIGUEZ YOLANDA	24298372E
2011	0000135	22/01/2011 20:25	62	90,00	MA7924BU	MALYUTIN ANDREY	X3613065H
2011	0000136	27/01/2011 20:32	62	90,00	0853FPJ	ALVAREZ MONTELDE JORGE ANTONIO	24242653D
2011	0000145	03/02/2011 18:23	62	90,00	0771FFG	BERNAL ASUNCION MARIA DESIREE	48579782X
2011	0000151	31/01/2011 14:05	24	200,00	7317FPV	BAUTISTA SANCHEZ INMACULADA	75136323S
2011	0000153	08/02/2011 11:11	62	200,00	J9503AC	RODRIGUEZ BELTRAN RAUL	74677598W
2011	0000169	31/01/2011 11:10	62	90,00	7355BVG	GUTIERREZ MOLINA ENCARNACION	24189160Z
2011	0000171	09/02/2011 19:59	62	90,00	7058FLB	FERNANDEZ JALDO ASUNCION	24133045L
2011	0000193	15/02/2011 19:38	62	200,00	3301FKS	RODRIGUEZ CONTRERAS PATRICIA	75133518Q
2011	0000229	08/03/2011 12:50	62	90,00	B4496MV	BAJO PEREZ SERGIO SERAPIO	26977596E
2011	0000235	03/03/2011 11:03	62	90,00	0309DPX	CONDE GONZALEZ CARRASCOSA JOSE LUIS	44251655T
2011	0000244	22/02/2011 11:49	62	90,00	9134BFL	SEGOVIA ANGEL MAURICIO	X6754859N
2011	0000258	03/03/2011 19:58	62	90,00	B9912WG	RODRIGUEZ EZEQUIEL MATIAS	X4749236N
2011	0000265	04/03/2011 19:31	62	200,00	2311BZL	SANTIAGO VAZQUEZ ALBERTO	76423017C
2011	0000289	13/02/2011 00:42	62	90,00	5058GGM	MUÑOZ RODRIGUEZ BLANCA	75143958Z
2011	0000295	21/02/2011 17:57	62	200,00	7588DWX	GARCIA JIMENEZ JOSE MANUEL	24215001A
2011	0000323	24/03/2011 19:43	17	200,00	8758PDT	CARRETERO GONZALEZ SERGIO	74670778J
2011	0000327	22/03/2011 12:24	62	200,00	GR2375AW	SANCHEZ CASTRO JUANA	44287228S
2011	0000340	28/03/2011 20:51	62	200,00	4946GGB	MARTINEZ GIRELA VICENTE JAVIER	74694060L
2011	0000353	05/03/2011 20:28	62	90,00	1678DVX	LARROSA JIMENEZ MARIA ITCIAR	75162759R

NUMERO 12.164

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

NEGOCIADO SANCIONES DE TRAFICO

Propuestas de resolución expedientes sancionadores 2011

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, del 27/11/92), se hace pública notificación de las Propuestas de resolución, en los expedientes sancionadores en materia de tráfico que se indican, instruidos por el Negociado de Sanciones de Tráfico del Ayuntamiento de La Zubia (Granada) por infracciones a los artículos que se relacionan de la Ordenanza Municipal de Circulación de Vehículos y Personas en las vías urbanas (B.O.P nº 186 de 28 de septiembre de 2010) y en lo no previsto, por la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990 (B.O.E nº 63 de 14/03/90) y modificada por Ley 17/2005 de 19 de julio (B.O.E nº 172 de 20/07/05) y por Ley 18/2009 de 23 de noviembre (B.O.E nº 283 de 24/11/09) y por el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Propuestas de resolución, los interesados podrán alegar lo que estimen pertinente y presentar los documentos que tengan por oportuno, en un plazo no superior a quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, por el instructor se dará traslado de los expedientes a la Autoridad Sancionadora para que por la misma se dicten las resoluciones correspondientes.

Los expedientes obran en el Negociado de Sanciones de Tráfico del Ayuntamiento de La Zubia.

La Zubia, 12 de diciembre de 2011.- El Alcalde-Presidente (P. Delegación Decreto 666/11 de 22 de junio) Juan Manuel Roldán Roldán, Concejal de Tráfico.

LISTADO PUBLICACIONES BOP - PROPUESTA RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR TRÁFICO 2011

AÑO	EXPEDIENTE	FECHA/HORA	ARTÍCULO	IMPORTE	MATRICULA	NOMBRE	DNI/CIF
2011	0000641	31/05/2011 11:45	18 O.M	200,00	C1389BTH	OLMEDO MALDONADO VICTOR	75170868Z

NUMERO 12.189

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)**URBANISMO**

Aprobación Definitiva por la CPOTU de fecha 19-10-11 del Instrumento de Planeamiento General Innovación nº 1 cambio uso parcela "Jimesa" de industrial a residencial y Anexos que cumplimentan el informe de valoración ambiental.

EDICTO

D. Noel López Linares, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Maracena (Granada).

HACE SABER: Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su sesión celebrada el pasado día 19 de octubre de 2011, adoptó acuerdo por el que se aprueba definitivamente, el Instrumento de Planeamiento General Innovación nº 1 cambio uso parcela "Jimesa" de industrial a residencial y anexos que cumplimentan el informe de valoración ambiental, consistente en cambio de uso global de industrial a residencial de la parcela sita junto a Camino Nuevo, promovido por el Ayuntamiento de Maracena, y conforme al documento redactado por el Arquitecto D. Alfonso Moreno Cañavate Santos, que se expone a continuación:

DOCUMENTO: INNOVACION DE LAS NN.SS DE MARACENA PARA CAMBIO DE USO DE INDUSTRIAL A RESIDENCIAL.

UBICACION: LA ZONA INDUSTRIAL DE PAVIMENTOS JIMESA, S.A.

AUTOR: ALFONSO MORENO-CAÑAVATE SANTOS. ARQUITECTO.

1.- ANTECEDENTES.

El área, objeto del presente documento de innovación de las Normas Subsidiarias de Maracena de cambio de uso de Industrial a Residencial, se encuentra ubicada en lo que actualmente se conoce como Pavimentos Jimena, que según se recoge en escritura se trata de una finca urbana y que se describe como parcela de tierra de riego, en término de Maracena, pago de la Vía o de la Ermita, paraje Casería del Conde. Tiene una superficie de cinco hectáreas, sesenta y ocho áreas, ochenta y tres centiáreas, sesenta y dos decímetros cuadrados. Linda: norte, Camino de Maracena a la Cueva, este Francisco Rodríguez Contreras; sur Río Barranquillo; y oeste, línea de ferrocarril de Granada a Moreda.

Dentro de su perímetro hay construido lo siguiente:

- Una nave, de una sola planta, al fondo oeste y este. La nave propiamente dicha ocupa tres mil novecientos noventa y nueve metros, diecisiete decímetros cuadrados, distribuida en nave de fabricación de terrazos, cuarto de transformadores de energía eléctrica, otro de compresores, un patio con aseos, nave de fabricación de peldaños y hornos de fraguado a vapor, oficinas con varias dependencias ocupando todo cuatro mil doscientos cuarenta y un metros, veintiséis decímetros cuadrados.

- Nave industrial, de una sola planta, para fabricación de terrazo, edificada sobre una superficie de tres mil me-

tros cuadrados y anexada a ella una caseta para centro de transformación de energía eléctrica, edificada sobre una superficie de ciento setenta metros cuadrados. Una nave de dos cuerpos de alzado dedicada a la baja a servicios, y la alta, a comedor del personal, ocupando, la planta baja, ciento ochenta metros cuadrados, y la alta, la misma superficie. Enfrente de esta nave, otra edificada sobre una superficie de setecientos metros cuadrados, compuesta de una sola planta y dedicada a la fabricación de rodapiés y la instalación de depuradora, de forma circular, de setenta y cinco metros cuadrados, y próximo a ésta una construcción de decantadores sobre la superficie de ciento veinte metros cuadrados.

El presente documento de innovación para cambio de uso de industrial a residencial se redacta por encargo del Excmo. Ayuntamiento de Maracena.

2.- AMBITO DE ACTUACION DE LA INNOVACION.

El ámbito de actuación que estará afectado por el presente documento de innovación es la zona donde actualmente se emplaza la industria de Pavimentos Jimena, S.A., tal y como se recoge en la documentación gráfica que se adjunta a la presente memoria: dicha zona queda perfectamente delimitada en tanto que al norte se encuentra el Camino de Maracena a la Cueva, al este con parcela de D. Francisco Rodríguez Contreras, sur Río Barranquillo y oeste Línea de ferrocarril de Granada a Moreda.

Además de esta descripción física de los límites del ámbito de actuación sobre el que se va a llevar a cabo el cambio de uso, mediante el presente documento de innovación, parece importante tener en cuenta y describir, como las NN.SS municipales vigentes contemplan ese espacio sobre el cual se implanta actualmente dicha industria de pavimentos y además como contemplan los espacios que la delimitan y como no las actuaciones edificatorias cercanas que dicha normativa establece para el desarrollo del municipio, por lo tanto, es preciso recoger que actualmente la mencionada zona donde se encuentra enclavada la empresa de Pavimentos Jimena, está afectada por el uso genérico Industrial, Uso pormenorizado Industria Urbana Singular, con un uso básico característico de Industria y un uso global característico de Industria Urbana, dicha ordenanza se recogerá posteriormente.

Con respecto a sus límites, se encuentra en el norte el mencionado Camino de Maracena a la Cueva, dicho vial según las normas Subsidiarias municipales vigentes tiene la consideración de sistema general de tráfico rodado, dado que el mismo es un importante acceso al municipio y se comunica directamente con la circunvalación de Granada, por tanto es un eje importante dentro del sistema viario del municipio y de su comunicación con tanto la capital como con el resto de municipios de la provincia. Debido a la importancia de este vial la propia documentación gráfica de las NN.SS. municipales vigentes establecía una modificación de alineaciones para ampliación de dicho vial, lógicamente con el correspondiente retranqueo de las edificaciones, dicha modificación de alineaciones para la ampliación de vial viene prevista en las Normas con una dimensión de 7.00 metros aproximadamente.

Al otro lado de dicho vial, que forma parte de los sistemas generales del municipio de Maracena, y coincidiendo

justo enfrente de la fachada de la parcela sobre la que actualmente se emplaza la industria Pavimentos Jimena S.A., el plano de las Normas Subsidiarias de Maracena, que recoge los usos del suelo, usos globales y pormenorizados, señala dos usos distintos que son los siguientes:

- Uso Equipamental o institucional Docente Público, que es donde actualmente se encuentra emplazado el Instituto Manuel de Falla.

- Uso pormenorizado Residencial de Manzana Cerrada Intensiva y Manzana Cerrada Extensiva 1. Que tienen un uso genérico Residencial, uso básico característico de Vivienda Plurifamiliar y un uso Global Característico de Suelo Consolidado I y II respectivamente.

Al este se encuentra limitado por parcelas edificadas en mayor o menor medida y que las Normas Subsidiarias municipales vigentes establecen para dicha zona un uso genérico de Residencial, con uso pormenorizado de Intensivo de Vivienda Unifamiliar, uso básico Característico de Vivienda Unifamiliar y Uso global característico Desarrollo en Manzana Unifamiliar I.

Al sur de dicha zona de actuación, donde se emplaza actualmente la empresa de Pavimentos Jimena S.A. se enclava el Barranco de San Jerónimo (en las escrituras de la parcela mencionadas anteriormente, viene recogido como Río Barranquillo), si bien, las Normas Subsidiarias municipales determinan una zona que se puede entender de protección entre el citado uso industrial y el cauce de dicho barranco, dicha zona viene calificada como de uso para espacio libre y área de recreo de carácter público. El citado Barranco de San Jerónimo es el límite del término municipal de Maracena con Granada.

Al oeste linda con la Línea de Ferrocarril de Granada a Moreda, al igual que el Camino de Maracena a la Cueva, actualmente Camino Nuevo, dicha línea de ferrocarril, está considerada por las Normas Subsidiarias municipales como Sistema General Viario en este caso de Ferrocarril. Al otro lado de este sistema general las Normas Subsidiarias municipales vigentes establecen una zonificación para uso genérico de Residencial, con uso pormenorizado de Intensivo de Vivienda Unifamiliar, uso básico Característico de Vivienda Unifamiliar y Uso global característico Desarrollo en Manzana Unifamiliar I.

El ámbito de actuación descrito anteriormente y que para mayor entendimiento se recoge en la documentación gráfica y fotográfica que forman parte del presente documento, presenta una superficie bruta de 59.883 m², presenta una forma irregular y su topografía es prácticamente plana.

Dentro de este ámbito de actuación descrito anteriormente, se encuentra instalada la empresa Pavimentos Jimena S.A. Según datos facilitados por la propiedad esta empresa tiene un volumen de producción que la sitúa en el número 1 de Andalucía y el Sur de España en fabricación de pavimentos y el número trece a nivel nacional en fabricación de todo tipo de derivados del cemento, situándose en el marco de competencia con las empresas del sector entre los diez primeros por la solidez de su actividad y gestión empresarial, es decir, la mercantil de la que estamos hablando ocupa el primer lugar a nivel nacional en la producción por sectores de tecnología punta como es el Silestone, uno de los materiales más sofisti-

cados para la construcción, que a diferencia de otros materiales, necesita mayor mano de obra para la empresa tanto en la fabricación como en la posterior colocación en obra. Actualmente la empresa genera empleo directo para ciento cincuenta y tres trabajadores, y de forma indirecta al menos viven otras cuatrocientas familias, siendo una fuente de riqueza para la provincia por lo que estamos obligados a respetar y potenciar su desarrollo comercial y sobre todo tecnológico que impulsará la economía y el empleo en nuestra provincia.

A nivel comercial el ochenta y cinco por ciento de su producción se destinan a la exportación con lo que las repercusiones de esta empresa, trascienden de lo puramente provincial, siendo un activo a tener en cuenta en nuestra balanza de pagos por transacciones con el exterior.

La empresa está abordando actualmente un proyecto de expansión y se encuentra con la dificultad, de que físicamente está limitada por los bordes físicos y urbanísticos expuestos anteriormente, y además, pues como no, por el propio impacto que produce una empresa de estas características, que por el transcurso del tiempo ha quedado enclavada en una zona con una clara tendencia residencial, y que además en uno de los principales accesos al municipio produce un claro impacto una empresa de estas características, y no solamente la propia empresa si no también la circulación de vehículos pesados que acceden al interior de dicha fábrica con el consiguiente peligro para el desarrollo normal de una circulación de acceso a un municipio importante como es el de Maracena. Por todo lo anteriormente expuesto parece lógico por tanto que la empresa Pavimentos Jimena S.A. para su desarrollo estuviese enclavada en un polígono industrial adecuado a tal efecto y que por tanto, la zona donde actualmente se ubica dicha empresa, estuviese destinada a un uso residencial mucho más acorde con el entorno y con la zona en que se emplaza y que ya se ha descrito anteriormente.

3.- DEFINICION Y FINALIDAD DEL TRABAJO.

El presente documento de innovación de las Normas Subsidiarias Municipales de Maracena pretende modificar el uso de la zona donde se encuentra enclavado la empresa de Pavimentos Jimena, S.A. por el de uso residencial, dentro del cual se incluirán equipamientos terciarios (locales comerciales) a emplazar en las plantas bajas de las edificaciones destinadas a residencial y un uso terciario. Lógicamente con dicho cambio de uso se van a realizar las correspondientes medidas compensatorias y las cesiones pertinentes que establece la legislación vigente y que se expondrán en los apartados siguientes del presente documentos.

Con el presente documento de innovación de las Normas Subsidiarias de Maracena se persigue la finalidad de:

a).- Impedir la continuación e incremento de la actividad molesta y contaminante de la fabricación, carga y descarga de pavimentos y materiales para su fabricación, en una zona en la cual existen viviendas muy próximas.

b).- Evitar el impacto ambiental y visual que produce una industria de grandes dimensiones en una de las entradas principales del municipio.

c).- Evitar que en una de las vías principales de comunicación, como es el camino nuevo, del municipio con el

resto de la provincia, se produzca una circulación lenta y peligrosa con la entrada y salida continua de vehículos pesados que acceden a dicha industria, y por lo tanto procurar que dicha vía sea una arteria importante de comunicación del municipio con el acondicionamiento de la misma.

d).- Con el expuesto cambio de uso de dicha zona de industrial a residencial, se pretende conseguir la correcta funcionalidad y puesta en valor de la ciudad y atender mediante este mecanismo a su cualificación, reequipamiento, y en este caso, remodelación.

e).- La integración de este nuevo desarrollo urbanístico que se pretende llevar a cabo, con la ciudad ya consolidada, evitando su innecesaria dispersión y mejorando y completando su ordenación estructural.

f).- La funcionalidad, economía y eficacia en las redes de infraestructuras para la prestación de los servicios urbanos de viabilidad, transporte, abastecimiento de agua, evacuación, alumbrado público, suministro de energía eléctrica y comunicaciones de todo tipo.

g).- Atender las demandas de vivienda social y otros usos de interés público de acuerdo con las características del municipio y las necesidades de la población.

h).- Garantizar la correspondencia y proporcionalidad entre los usos lucrativos y las dotaciones y servicios públicos previstos, manteniendo la relación ya existente, o en su caso, mejorándola.

1.- JUSTIFICACION DE LA INNOVACION. MARCO LEGAL.

La base jurídica de la presente figura de Planeamiento es la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (BOJA número 154 de 31 de diciembre de 2002), que deroga la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen del suelo y de ordenación urbana de Andalucía. Afectada por la Ley 13/2005, de Medidas para la vivienda Protegida y el Suelo y que ha sido modificada por las siguientes leyes:

- Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas físicas y administrativas.

- Ley 13/2005, de Medidas para la vivienda Protegida y el Suelo.

- Ley 1/2006, de 16 de mayo, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía y de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.

- Decreto 395/2008, de 24 de junio, por el que se aprueba el plan concertado de vivienda y suelo 2008-2012 de la Consejería de Vivienda. Ordenación del Territorio.

En base a la disposición transitoria novena de la Ley antes mencionada, seguirán aplicándose en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de forma supletoria, y en lo que sea compatible con la presente Ley y otras disposiciones vigentes, y mientras no se produzca su desplazamiento por el desarrollo reglamentario a que se refiere la disposición final única de dicha Ley, los siguientes Reglamentos:

a).- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

b).- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.

c).- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

El artículo 36 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, desarrolla el régimen de la Innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento. Estas innovaciones se podrán llevar a cabo mediante su Revisión o Modificación.

Cualquier Innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

El artículo 154 del Reglamento de Planeamiento especifica el significado de los términos Revisión y Modificación, señalando para este último que se producirá cuando la alteración lleve consigo cambios aislados en la Clasificación, Calificación o programación del Plan General de Ordenación Urbanística.

Según la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Maracena, en su Título I, Procedimientos Generales, capítulo I, Normas de Carácter general, en su apartado N.3. Vigencia, Revisión y Modificación. Señala que se entenderá como Modificación aquella que con carácter de alteración puntual, aún cuando lleve consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo, no afecta a la estructura general y orgánica del territorio por no alterar la coherencia entre previsiones y ordenación.

Según el citado artículo 36 de la LOUA, sobre el Régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento, en el cual se recoge en su apartado 1 que La Innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

El apartado 2 de dicho artículo 36 de la LOUA señala que Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de ordenación, documentación y procedimiento:

a).- De Ordenación:

1ª).- La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta Ley. En este sentido, las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta.

5ª).- Toda innovación que tenga por objeto el cambio de uso de un terreno o inmueble para su destino a uso residencial habrá de completar la implementación o mejora de los sistemas generales, dotaciones o equipa-

mientos en la proporción que suponga el aumento de la población que éste prevea y de los nuevos servicios que demande. Esta Regla 5ª fue añadida por el artículo 24 Cinco de la Ley 13/2005, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.

b).- De Documentación:

El contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

c).- De Procedimiento:

1ª) La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo e los términos regulados en el artículo 31.2 C) de esta Ley.

El artículo 38 de la LOUA sobre modificación de los instrumentos de planeamiento: concepto, procedencia y límites:

1. Toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento no contemplada en el artículo anterior se entenderá como modificación.

2. El Plan General de Ordenación Urbanística, y en su caso el Plan de Ordenación Intermunicipal, deberá identificar y distinguir expresamente las determinaciones que, aún formando parte de su contenido propio, no correspondan a la función legal que dichos Planes tienen asignada en esta Ley, sino a la del instrumento del planeamiento para su desarrollo. A efectos de su tramitación, la modificación tendrá en cuenta dicha distinción, debiendo ajustarse las determinaciones afectadas por ella a las reglas propias del instrumento de planeamiento a que correspondan, por su rango o naturaleza.

3. La modificación podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

4. Los municipios podrán redactar y aprobar, en cualquier momento y mediante acuerdo de su Ayuntamiento Pleno, versiones completas y actualizadas o textos refundidos de los instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto de modificaciones. Su redacción y aprobación será preceptiva cuando, por el número o alcance de las modificaciones, resulte necesaria para el adecuado o idóneo ejercicio por cualquier persona del derecho de consulta sobre el instrumento de planeamiento íntegro.-

Una vez aprobados definitivamente, y para su eficacia, deberán ser depositados dos ejemplares de los mismos en el registro administrativo del correspondiente Ayuntamiento y en el de la Consejería competente en materia de Urbanismo cuando corresponda a instrumentos de planeamiento cuya aprobación definitiva le compete, o tengan que ser objeto de informe de la misma previo a su aprobación definitiva por aquél.

De acuerdo con la vigente Ley del Suelo y entendiendo, que con este cambio de uso de industrial a residencial, se va a producir una reordenación de estos suelos, cabe deducir que necesariamente se tiene que producir una renovación de la urbanización existente, por lo que a esta Modificación le es de aplicación al artículo 45.2.B.a-2 del título II de la LOUA, en cuanto a este suelo habría de considerarlo como Suelo Urbano No Consolidado, ya que la urbanización existente "precisaría de renovación, mejora o rehabilitación que deba ser realizada mediante actuaciones integradas de reforma interior, incluidas las dirigidas al establecimiento de dotaciones", al producirse el cambio de uso de Industrial a Residencial, entre otros.

De acuerdo con esto le es de aplicación, asimismo el artículo 17.1.1ª de la citada Ley respecto a la densidad, para el uso característico residencial no podrá ser superior a 75 viv/Ha y la edificabilidad no mayor de 1 m²/m².

Por otro lado teniendo en cuenta la superficie y características de los terrenos, el presente documento de Innovación de las Normas Subsidiarias de Maracena, identifica dichos terrenos como un Sector, dentro del Suelo Urbano No Consolidado, (artículo 17.4 de la LOUA) y su ordenación pormenorizada se va a realizar directamente desde la presente Modificación de las NN.SS municipales, cumpliendo con las reservas dotacionales que legalmente correspondan.

2.- ANTECEDENTES URBANISTICOS.

Los terrenos objeto de la presente modificación, están clasificados, según la vigente Revisión de las Normas Subsidiarias de Maracena, como suelo Urbano para Uso Industrial, con las siguientes condiciones de Ordenación:

USO GENERICO: USO INDUSTRIAL.

USO PORMENORIZADO: INDUSTRIA URBANA SINGULAR:

- Uso básico característico	Industria
- Uso global característico	Industria Urbana
- Edificabilidad global	—
- Edificabilidad pormenorizada	1.80 m ² /m ²
- Número de plantas	B + 1 + (A1)
* Ocupaciones:	
- Planta Baja	100 %
- Planta Primera	80 %
- Planta Segunda	—
- Planta A1	40 %
* Retranqueos:	
- Fachada	No
- Linderos laterales	No
- Linderos posteriores	—
* Voladizos:	
- Abiertos	1/3 fachada - V = 0,55 m.
- Cerrados	1/3 fachada - V = 0,55 m.
* Parcela mínima	Parcelario o existente.
* Observaciones:	

1. Se podrá aumentar la ocupación en planta ático (A1), hasta alcanzar el 60 % y por lo tanto, alcanzar la edificabilidad máxima, mediante adquisición de unidades de aprovechamiento, cuando sea necesario tapar medianerías vistas. En cualquier caso, la ejecución de la planta ático, A1, solo se podrá ejecutar para tapar medianerías vistas existentes.

REVISION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE MARACENA

Oficina Técnica Municipal

3.- JUSTIFICACION DE LA INNOVACION Y/O DE LOS OBJETIVOS DE LA MISMA.

3.1. Objetivo principal.

La presente innovación de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Maracena se redacta con el objeto de cambiar el uso y por tanto la calificación de sector de terreno donde actualmente se enclava la industria de Pavimentos Jimesa S.A. y que por tanto estos terrenos actualmente tienen la consideración de Suelo Urbano Industrial a delimitar un Sector de Suelo Urbano No Consolidado Ordenado con uso Característico Residencial, y que como usos complementarios se prevé que, en las plantas bajas de los edificios destinados a residenciales se destinen a equipamientos terciarios privados (locales comerciales) y existe otra zona independiente con la residencial que será una zona para equipamiento hotelero de carácter privado. La ordenación propuesta se recoge en la documentación gráfica que se adjunta a la presente memoria.

3.2. Justificación de la procedencia de la Recalificación propuesta.

La recalificación propuesta de los terrenos objetos del presente documento se justifica en base a la especial situación de los mismos, delimitados por dos importantes sistemas generales lineales, uno de carácter viario que es el camino nuevo y otro de carácter ferroviario, que es la línea de ferrocarril de Granada-Moreda, otro de los límites es el Barranco de San Jerónimo y una zona verde en el margen del mismo, sobre el cauce de dicho Barranco se ha realizado en gran parte de su recorrido por el municipio de Maracena un embovedado del mismo, realizando en su superficie un parque/zona verde ajardinada, que sirve de lugar de reunión y de paseo para gran cantidad de vecinos del municipio, parece razonable pues que esta intervención sobre el cauce del Barranco se prolongue en un futuro llegando a alcanzar la zona objeto de la intervención que nos ocupa, que junto con la zona verde que prevén las NN.SS de Maracena entre dicho cauce y el sector sobre el que se va a cambiar el uso se consiga una zona verde bastante importante en ese lugar donde además se encuentra el límite del municipio con Granada. Además con esta actuación se consigue ampliar el sistema general viario, camino nuevo, de forma considerable, para la mejora de uno de los más importantes accesos al municipio y se elimina el impacto que supone la industria existente a la entrada del municipio.

3.3. Justificación del cumplimiento del art. 36.2.a) regla 1ª y 5ª de la LOUA sobre régimen del innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento, reglas de ordenación:

Regla 1ª) La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población, y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de la ordenación.

A continuación se exponen las justificaciones que avalan las mejoras que supone la modificación para el bienestar de la población y el cumplimiento de las reglas y estándares de la ordenación.

- Se elimina un uso industrial con su impacto correspondiente en una zona donde existen zonas colindantes donde se encuentran ubicadas, viviendas unifamiliares, plurifamiliares y el Instituto Manuel de Falla.

- Con el expuesto cambio de uso de dicha zona de industrial a residencial, se pretende conseguir la correcta funcionalidad y puesta en valor de la ciudad y atender mediante este mecanismo a su cualificación, reequipamiento, y en este caso, remodelación.

- La integración de este nuevo desarrollo urbanístico que se pretende llevar a cabo, con la ciudad ya consolidada, evitando su innecesaria dispersión y mejorando y completando su ordenación estructural.

- La funcionalidad, economía y eficacia en las redes de infraestructuras para la prestación de los servicios urbanos de viabilidad, transporte, abastecimiento de agua, evacuación, alumbrado público, suministro de energía eléctrica y comunicaciones de todo tipo.

- Atender las demandas de vivienda social y otros usos de interés público de acuerdo con las características del municipio y las necesidades de la población.

- Garantizar la correspondencia y proporcionalidad entre los usos lucrativos y las dotaciones y servicios públicos previstos, manteniendo la relación ya existente, o en su caso, mejorándola.

- Ampliación del ancho y de la superficie del sistema general viario, de uno de los más importantes accesos al municipio y la conexión de este con la circunvalación de Granada, por lo que se mejora de forma muy considerable el acceso al municipio y a la zona objeto del presente cambio de uso y a las viviendas y el instituto de enseñanza secundaria que se encuentran en los alrededores, al igual que el acceso a la ciudad deportiva de Maracena. La ampliación de dicho sistema general es de 16 metros de ancho desde la fachada actual para incorporar dicha zona a la vía denominada Camino Nuevo.

- Se va a crear una importante zona verde y espacio libre de forma perpendicular a dicho sistema general viario para el uso y disfrute de los vecinos que ocupen las nuevas viviendas y para los vecinos que ocupan las viviendas colindantes o próximas a dicha actuación, siendo parte de dicho espacio libre destinado a Sistema General del municipio y otra parte a sistema local del propio sector. Del mismo modo se va a crear un centro equipamental público, que venga a cubrir las necesidades que se demandan en esa zona del municipio.

- Con la nueva ordenación propuesta, se va a realizar una renovación de la urbanización existente, así como mejora y ampliación de la misma, que lógicamente va a beneficiar y mejorar todo el entorno cercano a la presente actuación.

- En la nueva ordenación propuesta para el sector delimitado en el presente documento de Suelo Urbano No Consolidado se da cumplimiento al art 17 de la LOUA, pues no se supera la edificabilidad de un metro cuadrado de techo por cada metro cuadrado de suelo, ni la densidad de 75 viviendas por Hectárea. El ámbito del sector que se delimita con el presente documento de suelo Urbano no consolidado presenta una superficie de 59.883 m², se le va a asignar la edificabilidad de 1.00 m²/m² que establece la legislación vigente, por lo que se

va a obtener una superficie construida máxima dentro del sector de 59.883 m² y se van a obtener un número máximo de viviendas de 449. De esta superficie total se van a destinar 39.581 m² a vivienda plurifamiliar, de los cuales el 30 % irán destinados a vivienda protegida que se corresponde con una superficie de 11.875 m²; se destinarán 11.309 m² a locales comerciales/oficinas/despachos profesionales que se emplazarán en las plantas bajas y en parte de las plantas primeras de las edificaciones residenciales, tanto en las destinadas a Viviendas Libres como en las destinadas a Viviendas Protegidas y por último dentro del aprovechamiento lucrativo del sector se destinarán 8.993 m² a uso terciario. La ordenación propuesta se completa con las siguientes superficies de cesiones para parques, jardines, zonas verdes, equipamientos, viales y las plazas de aparcamientos públicos que establece la legislación vigente de entre 0.5 y 1 plaza de aparcamiento público cada 100 metros cuadrados de techo edificable:

Parques, jardines y zonas verdes:	12.890 m ² .
Sistema General:	5.400 m ² .
Sistema Local:	7.490 m ² .
Equipamiento genérico público:	5.000 m ² .
Viales y plazas de aparcamiento público:	
Ampliación Camino Nuevo (Sistema general):	7.548 m ² .
Resto de viales del sector:	9.391 m ² .
Plazas de aparcamiento público (328 plazas)	4.096 m ² .

Junto con estas superficies que se corresponden con las cesiones de equipamientos, dotaciones, viales y plazas de aparcamiento; las superficies que se recogen a continuación son las que se corresponden con el suelo sobre el que se materializa el aprovechamiento lucrativo del sector:

Manzana Residencial 1	4.442 m ² .
Manzana Residencial 2	9.694 m ² .
Uso Terciario	6.747 m ² .

En base a todo lo anteriormente expuesto se puede entender que la nueva ordenación y recalificación propuesta justifica de forma expresa y concreta las mejoras que supone el presente documento de innovación para el bienestar de la población, y que dicha actuación está fundamentada en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de la ordenación.

Regla 5ª) Toda innovación que tenga por objeto el cambio de uso de un terreno o inmueble para su destino a uso residencial habrá de contemplar la implementación o mejora de los sistemas generales, dotaciones o equipamientos en la proporción que suponga el aumento de la población que ésta prevea y de los nuevos servicios que demande.

Del mismo modo dentro de este artículo 36 de la LOUA en el punto 2, apartado a) en su regla 1ª) recoge que la nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta Ley. En este sentido, las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de

mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria y deberán cubrir y cumplir con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta.

A continuación se exponen las justificaciones que avalan el cumplimiento de la regla anterior, y haciendo especial referencia a lo establecido en la regla 1ª) de forma que no se desvirtúe la ordenación originaria, para lo cual, se exponen a continuación las distintas unidades de ejecución establecidas en la normativa municipal vigente:

UNIDAD SUPERFICIE CESIONES OBLIGATORIAS Y GRATUITAS

	BRUTA M ²	NETA M ²	VIALES M ²	EQUIPAMIENT. M ²	ESP. LIBRES M ²	SISTEMAS LOCALES
UE-1	7.377,00	4.974,26	2.401,74	—	—	—
UE-2	7.320,55	5.036,70	1.951,87	—	452,38	—
UE-3	13.071,33	8.559,33	792,00	—	2800,00	920,00
UE-4	22.337,97	15.726,90	1.488,00	—	5.124,00	—
UE-5	15.559,06	9.591,06	1.224,00	—	3.744,00	1.000,00
UE-6	10.553,33	4.287,33	1.115,00	—	4.234,00	882,00
UE-7	19.116,49	11.000,40	2.560,00	—	7.076,00	—
UE-8	21.713,42	11.959,40	3.090,00	—	6.664,00	—
UE-9	22.517,45	13.197,40	520,00	—	8.160,00	1.680,00
UE-10	13.517,38	7.893,78	3.793,85	P-5	1.829,75	—
UE-11	11.089,47	5.961,32	3.112,15	P-5	2.016,00	—
UE-12	11.245,00	5.917,32	4.192,00	P-5	1.135,68	—
UE-13	Existente	P.6 Resultante		900,00	—	—
UE-14	2.500,00	1.330,00	880,00	—	290,00	—
UE-15	3.640,00	2.040,00	700,00	—	900,00	—
UE-16	12.954,00	9.754,00	1.300,00	400,00	1.500,00	—
UE-17	3.737,00	2.583,00	1.154,00	—	—	—
UE-18	19.260,99	5.739,78	5.203,55	7.317,66	1.000,00	—
UE-19	6.780,00	4.722,00	1.870,00	—	188,00	—
UE-20	13.494,00	7.504,00	5.990,00	—	—	—
UE-21	896,62	668,31	228,31	—	—	Sistemas generales
UE-22	P. Parcial	P. Parcial	P-2	P-3	P-3	—
UE-23	3.938,00	Resultante	P-3	—	—	—
UE-24	2.226,00	1.596,00	630,00	—	—	—
UE-25	14.418,00	6.092,00	5.007,00	—	1.001,00	2.318,00
UE-26	59.883,00	20.883,00	SG 7.548 SL 13.487 21.035,00	5.000,00	SG 5.400 SL 7.494 12.890,00	—

Tal y como, se puede comprobar, en el cuadro anterior, en ninguna de las unidades de ejecución recogidas anteriormente, y tal, y como, originariamente quedaba previsto en la normativa municipal vigente, participa en cesiones para configurar el sistema general del municipio, excepto en la unidad de ejecución nº 1 de forma casi excepcional y principalmente para ampliación del sistema viario, tal y como se recoge a continuación:

UNIDAD	SUPERFICIE DE CESIO M ²	CESIONES SISTEMA GENERAL VIARIO
UE-1	611,30	Por cesión de 611,30 m ² a sistema general viario, se obtienen 1.500 m ² de superficie edificable sobre la permitida para la unidad
UE-26	7.548,00 5.400,00	Cesión a sistema general viario Cesión a sistema general de Espacios Libres
	12.948,00	Total cesiones a sistemas generales

- Con respecto a la implementación o mejora de los sistemas generales, manifestar que en el límite del sector objeto de la presente innovación se encuentran dos sistemas generales de carácter viario uno y ferroviario el otro. El sistema general de carácter viario, es el denominado Camino Nuevo, un importante eje de comunicación del municipio con el resto de la provincia, con el presente documento de innovación se amplía el ancho de dicho vial de acceso al municipio, uno de los principales, en una distancia de 16 metros, desde el borde actual, lo cual, significa que dicho sistema general se va a ver incrementado en una superficie de: 7.548 m². Por otra parte, con respecto al sistema general de la vía de ferrocarril, manifestar que en el límite del sector objeto del presente documento con la mencionada vía de ferrocarril se va a crear un vial perimetral de 16 metros de ancho, que sirva de separación y protección entre las nuevas edificaciones y conseguir una cierta armonía con la vía férrea existente, integrando la misma en la nueva ordenación propuesta.

- En cuanto a la mejora de dotaciones o equipamientos, tal y como se ha expuesto anteriormente, con la nueva ordenación propuesta se obtienen, equipamientos públicos, zonas verdes y aparcamientos que vienen a completar las necesidades de la población de esa zona del municipio. Dichas dotaciones o equipamientos se han expuesto anteriormente.

- Por otra parte, según el artículo 10 de la LOUA establece en su apartado 1, que los Planes Generales de Ordenación Urbanística (en este caso concreto NN.SS.) establecen la ordenación estructural del término municipal, que está constituida por la estructura general y por las directrices que resulten del modelo asumido de evolución urbana y de ocupación del territorio. La ordenación estructural se establece mediante las siguientes determinaciones: En su punto A.c.1) Parques, jardines y espacios libres públicos en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles, que deben respetar un estándar mínimo entre 5 y 10 metros cuadrados por habitante, a determinar reglamentariamente según las características del municipio. Pues bien, con la actual innovación nos encontraríamos que se van a construir 449 viviendas nuevas más, de lo que en su día tenía en previsión la Revisión de las Normas Subsidiarias; teniendo presente que el Decreto 11/2008 de 22 de enero, establece un coeficiente de 2,4 habitantes por vivienda, tendremos que la población se vería incrementada en 1.078 habitantes, el incremento de espacios libres y zonas verdes destinados a sistemas generales que supondrá la innovación es de 5.400 m², lo cual, arroja una proporción de 5.01 m²/habitante, cumpliendo el estándar mínimo entre 5 y 10 metros cuadrados por habitante que señala la legislación vigente, y a la que anteriormente se ha hecho referencia.

Al objeto de justificar el estándar de sistemas generales de espacios libres recogido en el documento de la adaptación (11,33 m²/habitante), se realiza la siguiente consideración, dado que en el ámbito de actuación tenemos 1.078 habitantes, para cumplir con lo establecido en el documento de Adaptación Parcial municipal de 11.33 m²/habitante necesitaríamos una superficie de Espacios Libres de Sistema General de 12.214 m²; en el sector se

ha reservado una superficie para este uso de 5.400 m², por lo tanto necesitaríamos para completar los 12.214 m² una superficie de 6.814 m², y dado que los sistemas generales no tienen porque estar incluidos en el ámbito de actuación, se hará constar la transformación en la superficie necesaria del suelo equipamental (EDAR) de 18.912 m² como espacio libre, dado que dicho suelo no tiene la finalidad para la que fue clasificado pues existe al día de la fecha convenio celebrado entre las distintas administraciones y publicado mediante resolución de 27 de noviembre de 2006 en el BOJA número 238, en el que localiza dicho equipamiento fuera del ámbito municipal, y por tanto, con carácter supramunicipal, por lo que, para dar cumplimiento al estándar reflejado en el documento de adaptación parcial, se reservará en esta zona una superficie de 6.814 m² de Espacios Libres de Sistema General, que junto con los establecidos en el propio sector se cumple la determinación recogida en el documento de municipal de Adaptación Parcial.

- Por último, y dado que la actual propuesta conlleva una nueva ordenación y uso de los terrenos, se van a realizar unos nuevos servicios y dotaciones de infraestructuras y mejoras de las existentes, que lógicamente y de forma inherente hace que con dichas actuaciones se mejoren los servicios y dotaciones de infraestructuras para la zona del entorno sobre la que se va a producir esta nueva intervención. Dichas mejoras en las infraestructuras se recogen en la documentación gráfica; en los planos de información se recoge el estado actual y en los de ordenación de infraestructuras se recogen la intervención sobre las mismas.

3.4. Justificación del cumplimiento del art. 9.B) de la LOUA.

El artículo 9 de la LOUA, establece que en el marco de los fines y objetivos enumerados en su artículo 3 y, en su caso, de las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio, los Planes Generales de Ordenación Urbanística deben, entre otros lo establecido en su punto B, mantener, en lo sustancial, las tipologías, las edificabilidades y las densidades preexistentes en la ciudad consolidada, salvo en zonas que provengan de procesos inadecuados de desarrollo urbano.

En el presente caso, en el municipio de Maracena la ordenanza que afecta a una mayor extensión de suelo y que prácticamente es la que ordena el desarrollo de la ciudad consolidada es la de Manzana Cerrada Extensiva I, para lo cual se establece un Uso básico Característico de Vivienda Plurifamiliar, tiene un Uso global Característico de Suelo Consolidado II, una edificabilidad global de 2.60 m²/m², una edificabilidad pormenorizada de 3.00 m²/m² y de número de plantas B+2+A1. En el entorno del sector, objeto del presente documento, sobre el que se pretende actuar, se encuentra esta ordenanza de Manzana Cerrada Extensiva I, junto con otras dos ordenanzas del tipo residencial que son la de Manzana Cerrada Intensiva con Uso Genérico Residencial, Uso Pormenorizado: Manzana Cerrada Intensiva, Uso básico característico Vivienda Plurifamiliar, Uso global característico Suelo Consolidado I, Edificabilidad global 1.70 ó 0.98 m²/m² (N-31.1), Edificabilidad pormenorizada 3.00 m²/m² y Número de alturas de B+2+A1; y la otra ordenanza que se

corresponde con la de Intensivo de Vivienda Unifamiliar, de Uso genérico Residencial, Uso Pormenorizado de Intensivo de Vivienda Unifamiliar, Uso básico Característico de Vivienda Unifamiliar, Uso Global característico de Desarrollo de manzana unifamiliar I, Edificabilidad Global 1.30 m²/m², Edificabilidad pormenorizada 2.20 m²/m² y Número de plantas B+1+A1. En la ordenación del nuevo Sector delimitado como Suelo Urbano No Consolidado, se va a establecer una Edificabilidad Global de 1.00 m²/m², tal y como establece la LOUA y que como se puede apreciar es inferior a las Edificabilidades Globales de las ordenanzas que afectan a la mayor parte de la extensión de la ciudad consolidada. Con respecto a la tipología, se puede concluir que en la ciudad consolidada predomina las edificaciones plurifamiliares con alturas de B+2+A, esto es, edificaciones con un total de cuatro alturas, en la ordenación que se propone en el nuevo sector se proponen edificaciones de tipología plurifamiliar, pero se pretende incrementar en dos plantas las edificaciones que configuran la ciudad consolidada, esto es que las edificaciones de este nuevo sector tendrán una altura de B+4+A, con un total de seis alturas, esta determinación se justifica por los siguientes motivos:

- Con dicha medida se pretende liberar una mayor superficie de suelo, para su uso de espacios libres y viales, de forma que los mismos puedan ser disfrutados por las habitantes del municipio y en mayor medida por los habitantes de ese barrio o zona del municipio.

- En la zona consolidada del municipio, las alturas de las edificaciones de cuatro plantas de altura, se producen en calles con un ancho no muy importante, así nos encontramos con edificaciones de cuatro plantas en calles de 6 ó 8 metros. En esta nueva ordenación nos encontramos con espacios abiertos y que los viales mínimos son de 16 metros de ancho.

- También mencionar, que debido a que el Camino Nuevo (que las Normas Subsidiarias de Maracena lo establecen como Sistema General de Comunicación Viaria), tiene que pasar sobre el trazado viario de la línea de Ferrocarril Granada-Moreda (que según las NN.SS. municipales vigentes, también tiene la consideración de Sistema General de Comunicación Viaria), y que por tanto presenta un nivel más elevado sobre una parte del sector sobre el que se pretende llevar a cabo la nueva edificación, parece razonable, en tanto que estas nuevas edificaciones que se pretendan construir no van a presentar una altura excesiva sobre dicho vial, en tanto que este está sobreelevado sobre la rasante actual de los terrenos que comprenden el sector.

Por estos motivos expuestos anteriormente, parece adecuado que las nuevas edificaciones de tipología de plurifamiliar que se pretenden edificar en un futuro tengan una altura de cinco plantas y una planta más retranqueada que se correspondería con una planta ático(B+4+A), no produciendo ningún tipo de distorsión ni impacto en el entorno, y dado también por la medida propuesta en la ordenación del sector donde entre las nuevas edificaciones de carácter residencial y el límite del sector con el suelo urbano consolidado que está afectado por la ordenanza de Intensivo de Vivienda Unifamiliar con una altura de B+1+A1, esto es un total de 3

alturas, se ha propuesto el Uso Terciario, que tendrá tres alturas, de forma que la ordenación propuesta y su volumetría con respecto a las alturas se integre perfectamente en la ciudad consolidada.

Según el apartado B.1.2. Suelo Residencial, de las Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Maracena. En su punto 2 Suelo Urbano con Delimitación de las Unidades de Ejecución, se señala que "El criterio para establecer el número máximo de viviendas para cada unidad se ha establecido en función de su ubicación y situación, dando como general 75 viviendas por Hectárea para las incluidas en el casco consolidado ya que en este suelo la densidad es mayor. Disminuyéndose hasta 20, 40 ó 50 viviendas por Hectárea en el perímetro de suelo urbano, que en cualquier caso es menor que el estipulado en las normas que se derogan". Tal y como se desprende del texto citado anteriormente en las unidades incluidas en el casco consolidado (estas son las que corresponden a suelo urbano no consolidado, al igual que el caso que nos ocupa), las Normas Subsidiarias municipales vigentes establecen una densidad de 75 viviendas por Hectárea, al igual que lo que propone la presente innovación con respecto al Sector delimitado de Suelo Urbano No Consolidado de Pavimentos Jimesa S.A.

Por tanto, en base a lo anteriormente expuesto, se puede concluir que la ordenación propuesta del sector objeto del presente documento mantiene, en lo sustancial, las tipologías, las edificabilidades y las densidades preexistentes en la ciudad consolidada, adaptándose a las circunstancias especiales que confluyen en dicha zona, y que por tanto, dicha propuesta se ajusta a lo establecido en el artículo 9.B de la LOUA.

3.5. Estudio de la incidencia sobre las previsiones y determinaciones contenidas en la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Maracena.

La incidencia de esta innovación/modificación puntual sobre las previsiones de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Maracena, y sobre las determinaciones contenidas en las mismas, es mínima, limitándose a un cambio de Calificación Urbanística de una parcela en concreto, para lo cual, se ha delimitado un nuevo Sector de Suelo Urbano no Consolidado y se ha ordenado el mismo, para lo cual se han respetado las determinaciones establecidas con carácter general en la normativa municipal vigente y en lo establecido en la LOUA y resto de legislación vigente aplicable a este caso concreto.

3.6. Posibilidad de proceder a la Innovación sin necesidad de revisar Las Normas Subsidiarias de Maracena.

La presente innovación/modificación puntual, puede llevarse a cabo perfectamente sin necesidad de tener que revisar la normativa municipal vigente, ya que no afecta a aspectos sustanciales de las características básicas de la ordenación prevista por las mismas, así como tampoco supone cambios en la estructura general.

4.- SOLUCION ADOPTADA.

Con el presente documento de innovación se pretende cambiar el uso de un suelo que actualmente está calificado de Uso Genérico Industrial y pasarlo a un Uso Genérico Residencial, para lo cual se ha delimitado un nuevo Sector de Suelo Urbano No Consolidado Orde-

nado, en tanto que para implantar este nuevo uso, se precisa que sobre la urbanización existente se acometan actuaciones de renovación, mejora o rehabilitación.

La solución adoptada es la más racional y acorde con el ámbito de actuación delimitado por el sector de suelo Urbano no Consolidado, y su entorno, así como de las necesidades actuales de la población. El modelo urbano elegido viene determinado por las exigencias de la población y de la propia Corporación Municipal, edificación en altura a cambio de grandes espacios libres y equipamientos.

Se pretende modificar y adecuar el uso del suelo para conseguir dicho objetivo, pasando de un Suelo Urbano Industrial a un Suelo Urbano no Consolidado Ordenado residencial. Para ello con el presente documento de innovación se ha llevado a cabo además del cambio de uso citado de Industrial a Residencial, la ordenación completa del nuevo Sector delimitado para conseguir suelo urbano y satisfacer la demanda existente con las mejores condiciones de urbanización y dotaciones.

Con la actuación propuesta en el presente documento se pretende:

1) Desarrollar una importante zona a la entrada del municipio adecuándola al entorno, con un claro carácter residencial y eliminando un importante impacto que produce la industria actual.

2) Completar y potenciar su red viaria, sobre todo ampliando la denominada como Camino Nuevo que es una de las más importantes del municipio, tanto de acceso al mismo, como de comunicación con el resto de la provincia

3) Continuar el desarrollo urbano del Municipio.

4) Conseguir amplias zonas de espacios libres y dotaciones de equipamientos.

5) Obtener viviendas protegidas, tal y como establece la legislación vigente, de forma que se facilite el acceso a viviendas de cualquier sector de la población.

Una de las principales características de los terrenos objeto del presente documento es la delimitación de los mismos y por tanto del Sector de actuación que nos ocupa, englobándolo dentro de un ámbito muy definido por dos sistemas generales de carácter viario como son el Camino Nuevo (tráfico rodado) y la línea de ferrocarril de Granada-Moreda y por otro lado por otra importante delimitación física como es el Barranco de San Jerónimo y por último con otro límite de edificaciones existentes dentro de suelo urbano consolidado, por tanto se puede comprobar que el sector de actuación se encuentra como muy encuadrado en los límites señalados anteriormente.

Una vez establecido por el presente documento la delimitación exacta del sector, y habiendo tenido en cuenta las propias delimitaciones físicas existentes en la zona, se han tomado determinaciones de ordenación, como son incrementar en un ancho de 16 metros el sistema general viario del Camino Nuevo, para mejorar la comunicación del municipio y sus accesos, con respecto a la zonificación se ha dividido en dos zonas una de uso terciario y otra zona donde se ubican las edificaciones residenciales, los espacios libres y el equipamiento público. Sobre esta última zona donde se ubican las edificaciones residenciales, zonas libres y el equipamiento público se ha trazado un vial de carácter perimetral con un ancho de 16 metros teniendo en algunos tramos una sección de 18,5 metros

ya que presenta aparcamiento en batería, dicho vial divide en la zona que se conecta perpendicularmente al Camino Nuevo esta zona con carácter residencial de la otra sobre la que se pretende edificar el uso terciario. Con la previsión de dichos viales se cumple con lo establecido en el artículo 34.1. de la normativa municipal vigente en donde establece que en suelo urbano y urbanizable, en cualquier caso, aquellas vías interiores, siempre públicas, que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca mediante Plan Especial, tendrán las características mínimas obligadas de las vías de circulación que a continuación se detallan: (Anchura mínima total de la vía 10 metros).

Por lo tanto, una vez definidos los viales que se han descrito anteriormente, y tal, y como se puede comprobar en la documentación gráfica, que compone el presente documento, en la ordenación propuesta, se puede determinar que quedan cuatro grandes manzanas edificatorias, que se han definido como EHP, que se corresponde con aquella cuyo uso es el terciario, que se corresponde con Manzanas Residenciales, entre las que se incluirán las viviendas de Protección Pública, y que en las plantas bajas de dichas edificaciones el uso será obligatoriamente el de Uso Terciario/locales comerciales/oficinas/despachos profesionales y por último la Manzana designada como GEP que se corresponde con uso de Genérico Equipamental Público. Las ordenanzas de dichos usos y tipologías edificatorias se recogen en apartados posteriores del presente documento.

Por lo cual se puede entender que la solución planteada es la más idónea para el desarrollo y la ordenación del sector que nos ocupa, en la cual se compatibilizan las edificaciones destinadas a equipamientos tanto públicos como privados, con las agrupaciones de edificaciones de tipo plurifamiliar, siendo articuladas dichas tipologías edificatorias por espacios libres públicos y viales, con lo cual se consigue una ordenación coherente con el propio sector y con el entorno.

Los límites del Sector se han grafiado siguiendo las directrices de lo establecido en la documentación gráfica de las Normas Subsidiarias de Maracena aprobadas por C.P.U., ajustándolo a la realidad de los límites físicos expuestos anteriormente y con las interpretaciones lógicas a que da lugar el cambio de escala. Ello nos da una superficie total del Sector de 59.883 m². Así mismo, el sector delimitado en el presente documento cumple lo estipulado en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley del Suelo y Reglamento de Gestión Urbanística, referentes a la viabilidad del mismo, ya que se desarrolla como una única unidad de ejecución que constituye una unidad geográfica y urbanística que permite un desarrollo adecuado y tiene las dimensiones suficientes para permitir la reserva de las dotaciones previstas.

4.1- Zonificación.

Al ordenar este Sector se ha intentado conseguir un hábitat que se adapte perfectamente al lugar donde se ubica con un tipo de construcción blanda que ni impacte sobre el paisaje de la zona, ni suponga una ruptura con el núcleo urbano.

Bajo estas características se han planteado varias manzanas edificables capaces de albergar una tipología

fundamentalmente de ordenación en edificaciones pluri-familiares y de edificaciones equipamentales tanto públicas como privadas y cuya ubicación y disposición, unida a la de los espacios libres y viales, conforman un conjunto de ciudad con una estructura urbanística que potencia sus valores paisajísticos y de habitabilidad.

4.2.- Sistemas de equipamientos y espacios libres.

En cumplimiento de la L.O.U.A. se hacen las reservas de suelo para dotaciones de este Sector de Suelo Urbano No Consolidado Ordenado, que se definen y justifican en la documentación que se acompaña y que se han diferenciado en: Sistema de Espacios Libres de Uso Público (Zonas Verdes) y Sistemas de Espacios Públicos de Uso Equipamental (Equipamientos), y ambos se han completado con las plazas de aparcamiento que establece el artículo 17 de la citada L.O.U.A.

Se ha procurado una distribución de estos espacios por la Superficie del Sector atendiendo a criterios de servicio para el uso a que se destinan.

En cuanto a las determinaciones propias del la ordenación del Sector, se cumplen todos los preceptos contenidos en el Reglamento de Planeamiento, vigente en su práctica totalidad, hasta que no se desarrolle reglamentariamente la L.O.U.A.

Las cesiones del Anexo del Reglamento de Planeamiento se respetan escrupulosamente, en lo referente a Espacios Libres y Equipamientos, así como el 10 % de cesión obligatoria y gratuita del aprovechamiento al Consistorio, lo que en el Proyecto de Reparcelación se articulará convenientemente.

4.3.- Red Viaria.

La red viaria propuesta recoge la ampliación de la existente y que se denomina Camino Nuevo en una dimensión de 16 metros, dicho vial tal y como se ha expuesto anteriormente tiene la consideración de Sistema General Viario.

La base de servicio se cubre por medio de un vial perimetral de carácter de tráfico rodado que se va a denominar Vial A (16 m. teniendo en algunos tramos una sección de 18,5 metros ya que presenta aparcamiento en batería). Todos los viales cumple con el artículo 34.1. de la normativa municipal vigente en donde se establece que en suelo urbano y urbanizable, en cualquier caso, aquellas vías interiores, siempre públicas, que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios (parcelas) cuya ordenación concreta se establezca mediante Plan Especial, tendrán las características mínimas obligadas de las vías de circulación que a continuación se detallan: (Anchura mínima total de la vía 10 metros).

Sus trazados vienen condicionados por las características del Sector, y las urbanísticas del planeamiento y sus anchuras se consideran suficientes para el tráfico que han de soportar. Todos disponen de pasos peatonales a ambos lados y tienen capacidad suficiente para circular en ambos sentidos.

Toda la red viaria que se ejecute deberá cumplir lo establecido en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y criterios que sirvan de desarrollo a lo estable-

cido en el Título VII de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las personas con discapacidad en Andalucía, en relación con la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte, con el fin de garantizar a las personas afectadas con algún tipo de discapacidad física o sensorial, permanente o circunstancial, la accesibilidad y utilización de los bienes y servicios de la sociedad, evitando y suprimiendo las barreras y obstáculos físicos o sensoriales que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento.

Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía a las actuaciones que se realicen por cualquier entidad pública o privada o por personas físicas en materia de infraestructura, urbanización, edificación y transporte.

4.4.- Superficies y edificabilidades previstas.

La superficie total del Sector es de 59.883 m² (5.99 Ha).

Edificabilidad del Sector: 1.00 m²/m².

Densidad 75 viv/Ha.

Por tanto en base a ello se obtienen los siguientes parámetros:

Superficie máxima construida: 59.883 m², los cuales se dividen de la siguiente forma:

Uso vivienda: 39.581 m² construidos, de los cuales el 30 % será de Vivienda Protegida, presentando por tanto para este tipo de vivienda una superficie de 11.875 m², y quedando de vivienda libre 27.706 m².

Uso terciario/Locales comerciales/oficinas/despachos profesionales, que se emplazarán en las plantas bajas de los edificios destinados a residencial, siendo la superficie construida para este tipo de usos de 11.309 m².

El Uso Terciario que tendrá una superficie construida de 8.993 m².

Nº viviendas Sector: 5.99 Ha x 75 viv/Ha = 449 viviendas.

Además en la ordenación propuesta del Sector que nos ocupa, se ha tenido en cuenta lo establecido en la legislación vigente, y que se recoge a continuación, en lo referente a Vivienda Protegida:

MODIFICACIONES EN LA L.O.U.A. CON LA APROBACION DE LA LEY 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.

Artículo 23. Disponibilidad de suelo para la vivienda protegida y aseguramiento de su ejecución. Se modifican los artículos 10, 17, 18, 61 y 160 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en los siguientes términos:

Uno. La letra b) del artículo 10.1. A) queda con la siguiente redacción:

b) en cada área o sector con uso residencial, las reservas de los terrenos equivalentes, al menos al treinta por ciento de la edificabilidad residencial de dicho ámbito para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública. Motivadamente, el Plan General de Ordenación Urbanística podrá eximir total o parcialmente de esta obligación a sectores o áreas concretos que no se consideren aptos para la construcción de este tipo de viviendas. El Plan deberá prever su compensación en el resto de las áreas o sectores, asegurando la distribución equilibrada de estos tipos de viviendas en el conjunto de la ciudad.

Tres. Se añade un nuevo apartado 7 al artículo 17, pasando el actual apartado 7 de este artículo a ser apartado 8.

Los instrumentos de planteamiento urbanístico que contengan la ordenación detallada localizaran en el área y sector las reservas de terrenos para viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública que, de conformidad con esta Ley, estuvieron obligados a realizar. El cincuenta por ciento de las viviendas que se prevean en los suelos donde se localice el diez por ciento de cesión del aprovechamiento medio del área de reparto a favor del Ayuntamiento habrá de destinarse a los grupos con menor índice de renta que se determinen en los correspondientes planes y programas de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

Cuatro. Se añade una nueva letra c) al apartado 3 del artículo 18, con la siguiente redacción:

c) En las áreas o sectores que contengan reservas de terrenos para viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, el Plan General de Ordenación Urbanístico, en su defecto, el instrumento de planteamiento que plazos para el inicio y terminación de estas viviendas, plazos que deberán contar con informe favorable de la Consejería competente en materia de vivienda, que lo ha de emitir en un mes, transcurrido el cual se entenderá aprobado el plazo que contenga el instrumento de planteamiento.

LEY DE MODIFICACION DE LA LEY 7/2002, DE 17 DE DICIEMBRE, DE ORDENACION URBANISTICA DE ANDALUCIA, DE LA LEY 1/1996, DE 10 DE ENERO, DE COMERCIO INTERIOR DE ANDALUCIA, Y DE LA LEY 13/2005, DE 11 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS PARA LA VIVIENDA PROTEGIDA Y EL SUELO

Entre los principales objetivos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía, se contemplan el hacer efectivo el mandato constitucional contenido en el artículo 47 de la Constitución Española, garantizando el acceso a una vivienda digna. La Ley 13/2005, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, ha reforzado este objetivo y ha ampliado a todos los municipios y a todos los crecimientos urbanísticos con viviendas la obligación de reservar un treinta por ciento de la edificabilidad residencial para su destino a viviendas protegidas.

Con la presente Ley se recupera, en este aspecto, el texto del proyecto de Ley de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo que aprobó y remitió a este Parlamento el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el que se establecía la obligación de reservar el treinta por ciento de la edificabilidad residencial de cada área o sector con uso residencial a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección y que, en cada caso, los Planes Generales de los Municipios sean los que dispongan la localización equilibrada en el conjunto de la ciudad, previniendo parámetros para evitar la segregación espacial y favorecer la integración social.

A su vez, esta Ley tiene por objeto suprimir la regulación de la definición que la Ley de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo hace del uso global turístico, quedando entendido que cuando se implanten usos residenciales, sea cual sea el uso global del suelo y el tipo de vivienda que se construya, la ordenación urbanística debe garantizar suelo suficiente para dotaciones, equipamientos y servicios adecuados a la población, incluyendo las reservas del 30% de la edificabilidad de cualquier tipología residencial.

Artículo primero. Modificación de la Ley 7/ 2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, queda modificada como sigue:

Uno. La letra b) de artículo 10.1. A) queda con la siguiente redacción:

b) en cada área o sector con uso residencial, las reservas de los terrenos equivalentes, al menos al treinta por ciento de la edificabilidad residencial de dicho ámbito para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

El Plan General de Ordenación Urbanística podrá eximir total o parcialmente de esta obligación a sectores o áreas concretas que tengan una densidad inferior a quince viviendas por hectárea y que, además, por su topología no se consideren aptas para la construcción de este tipo de viviendas. El Plan deberá prever su compensación en el resto de las áreas o sectores, asegurando su distribución equilibrada en el conjunto de la ciudad.

Con objeto de evitar la segregación espacial y favorecer la integración social, reglamentariamente podrán establecer parámetros que eviten la concentración excesiva de este tipo de viviendas.

DECRETO 149/2006, de 25 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se desarrollan determinadas Disposiciones de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas en materia de Vivienda Protegida y el Suelo.

A continuación se resume la ficha de la UE-26 y en el siguiente cuadro las manzanas resultantes y los aprovechamientos propuestos en la ordenación del sector delimitado por el presente documento.

UNIDAD DE EJECUCION	U.E.26
OBJETIVOS:	
-Eliminar el uso industrial existente, cambiando el uso actual al uso de Residencial, de forma que se permita una adecuada cualificación, reequipamiento y remodelación.	
- Atender las demandas de vivienda social y otros usos de interés público de acuerdo con las características del municipio y las necesidades de población.	
- Garantizar la correspondencia y proporcionalidad entre los usos lucrativos y las dotaciones y servicios públicos previstos, manteniendo la relación ya existente, o en su caso mejorándola.	
- Ampliación del ancho y de la superficie del sistema general viario, de un acceso importante al municipio como es la vía denominada Camino Nuevo.	
-Creación de una importante zona verde y espacio libre, destinado a Sistema Local y Sistema General.	
- Con la nueva ordenación propuesta se pretende mejorar y renovar la urbanización existente y sus infraestructuras.	
USO	RESIDENCIAL
DENSIDAD DE VIVIENDA	75 VIV/HA
Número de viviendas Protegidas de Régimen Especial en Venta	36 viv.
Número de viviendas Protegidas de Régimen General	106 viv.
Número total de viviendas Protegidas	142 viv.
Número de viviendas libres	307 viv.
Número total de viviendas	449 viv.

SUPERFICIE		CESIONES OBLIGATORIAS Y GRATUITAS			EDIFICABILIDAD			CESION AYTE. 10% AM
BRUTA M2	NETA M2	VIALES Y APARC. M2	EQUIPAMIENTO M2	ESP. LIBRES M2	EDIF. BRUTA M2/M2	ED. NETA RESIDENCIAL L M2/M2	ED. NETA USO TERCARIO M2/M2	10% AM m2 de techo edificación (en residencial)
59.883	20.883	SG 7.548 SL 13.487 21.035	5.000	SG 5.400 SL 7.494 12.890	1,00	3,60	1,33	5.988

RESERVA DE TERRENO CORRESPONDIENTE AL 30 % DE LA EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL CON DESTINO A VIVIENDA DE PROTECCION PUBLICA

Edificabilidad Residencial	39.581 m2.
Edificabilidad 30 % Vivienda Protegida	11.875 m2.
Edificabilidad Vivienda Protegida Régimen Especial en Venta	2.994 m2
Edificabilidad Vivienda Protegida de Precio General	8.881 m2.
Solar destinado a Vivienda Protegida Régimen Especial en Venta	1.069 m2
Solar destinado a Vivienda Protegida de Régimen General	3.172 m2.
Total solar destinado a vivienda Protegida	4.241 m2.

TRAMITACION URBANISTICA

SISTEMA DE ACTUACION COMPENSACION

PLAZOS DE DESARROLLO Y EJECUCION:

- P. DE REPARCELACION: 1 MES DESDE LA INSCRIPCION Y PUBLICACION DE LA PRESENTE INNOVACION.

- P. URBANIZACION: 2 MESES DESDE LA INSCRIPCION Y PUBLICACION DE LA PRESENTE INNOVACION.

- EJECUCION URBANIZACION: 18 MESES DESDE LA APROBACION DEL PROYECTO DE URBANIZACION.

- PROYECTOS DE EDIFICACION: SE PRESENTARA UNA VEZ CONCLUIDAS LAS OBRAS DE URBANIZACION O SIMULTANEAMENTE, SIEMPRE Y CUANDO SU OCUPACION EFECTIVA QUEDE CONDICIONADA A LA CULMINACION Y RECEPCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION, Y EN TODO CASO, LA EDIFICACION DEBERA QUEDAR CONCLUIDA EN EL TERMINO DE 5 AÑOS DESDE LA RECEPCION EFECTIVA DE LAS OBRAS DE URBANIZACION.

NOTA: EN VIRTUD DEL ARTICULO 55 LOUA (QUE REMITE AL 54), LA CESION DE SUELO CORRESPONDIENTE AL 10 % DE AM SE ENTREGARA YA URBANIZADA.

USOS PORMENORIZADOS	SUP. (m ²)	APROV. (m ² /C)	EDIF. (m ² / m ²)	Nº VIV.	ORDENANZA/ TIPOLOGIA EDIFICATORIA
TERRENOS DE DOMINIO Y USO PRIVADO					
RESIDENCIAL					
Manzana Residencial I MR-I	4.442 m2	Viviendas Libres : 12.437 m2 Locales comerciales 3.554 m2 Total: 15.991 m2	Viviendas Libres 2.80 m2/m2 Locales comerciales/oficinas/ despachos profesionales (en PB) 0.70 m2/m2 (en P1ª) 0.10 m2/m2 Total: 3.60 m2/m2	138	Manzana Bloque Abierto II
Manzana Residencial II MR-II	5.453 m2	Viviendas Libres : 15.269 m2 Locales comerciales 4.362 m2 Total: 19.631 m2	Viviendas Libres 2.80 m2/m2 Locales comerciales/oficinas/ despachos profesionales (en PB) 0.70 m2/m2 (en P1ª) 0.10 m2/m2 Total: 3.60 m2/m2	169	Manzana Bloque Abierto II

Manzana Residencial II MR-II-VP VPRE (Vivienda Protegida Régimen Especial en venta) Y VPG (Vivienda Protegida de Precio General)	VPRE 1.069 m2 VPG 3.172 m2 Total: 4.241 m2	VPRE 2.994 m2 VPG 8.881 m2 Total VP 11.875 m2 Locales comerciales 3.393 m2 Total: 15.268 m2	Vivienda Protegida 2.80 m2/m2. Locales comerciales/oficinas/despachos profesionales (en PB) 0.70 m2/m2 (en P1ª) 0.10 m2/m2 Total : 3.60 m2/m2	VPRE-36 VPG-106 Total VP-142	Manzana Bloque Abierto II
TOTAL RESIDENCIAL:	14.136 m2	VL 27.706 m2 VP 11.875 m2 Total sup. Const. viv. 39.581 m2 Locales comerciales 11.309 m2 Totales 50.890 m2	Viviendas 2.80 m2/m2 Locales comerciales/oficinas/despachos profesionales (en PB) 0.70 m2/m2 (en P1ª) 0.10 m2/m2 Total 3.60 m2/m2	449 viviendas	Manzana Bloque Abierto II
Uso Terciario	6.747 m2	8.993 m2	1.33 m2/m2	-----	Uso Terciario

10 % Ap. Municipal (que según el artículo 55 LOUA se deberá entregar ya urbanizado)		5.988 m2	3.60 m2/m2		Manzana Bloque Abierto II
CENTROS DE TRANSFORMACIÓN	75 m2	-----	-----	-----	-----
TERRENOS DE DOMINIO Y USO PÚBLICO					
<u>SISTEMAS DE ESPACIOS LIBRES</u>					
Zona Verde	S.G. 5.400 m2 S.L. 7.490 m2 tot. 12.890 m2				Uso genérico: Espacios Libres
<u>SERVICIOS DE INTERES PÚBLICO Y SOCIAL</u>					
Equipamiento	5.000 m2				Uso genérico: Equipamental Uso pormenorizado: Cualquiera de los asistenciales
Plazas de aparcamiento	328 plazas Sup. 4.096 m2				
RED VIARIA					
Circulación rodada y peatonal	16.939 m2				
TOTAL TERRENOS DE DOMINIO Y USO PÚBLICO	38.925 m2				
TOTAL SECTOR	59.883 m2				

NOTA: En virtud del artículo 55 de la LOUA (que remite al 54), la cesión de suelo correspondiente al 10 % AM se entregará ya urbanizada.

Para el cálculo de viviendas de Protección Pública se ha realizado teniendo en consideración lo siguiente:

Superficie máx construida residencial	39.581 m2.
30 % Sup. Const. Vivienda Protegida VP	11.875 m2.
10 % Aprovechamiento municipal	5.988 m2.
50 % del 10 % de Aprovechamiento municipal para viviendas con menor índice de renta que son Viviendas protegidas de Régimen Especial en venta	2.994 m2. (*).

(*) Nota: Esta superficie para viviendas protegidas se corresponde aproximadamente con un número estimado de 36 viviendas para viviendas con menor índice de renta que son Viviendas Protegidas de Régimen Especial en Venta.

Según el Texto Integrado del Decreto 149/2003, de 10 de junio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007 y se regulan las actuaciones contempladas en el mismo, con las modificaciones introducidas por el Decreto 463/2004, de 27 de julio, el Decreto 180/2005, de 26 de julio y por el Decreto 81/2007, de 20 de marzo, que se inserta como Anexo de la presente Orden. En dicho Anexo en la Disposición adicional decimotercera. Regímenes de promoción obligatoria en determinados suelos. Cuando las viviendas se ejecuten sobre suelo con destino a vivienda protegida procedente de las reservas de terrenos establecidas en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al menos el 25 % de las viviendas de cada promoción se acogerá a alguno o algunos de los programas destinados a familiar cuyos ingresos anuales no superen 2,5 veces el Indicador de Renta de Efectos Múltiples, salvo que el planeamiento general establezca de manera motivada otros porcentajes.

Estas viviendas para este tipo de renta son las designadas como Viviendas Protegidas de Régimen Especial en Venta, como la totalidad de las viviendas protegidas en la promoción son de 142 viviendas, el 25 % de la promoción asciende a 36 viviendas de Protección en Régimen Especial en Venta.

Por tanto y en base a lo anteriormente expuesto el 10 % de aprovechamiento de la cesión obligatoria se destinará a vivienda protegida, siendo el 50 % del mismo destinado a vivienda de grupos con menor índice de renta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 de la LOUA, en relación con el artículo 10 y 17 del mismo texto legal. Todo ello, sin perjuicio de que el 10 % puede ser objeto de compensación económica, si bien los propietarios adjudicatarios de dicho aprovechamiento darán cumplimiento a la obligación anterior.

Para viviendas de Régimen Especial en Venta:

<u>Sup Util/viv</u>	<u>Sup Construida estimada/viv</u>	<u>Sup Const. Total</u>	<u>Nº Viv.</u>
max 70 m2	83 m2 Aprox.	2.994 m2	36

Para viviendas Protegidas de Precio General:

<u>Sup Util/viv</u>	<u>Sup Construida estimada/viv</u>	<u>Sup Const. Total</u>	<u>Nº viv.</u>
max 90 m2	84 m2 Aprox.	8.881 m2	106

4.5.- Justificación de la reserva para dotaciones.
COMPARATIVO ORDENACION NUEVO SECTOR Y LOUA.

	<u>Sector Suelo Urbano no Consolidado (Jimesa)</u>	<u>Stand. LOUA</u>
Superficie Sector	59.883 m2	—
Aprovechamiento Tipo	1.00 m2/m2	1.00m2/m2
Densidad de vivienda	75 viv/Ha	75 viv/Ha.
Cesiones	12.490 m2 (31,56 m2 suelo/ 100 m2 const con uso residencial) 17.890 m2 (45.20 m2 suelo/100 m2 const con uso residencial, incluido espacios libres de S.G.)	Entre 30 y 50 m2 de suelo/100 m2 const con uso residencial
Zonas Verdes Municipales	7.490 m2 (18,92 m2 suelo/100 m2 const con uso residencial) 12.890 m2 (32,57 m2 suelo/100 m2 const con uso residencial, incluidos espacios libres S.G.)	18 y 21m2 de suelo/ 100m2 const con uso residencial
Equipamientos.	5.000 m2 (12.82 m2 suelo/100 m2 const con uso residencial.)	
Aparcamientos	328 plazas (0.55 plazas/ 100 m2 const)	0.5 plazas/ 100 m2 const.
Viales	16.939 m2	
Viviendas Protegidas	11.875 m2 30.43 % de sup const. Resid.	30 % de sup const Resid.

NOTA: Al objeto de justificar el estándar de sistemas generales de espacios libres recogido en el documento de la adaptación (11,33 m2/habitante) y dado que los sistemas generales no tienen porque estar incluidos en el ámbito de actuación, se hará constar la transformación en la superficie necesaria del suelo equipamental (EDAR) de 18.912 m2 como espacio libre, dado que dicho suelo no tiene la finalidad para la que fue clasificado pues existe al día de la fecha convenio celebrado entre las distintas administraciones y publicado mediante resolución

de 27 de noviembre de 2006 en el BOJA número 238, en el que localiza dicho equipamiento fuera del ámbito municipal, y por tanto, con carácter supramunicipal.

En base a lo reflejado en el cuadro anterior la ordenación del nuevo sector delimitado de suelo urbano no Consolidado de Jimesa cumple con lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4.6.- Cálculo de Aprovechamientos y Coeficientes de Homogeneización.

Superficie del sector	59.883 m ²
Densidad de vivienda	75 viv/Ha (449 viv)
Aprovechamiento medio	0.885 m ² /m ² -51.150 m ²
Aprovechamiento subjetivo	0.769 m ² /m ² -46.035 m ²
Edificabilidad global	1.00 m ² /m ²

Aprovechamiento Objetivo total 51.150 m²t de vl

El uso característico del presente sector se define para la tipología de vivienda Plurifamiliar Libre.

Las superficies construidas de los distintos usos que se encuentran en el Sector son las siguientes:

Vivienda Plurifamiliar Libre	27.706 m ² . (46,30 %)
Vivienda Plurifamiliar Protegida de Precio General.	8.881 m ² . (14,90 %)
Vivienda Plurifamiliar Protegida de Régimen Especial en Venta.	2.994 m ² . (5,00 %)
Uso Terciario Locales Comerciales	11.309 m ² . (18,90 %)
Uso Terciario	8.993 m ² (15,10 %)
TOTAL Superficie construida	59.883 m².

En base a los coeficientes de homogeneización establecidos en el documento de Adaptación Parcial de la Revisión de las NN.SS municipales se recogen los siguientes datos:

Viviendas Plurifamiliares Libres y Locales Comerciales/oficinas/despachos profesionales y anejos:	C = 1.000
Viviendas Protegidas de Precio General y locales y anejos no vinculados:	C = 0.616
Viviendas Protegidas de Régimen Especial en Venta Y locales y anejos no vinculados:	C = 0.578
Uso Terciario:	C = 0.80

Reparto edificabilidades:

Uso Residencial:

Vivienda Libre:	Coefficiente de Uso:	1.00
	Edificabilidad máxima:	27.706 m ² t
	Ap. Máximo 27.706 m ² t x 1.00 =	27.706 m ²
Vivienda Protegida De Precio General	Coefficiente de Uso:	0.616
	Edificabilidad máxima:	8.881 m ² t
	Ap. Máximo 8.881 m ² t x 0.616 =	5.471 m ²
Vivienda Protegida De Régimen Especial Venta	Coefficiente de Uso:	0.578
	Edificabilidad máxima:	2.994 m ² t
	Ap. Máximo 2.994 m ² t x 0.578 =	1.731 m ²
Uso Terciario:	Coefficiente de Uso:	0.80
	Edificabilidad máxima:	20.302 m ² t
	Ap. Máximo 20.302 m ² t x 0.80 =	16.242 m ²
Total Aprovechamiento Máximo:		51.150 m ²
10 % Aprovechamiento Municipal		5.115 m ²

4.7.- Infraestructuras y servicios existentes y mejora de los mismos.

Las infraestructuras y los servicios existentes en la zona de actuación se reflejan en la documentación gráfica que se adjunta a la presente memoria y en cuando a

las mejoras y modificaciones que se tienen que realizar sobre las infraestructuras para adecuarlas a la nueva ordenación se recogen a continuación:

ELECTRICIDAD BAJA TENSION.

- SUMINISTRO DE LA ENERGIA.

En la actualidad, en el interior de la unidad se dispone de un centro de transformación de tipo torreta, con cierta antigüedad con un transformador de 630 kvas.

Desde este centro de transformación parte el circuito que transcurre de forma subterránea por el interior de la unidad y que es el que alimenta el Cuadro General de Mando y Protección de las naves con circuitos enterrados bajo tubo y conductores de Aluminio con aislamiento 0,6/1Kv.

Esta infraestructura es insuficiente para alimentar un cambio de uso de la unidad a residencial ya que la potencia a demandar, es muy superior a la que nos permite suministrar un solo transformador.

Como se ha justificado más adelante, se deberían instalar 3 centros de transformación dobles, ya sea de forma integrada en el edificio en la planta baja de estos ó de forma independiente fuera de los mismos. De un modo o de otro, los circuitos en baja tensión deben discurrir de forma subterránea con conductores de 150mm² y 240mm², bajo tubo de polietileno doble capa de 160mm de diámetro hasta llegar a las parcelas en las que se van a ejecutar los diferentes edificios.

La energía se le suministrará a la tensión de 400/230 V., procedente de los centros de transformación que hay que colocar dentro de la unidad, los cuales se cederán en propiedad a la Cia. Endesa-Sevillana, empresa distribuidora de energía eléctrica de la zona.

- PREVISION DE POTENCIA EN LA ZONA DE ACTUACION.

La potencia total prevista en la zona de actuación Pt en kW, se obtiene mediante la expresión:

$$Pt = Pv + Pc + Pi + Pd + Pp + Ph + Pa + Pe$$

Considerando:

Pv = Potencia correspondiente a viviendas; se determina según ITC-BT-10 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

Pc = Potencia correspondiente a locales comerciales; se determina a razón de 100 W/m² de superficie construida, y con el coeficiente de simultaneidad que se estime necesario (previsión mínima por local 3,45 kW), según ITC-BT-10 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

Pi = Potencia correspondiente a locales industriales; se determina a razón de 125 W/m² de superficie construida, y con el coeficiente de simultaneidad que se estime necesario (previsión mínima por local 10,35 kW), según ITC-BT-10 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

En nuestro caso no hay este tipo de locales

Pd = Potencia correspondiente a centros de enseñanza, guarderías y docencia en general; se determina a razón de 500 W/plaza en ausencia de datos (NTE IER).

Pp = Potencia correspondiente a locales de pública concurrencia, centros religiosos, salas de exposiciones, cinematógrafos; se determina a razón de 50 W/m² en ausencia de datos (NTE IER).

Ph = Potencia correspondiente a establecimientos hoteleros o alojamientos turísticos; se determina a razón de 1000 W/plaza, con un mínimo de 100 kW para establecimientos cuya capacidad sea igual o superior a 50 plazas y con un mínimo de 25 kW para establecimientos cuya capacidad sea inferior a 50 plazas (NTE IER).

Pa = Potencia correspondiente al alumbrado público; se determina según estudio luminotécnico. En ausencia de datos se puede estimar una potencia de 1,5 W/m² de vial.

Pe = Potencia correspondiente a edificios o instalaciones especiales, tales como centros médicos, polideportivos, industrias, etc.

Estas cargas serán las consideradas para el cálculo de la red eléctrica de baja tensión, que dota de suministro eléctrico a todas esas parcelas.

En nuestro caso el desglose de la previsión de potencia solicitada es:

Manzana 1 y 2

449 Viviendas x 5750 w/vivienda = 2.581.750 w = 2.582 kw

Superficie de 11.309 m² de locales comerciales x 100 w/m² = 1.130.900 w = 1.131 kw

Uso Terciario (Hotelero)

Superficie de 8.993 m² de equipamiento hotelero x 100 w/m² = 899.300 w = 899 kw

Equipamiento Municipal

Superficie de 6.000 m² de equipamiento municipal x 100 w/m² = 600.000 w = 600 kw

Iluminación Exterior

Alumbrado con aprox. 50 columnas de 150 w = 7.500 w = 7,5 kw

Esto hace un total de 5220 kw

Aplicando un coeficiente de simultaneidad de 0,8, obtendríamos una potencia estimada de:

5220 kw x 0,8 = 4176 kw

Teniendo en cuenta que los transformadores a instalar son de 630kvas, necesitamos colocar 7 transformadores, si estos los colocamos de dos en dos, tendríamos que colocar 2 Centros de transformación dobles y uno triple.

2 Centros de Transformación doble y 1 Centro de Transformación triple

ELECTRICIDAD MEDIA TENSION.

SUMINISTRO DE LA ENERGIA EN MEDIA TENSION.

En la actualidad, el suministro al centro de transformación tipo torreta existente en el interior de la unidad se realiza a través de una línea aérea de media tensión de doble circuito que viene desde la zona del barrio de la chana cruzando la autovía de forma aérea en un punto y de forma subterránea en su paso por la salida "Almanjajar-Maracena".

Una vez que la línea aérea de MT de doble circuito pasa cerca de la unidad, deriva de forma aérea un circuito desde un apoyo de derivación colocado.

Esta línea aérea de MT de doble circuito de 110mm², según las conversaciones mantenidas con los técnicos de Sevillana-Endesa, no dispone de capacidad suficiente para suministrar la potencia necesaria.

Tras la petición realizada a sevillana-endsa para la potencia solicitada, con nº de petición P-1331, y habiendo mantenido varias conversaciones con los técnicos de esta distribuidora, llegamos a la conclusión de que existen 2 opciones reales para poder dar suministro

eléctrico en media tensión a la unidad.

Opción 1:

En la actualidad, y según la compañía distribuidora, se están manteniendo conversaciones con el Excmo. Ayuntamiento de Maracena para que se instale una nueva subestación dentro del término municipal. Esta subestación se debería de colocar cerca del paso de alguna de las líneas aéreas de alta tensión que transcurren por el término municipal.

La infraestructura necesaria sería entonces la de construir una canalización subterránea de media tensión con 2 tubos de 200mm de diámetro en simple circuito y cables de 3x240mm² y aislamiento 18/30kV en Aluminio, desde la unidad en cuestión hasta la ubicación definitiva de la subestación.

Además se deberá participar económicamente y de forma proporcional con la compañía distribuidora Sevillana-Endesa en el coste de la construcción de la nueva subestación.

Con esta opción y siendo un simple circuito el que se instalará para dar suministro a la unidad de Jimena, se deberá conectar a la red existente frente a esta unidad para de esta forma disponer de un bucle o anillo eléctrico.

Opción 2:

En el caso de que existiera la imposibilidad de llevar adelante la ejecución de la nueva subestación ó esta se desarrollará de forma más lenta ó posterior al desarrollo de la unidad de ejecución de Jimesa, se debería construir una canalización subterránea de media tensión con 3 tubos de 200mm de diámetro en doble circuito y cables de 3x240mm² y aislamiento 18/30kV en Aluminio desde la unidad en cuestión hasta la subestación situada en el Polígono Juncaril de Albolote.

ABASTECIMIENTO.

Actualmente existe una red de abastecimiento que alimenta toda la zona residencial que existe entre el Camino nuevo y la Ciudad deportiva, esta red se encuentra con capacidad suficiente para alimentar los edificios que actualmente existen e incluso para los que se prevee construir en la unidad de Jimesa.

Existe una tubería de 250mm de diámetro de fibrocemento discurre por las calles Joaquín Blume y Camino Nuevo, sin llegar a cruzar la vía del ferrocarril. En esta tubería se realizará la conexión de la red interior de la unidad, pero en dos lugares diferentes y suficientemente alejados para conseguir crear un anillo hidráulico.

El trazado de la unidad interior se realizará en tubería de fundición de 150mm por los viales de circulación de los vehículos y conectará en dicha tubería de fibrocemento de 250mm de diámetro existente por las calles Joaquín Blume y Camino Nuevo. Desde este anillo partirán las diferentes acometidas a las parcelas, de forma independiente y con acometidas de fundición de diámetro de 150mm.

DOTACION EN LA ZONA DE ACTUACION.

Para hallar la dotación o consumo medio diario se deben estudiar los diferentes usos existentes en la zona de actuación.

ZONAS URBANAS RESIDENCIALES.

El caudal máximo o de cálculo "qmax" se obtendrá de la siguiente manera:

Se considera un caudal suministro de: 250 l/hab día.

Dado que para este sector se establece un nº de habitantes de 1.078 habitantes

- N: población total suministrada. Si a dicho valor se le asigna el número medio de habitantes por vivienda, el caudal máximo o de cálculo resultará en l/s·viv, o sea, el caudal requerido por punto de consumo (vivienda en este caso).

- 1 día = 24 h · 3600 s/h = 86.400 s.

$Q_{max} = 1078 \text{ hab} \times 250 \text{ l. Hab día} / 86.400 \text{ s} = 3.11 \text{ l/s}$

ZONAS DE EQUIPAMIENTO SOCIAL.

El consumo en función del número de ocupantes, se obtendrá:

Tipo de uso	Dotaciones (l/ocup·día)	Coefficiente punta (Cp)
Hospitales	400....1300	3,5..... 4,5
Centros comerciales o locales públicos	10..... 25	4,5..... 5,5
Centros docentes	20..... 50	5..... 7
Hoteles		
1* y 2**	150.... 300	3..... 3,5
3***	200.... 500	3,5.... 4
4**** y 5*****	350.... 800	4..... 5,5
Oficinas (dotación m ²)	25.... 40	4..... 6
Mercados (dotación puestos)	125.... 600	2,5.... 4
Espectáculos públicos	5..... 20	5..... 8

Si estimamos que se instala un hotel de 120 habitaciones, con capacidad para 240 personas:

$Q_{max} \text{ parcela Uso Terciario (Hotelero)} = 250 \text{ l/ocup·día} \times 240 \text{ ocupantes} = 60.000 \text{ l} / 86400 \text{ seg} = 0,69 \text{ l/s} \times 3,5 \text{ (Coeficiente punta)}$

$Q_{max} \text{ parcela Uso Terciario (Hotelero)} = 2,42 \text{ l/s}$

Si estimamos que se instala un Edificio de Servicios municipales de 100 ocupantes:

$Q_{max} \text{ parcela Equipamiento Municipal} = 15 \text{ l/ocup·día} \times 100 \text{ ocupantes} = 1500 \text{ l} / 86400 \text{ seg} = 0,018 \text{ l/s} \times 4,5 \text{ (Coeficiente punta)}$

$Q_{max} \text{ parcela Equipamiento Municipal} = 0,081 \text{ l/s}$

$Q_{max} \text{ parcela Equipamiento (Municipal + Hotelero)} = 2,50 \text{ l/s}$

PROTECCION CONTRA INCENDIOS. HIDRANTES.

El consumo de hidrantes de 80 mm de diámetro será de 8,4 l/s y el de hidrantes de 100 mm de diámetro será de 16,7 l/s.

$Q_{max} \text{ hidrantes} = 16,7 \text{ l/s}$

BOCAS DE RIEGO.

Estos dispositivos se utilizan para el riego de jardines, así como para la limpieza de calles y alcantarillado (cámara de descarga). Se puede establecer la siguiente dotación:

- Limpieza de viales 1..... 1,5 l/m²·día
- Riego de jardines 1,5..... 3,0 l/m²·día en zona húmeda
3,0..... 6,0 l/m²·día en zona media
6,0..... 9,0 l/m²·día en zona seca

- Limpieza de alcantarillado 15..... 25 l/ml·día

Estimando una superficie de zonas ajardinadas de 4.937 m² y estimando que no se realiza actualmente la limpieza de las calles mediante valdeo.

$Q_{max} \text{ boca de riego} = 0,35 \text{ l/s}$

Con todo se obtiene un Q max para el Sector de Jimesa de 22,66 l/s

SANEAMIENTO.

En la actualidad, una vez que se ha estudiado la infraestructura existente y tras las conversaciones mantenidas con la empresa Aguasvira, se ha podido comprobar que es totalmente insuficiente

Esta unidad vierte actualmente hacia el barranco situado en la fachada este de la unidad, desconocemos si dispone de los permisos de vertido y de la depuradora correspondiente.

En la zona residencial existente en la fachada Oeste de la unidad (al otro lado del camino nuevo) existen redes de saneamiento, no separativas, pero con sección de canalizaciones insuficientes para recibir el saneamiento de aguas fecales y pluviales de esta unidad. Tampoco se dispone de cota de vertido suficiente para cruzar el vial C/ Camino nuevo y verter hacia la zona de la ciudad deportiva.

Para poder desarrollar las infraestructuras suficientes para el vertido de pluviales y fecales, será necesario construir dos redes paralelas que transcurran por lo viales de la unidad recogiendo las aguas de las diferentes parcelas y de los imbornales de viales, aceras y zonas ajardinadas hasta llegar a la esquina sur de la unidad, lugar en el que se deberá construir una inca o paso subterráneo bajo la vía del ferrocarril y continuar hasta alcanzar la Avenida Blas Otero, lugar en el que sí existe redes suficientes para recoger el vertido de aguas pluviales y fecales de la unidad.

Estos trazados que discurrirán por el interior de la unidad y que posteriormente cruzarán de forma perpendicular y subterránea la vía del ferrocarril, hasta llegar a la Avenida Blas Otero se harán en forma de red separativa (pluviales y fecales).

5.- NORMATIVA URBANISTICA Y ORDENANZAS REGULADORAS.

A continuación se adjuntan las fichas de las ordenanzas reguladoras de edificación de cada uno de los usos contemplados en el Sector que se ha ordenado con el presente documento. Todos aquellos parámetros que no estén especificados en el presente documento le serán de aplicación lo establecido en la Revisión vigente de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Maracena.

ORDENANZA MUNICIPAL DE EDIFICACION EN TIPOLOGIA DE RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR.- MARACENA (Granada) -

Uso Genérico: Uso Residencial.

Uso pormenorizado: Manzana Bloque Abierto II

- Uso básico característico Vivienda Plurifamiliar
- Uso global característico Desarrollo en ordenación de manzana I
- Edificabilidad global 1.00 m²/m²
- Edificabilidad pormenorizada 3.60 m²/m²
- Número de plantas B + 4 + A
- Altura en metros 19.00 m.

* Ocupaciones:

- Planta Baja 70 % (*)
- Planta Primera 60 % (**)
- Planta Segunda 60 %
- Planta Tercera 60 %
- Planta Cuarta 60 %
- Planta Atico 50 %

* Retranqueos:	
- Fachadas	—
* Voladizos:	
- Abiertos	1/3 fachada - V = 1,00 m.
- Cerrados	1/3 fachada - V = 1,00 m.
- Mirador-Cierre	1/3 fachada - V = 1,00 m.
* Parcela mínima	
500 m2.	
* Plazas de aparcamiento.	1 plaza/vivienda y además 1 plaza cada 100 m2 constr. de local comercial.

* Observaciones:

1. (*) En la planta baja de las edificaciones la ocupación del 70 % será obligatoria y el uso de las mismas será el de Terciario/locales comerciales/oficinas/despachos profesionales, no pudiéndose ubicar en dicha planta el uso de vivienda.

2. (**) En la planta primera de las edificaciones será obligatorio destinar como mínimo el 10% de la ocupación para uso Terciario/locales comerciales/oficinas/despachos profesionales, quedando el 50% de la ocupación de dicha planta para uso de vivienda.

3. Las plantas superiores se podrán retranquear libremente con respecto a la planta baja.

ORDENANZA MUNICIPAL DE EDIFICACION EN TIPOLOGIA DE USO TERCIARIO (HOTELERO).- MARACENA (Granada) -

Uso Genérico: Uso Residencial.

Uso pormenorizado: uso terciario (hotelero).

- Uso básico característico	Vivienda Plurifamiliar
- Uso global característico	Desarrollo en ordenación de manzana I
- Edificabilidad global	1.00 m2/m2
- Edificabilidad pormenorizada	1.33 m2/m2
- Número de plantas	B + 2
- Altura en metros	11.00 m.
* Ocupaciones:	
- Planta Baja	60 %
- Planta Primera	40 %
- Planta Segunda	40 %

* Retranqueos:

- Fachadas —

* Voladizos con respecto a vía pública:

- Abiertos	1/3 fachada - V = 1,00 m.
- Cerrados	1/3 fachada - V = 1,00 m.
- Mirador-Cierre	1/3 fachada - V = 1,00 m.
* Parcela mínima	3.000 m2.

* Plazas de aparcamiento. 1 plaza cada 50 m2 constr.

* Observaciones:

ORDENANZA MUNICIPAL DE EDIFICACION EN TIPOLOGIA DE EQUIPAMIENTOS.- MARACENA (Granada) -

Uso genérico: dotacional.

Uso pormenorizado: Cualquiera de los usos fijados como estándar en el artículo 17 de LOUA.

- Uso básico característico	Equipamental
- Uso global característico	Dotacional
- Edificabilidad global	0.60 m2/m2
- Edificabilidad pormenorizada	1.20 m2/m2
Número de plantas	B + 2 + A
* Ocupación:	
- Planta baja	Según P. edificac.

- Planta primera	Según P. edificac.
- Planta segunda	Según P. edificac.
- Planta A1	Según P. edificac.

* Retranqueos:

- Fachada	—
- Linderos laterales	—
- Linderos posteriores	—

* Voladizos:

- Abiertos	—
- Cerrados	—

* Parcela mínima —

* Observaciones:

Uso genérico equipamental.

Uso pormenorizado: Centro comercial o de oficinas.

- Uso básico característico Equipamental/Institucional.

- Uso global característico	Terciario
- Edificabilidad global	0.80 m2/m2
- Edificabilidad pormenorizada	1.60 m2/m2
- Número de plantas	B + 2 + A

* Ocupación:

- Planta baja	Según P. edificac.
- Planta primera	Según P. edificac.
- Planta segunda	Según P. edificac.
- Planta A1	Según P. edificac.

* Retranqueos:

- Fachada	—
- Linderos laterales	—
- Linderos posteriores	—

* Voladizos:

- Abiertos	—
- Cerrados	—

* Parcela mínima —

* Observaciones:

Uso genérico equipamental.

Uso pormenorizado: Centro deportivo.

- Uso básico característico Equipamental/Institucional.

- Uso global característico	Deportivo
- Edificabilidad global	0.30 m2/m2
- Edificabilidad pormenorizada	0.60 m2/m2
- Número de plantas	B

* Ocupación:

- Planta baja	60%
- Planta primera	—
- Planta segunda	—
- Planta A1	—

* Retranqueos:

- Fachada	—
- Linderos laterales	—
- Linderos posteriores	—

* Voladizos:

- Abiertos	—
- Cerrados	—

* Parcela mínima —

* Observaciones:

Capítulo IV: Referente a edificación de la Revisión de Las NN.SS municipales vigentes

N.21. Altura de edificaciones: la altura se definirá en función del programa funcional y uso al que se destina, en función del aprovechamiento y ocupación en el solar.

20.21. Construcciones permitidas por encima de la altura permitida.

Queda modificada, sola y exclusivamente para esta tipología edificatoria al tratarse de edificaciones singulares correspondientes a:

Los elementos singulares tales como: cajas de escaleras, cuerpos de instalación, cuerpos de edificación, elementos ornamentales que queden justificados en el diseño estético y funcional para el uso que se destina.

La altura de dichos cuerpos de edificación, será libre.

Debiendo quedar dicha actuación debidamente justificada en cada caso particular.

ORDENANZA MUNICIPAL DEL USO DE ESPACIOS LIBRES. ARTICULO 1: ESPACIOS LIBRES

Se recogen aquí las condiciones con carácter particular que han de cumplir las instalaciones afectadas a los usos de Espacios Libres.

- Las instalaciones destinadas a estos usos deberán cumplir las presentes condiciones y todas aquellas establecidas por la legislación concurrente de carácter local, autonómico o nacional vigente, y la que pueda promulgarse en un futuro y le sea de aplicación.

- Los espacios libres de carácter público (parques, jardines, plazas, etc.) deberán ajardinarse con criterios de diseño y elección de áreas de estancia adecuada para su uso en cualquier estación del año y en consonancia con los elementos tradicionales y autóctonos. En este sentido, deberán predominar los árboles de especies caducifolias que creen sombra en verano y permitan el asoleo en invierno. Se evitarán las grandes extensiones de jardinería, césped, etc. Inadecuadas con la climatología local y que exigen un costoso mantenimiento. Así mismo, en casos justificados, podrán absorber una cierta tolerancia rodada en función de las necesidades reales (solo para moradores de parcelas con único acceso a través de la zona verde, etc..).

En las zonas destinadas a Espacios Libres se permitirán construcciones de carácter temporal o definitivo, en régimen de concesión administrativa tales como templetes, quioscos, pequeños locales para esparcimiento colectivo, etc... Asimismo, se podrán ubicar depósitos de agua enterrados.

Queda prohibido limitar las zonas verdes con medianerías. En el caso de que existan, al efectuar la urbanización de dicha zona verde se atenuará ese impacto con el tratamiento de medianería (arbolado, pintado, fachadismo, etc..).

- N.31. EDIFICABILIDADES.

31.1. Edificabilidades usos globales.

USO GENERICO	USO GLOBAL	EDIFICABILIDAD
ESPACIOS LIBRES	1. Parque municipal	0.10 m2/m2
	2. Parques y Plazas	0.02 m2/m2
	3. Espacio Libre Singular	0.10 m2/m2

31.2. Edificabilidades usos pormenorizados.

USO GENERICO	USO PORMENORIZADO	EDIFICABILIDAD
ESPACIOS LIBRES	1. Boulevard	_____
	2. Area de juegos	_____
	3. Jardín	0.04 m2/m2
	4. Plazas	0.05 m2/m2

39.5. Uso genérico: Espacios Libres.

- Número de plantas 1
- Altura máxima Una
- Ocupación Resultante
- Edificabilidad Ver Norma N.31.

ORDENANZA MUNICIPAL DEL USO DE COMUNICACIONES-TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS.

Para los usos de Transportes-Comunicaciones e Infraestructuras se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas definidas en el planeamiento general (artículos 39.6 y 39.7), ya que no se desarrollan en el documento de Innovación

6.- PRESUPUESTOS DE LA EJECUCION.

El artículo 96 de la LOUA establece lo que se recoge a continuación:

1.- El desarrollo de la actividad de ejecución, cualquiera que sea el sujeto legitimado, requerirá la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico idóneo conforme a esta Ley para establecer la ordenación pormenorizada en la clase de suelo en que se trate:

a).- En suelo urbano consolidado, en suelo urbano no consolidado con ordenación pormenorizada (como es el caso que no ocupa con el presente documento) y en el urbanizable ordenado, será suficiente la aprobación del Plan General de Ordenación Urbanística o, en su caso, del Plan de Ordenación Intermunicipal. En este caso concreto se trataría de la aprobación definitiva de la presente Innovación de las NN.SS de Maracena.

b).- En suelo urbano no consolidado sin ordenación pormenorizada y en el suelo urbanizable sectorizado se requerirá la previa aprobación del Plan Parcial de Ordenación del sector correspondiente o, cuando se trate de áreas de reforma interior, la del correspondiente Plan Especial o Estudio de Detalle.

c).- En el Suelo Urbanizable no sectorizado sólo podrá actuarse mediante la aprobación del Plan de Sectorización y, cuando éste no contenga la ordenación pormenorizada, de los correspondientes Planes Parciales de Ordenación para su ejecución.

d).- La ejecución de los sistemas generales se llevará a cabo, bien directamente, bien mediante la aprobación de Planes Especiales o, cuando así esté previsto en el instrumento de planeamiento, en el seno de la correspondiente Unidad de Ejecución.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en el suelo urbanizable sectorizado y urbano no consolidado, a los efectos del establecimiento del sistema de actuación, podrán efectuarse los actos jurídicos de ejecución necesario, siempre que la unidad de ejecución haya sido delimitada y se haya procedido a la elección del sistema de actuación. Este apartado 2 fue añadido por el artículo 26 dos de la Ley 13/2005, de Medidas para la vivienda protegida y el suelo.

3.- Es preceptiva la ejecución de las obras de urbanización, previa o simultánea a la edificación, cuando el instrumento de planeamiento prevea la nueva urbanización de terrenos o la reforma, renovación, mejora o rehabilitación de la urbanización existente, así como cuando los servicios con los que cuenten sean insuficientes o inadecuados.

En el caso que nos ocupa dado que hay que realizar una mejora y renovación de la urbanización existente, así como de los servicios que dan suministro a la parcela se deberá redactar el correspondiente proyecto de urbanización en cumplimiento de los artículo 98 y 99 de la LOUA.

El artículo 97 de la LOUA. Sujetos legitimados se establece lo siguiente:

1.- Los actos jurídicos y materiales de ejecución del planeamiento urbanístico en unidades de ejecución sólo podrán ser realizados por los sujetos públicos o privados legitimados para ello conforme a esta Ley.

2.- Los actos de edificación en unidades de aptas para ello, parcelas y solares sólo podrán ser realizados previa obtención de la licencia de obras correspondiente.

7.- PROYECTO DE URBANIZACION.

Dado que en el Sector delimitado por el presente documento de Suelo Urbano No Consolidado Ordenado es preceptiva la ejecución de las obras de urbanización, previa o simultánea a la edificación, tal y como lo prevé el presente documento de planeamiento, con la reforma, renovación de la urbanización existente, así como la mejora de los servicios existentes que en este caso son suficientes o inadecuados, se deberá redactar el correspondiente Proyecto de Urbanización, en base a lo establecido en el artículo 98 y 99 de la LOUA que se recogen a continuación:

Artículo 98. Proyectos de urbanización.

1.- Los proyectos de urbanización son proyectos que tiene por finalidad llevar a la práctica las previsiones y determinaciones de los instrumentos de planeamiento. No podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo o de la edificación, y definirán los contenidos técnicos de las obras de viabilidad, saneamiento, instalación y funcionamiento de los servicios públicos y de ajardinamiento, arbolado y amueblamiento de parques y jardines descritos en el artículo 113.1 de esta Ley y otras previstas por los instrumentos de planeamiento. Toda obra de urbanización requerirá la elaboración del proyecto correspondiente y su aprobación administrativa.

2.- Los proyectos de urbanización no podrán modificar las previsiones del instrumento de planeamiento que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

3.- La documentación de los proyectos de urbanización integrará una memoria informativa, descriptiva y justificativa de las características de las obras, planos que definan, sobre una base cartográfica idónea, con la precisión y escala adecuadas para su correcta interpretación, los contenidos técnicos de las obras; mediciones, cuadro de precios, presupuesto y pliego de condiciones de las obras y servicios.

4.- En suelo urbano consolidado, cuando las obras de urbanización necesarias y preceptivas para la edificación de los solares se refieran a la mera reparación, renovación o mejora en obras o servicios ya existentes, la definición de los detalles técnicos de las mismas podrá integrarse en el proyecto de edificación como obras complementarias.

Artículo 99. Aprobación de los proyectos de urbanización.

1.- Los proyectos de urbanización se aprobarán por el municipio por el procedimiento que dispongan las Ordenanzas Municipales, previo informe de los órganos correspondientes de las Administraciones sectoriales cuando sea preceptivo.

2.- Cuando las obras de urbanización se puedan incorporar como obras complementarias en los proyectos de edificación, se entenderán aprobadas con la concesión de la licencia de las obras de edificación.

8.- REPARCELACION.

Según el artículo 100 de la LOUA, en el que se establece lo que:

1.- Se entiende por reparcelación la operación urbanística consistente en la agrupación o reestructuración de fincas, parcelas o solares incluidos en el ámbito de una unidad de ejecución, para su nueva división ajustada a los instrumentos de planeamiento de aplicación, con adjudicación de las nuevas fincas, parcelas o solares a los interesados, en proporción a sus respectivos derechos.

2.- La reparcelación podrá tener cualquiera de los siguientes objetos:

a). La regularización de las fincas existentes.

b). La justa distribución de los beneficios y las cargas derivadas de la ordenación urbanística y de su ejecución.

c). La localización del aprovechamiento urbanístico en suelo apto para la edificación conforme al instrumento de planeamiento de que se trate.

d). La adjudicación al municipio de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita y, en su caso, de fincas resultantes constitutivas de parcelas o solares.

e). La adjudicación de fincas resultantes, constitutivas de parcelas o solares, a propietarios de suelo exterior a la unidad de ejecución de que se trate que deban satisfacer su derecho a la equidistribución en el seno de la misma.

f). La sustitución en el patrimonio de los propietarios, en su caso forzosa y en función de los derechos de éstos, de las fincas iniciales por fincas resultantes de la ejecución, constitutivas de parcelas o solares.

3.- La adjudicación de fincas para la sustitución a que se refiere la letra f) del apartado anterior se producirá, con arreglo a los criterios empleados para la reparcelación, en cualquiera de los siguientes términos:

a). La superficie precisa para servir de soporte al entero aprovechamiento urbanístico a que tenga derecho el propietario, quedando aquélla afecta al pago de los costes de urbanización, en su caso.

b). La superficie precisa para servir de soporte a la parte del aprovechamiento urbanístico correspondiente al propietario que reste, una vez deducida la correspondiente al valor de los costes de urbanización.

4.- La delimitación de la unidad de ejecución implica la afectación de las fincas, parcelas o solares a la operación reparcelatoria, con prohibición de otorgamiento de licencias de parcelación y edificación hasta la firmeza en vía administrativa de dicha operación.

5.- La reparcelación podrá llevarse a cabo de forma voluntaria o forzosa, así como en especie o mediante indemnización sustitutoria de adjudicación de suelo.

Dado que con el presente documento de innovación se ha delimitado un sector de Suelo Urbano No Consoli-

dado, lo cual implica la afección de las fincas incluidas en el mismo, es obligatorio según lo expuesto anteriormente la tramitación y aprobación del correspondiente proyecto de reparcelación según lo establecido en los artículos 100, 101, 102, 103 y 104 de la LOUA.

9.- INSTRUMENTOS DE DESARROLLO NECESARIOS.

Una vez aprobada definitivamente la presente innovación/modificación puntual de las NN.SS. de Maracena, dado que se trata de suelo Urbano No Consolidado Ordenado, no se precisará de la redacción y aprobación de ningún instrumento de desarrollo para la aplicación de la misma.

Si bien, tal y como se ha expuesto en los apartados anteriores, será necesario y obligatorio, la redacción y aprobación del correspondiente Proyecto de Reparcelación y del Proyecto de Urbanización, según lo establecido en la LOUA.

10.- PLAN DE ETAPAS.

PLAZOS DE DESARROLLO Y EJECUCION

- P. DE REPARCELACION: 1 MES DESDE LA INSCRIPCION Y PUBLICACION DE LA PRESENTE INNOVACION.

- P. URBANIZACION: 2 MESES DESDE LA INSCRIPCION Y PUBLICACION DE LA PRESENTE INNOVACION.

- EJECUCION URBANIZACION: 18 MESES DESDE LA APROBACION DEL PROYECTO DE URBANIZACION.

- PROYECTOS DE EDIFICACION: SE PRESENTARA UNA VEZ CONCLUIDAS LAS OBRAS DE URBANIZACION O SIMULTANEAMENTE, SIEMPRE Y CUANDO SU OCUPACION EFECTIVA QUEDE CONDICIONADA A LA CULMINACION Y RECEPCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION, Y EN TODO CASO, LA EDIFICACION DEBERA QUEDAR CONCLUIDA EN EL TERMINO DE 5 AÑOS DESDE LA RECEPCION EFECTIVA DE LAS OBRAS DE URBANIZACION.

11.- ESTUDIO ECONOMICO-FINANCIERO.

Conforme establece el artículo 57 y siguientes del RPU, se justifica a continuación la evaluación de los costes de urbanización e implantación de los servicios que este documento de Innovación determina según la documentación gráfica que el mismo contiene.

El mismo artículo 55 del Reglamento indica los capítulos que aquella evaluación ha de considerar tales como movimientos de tierras, abastecimiento de aguas, saneamiento, energía eléctrica y alumbrado público, telecomunicaciones, pavimentación, jardinería y conexión con sistemas exteriores.

La valoración de que los costes de urbanización tengan una referencia que los aproxime a la realidad del mercado, se han tomado los correspondientes al baremo orientativo del Colegio de Arquitectos de Granada y los precios de mercado de forma que se obtienen los siguientes datos:

33.75 euros/m² x 59.883 m² = 2.021.051 euros.

Capítulo I. Movimiento de tierras.

Este capítulo debe incluir el desmonte y el terraplado del terreno para la formación de la caja de todo el viario proyectado. También se contempla la excavación de tierras para la apertura y relleno de zanjas destinadas a albergar todas las canalizaciones de agua, saneamiento, electricidad y telecomunicaciones.

Estimación aproximada: (3.60 %)

72.758 euros.

Capítulo II. Saneamiento.

En este capítulo se incluyen todas las canalizaciones, debidamente asentadas, las arquetas de acometida a las parcelas y de cruce de tuberías, así como los pozos de registro y la conexión a la red municipal existente.

Estimación aproximada: (4.40 %) 88.926 euros.

Capítulo III. Abastecimiento de agua.

Aquí se deben valorar, por un lado, la red que podrá ser de polietileno o PVC, de presión y en los diámetros en los planos de redes. Por otro, todo el conjunto de valvulería para el aislamiento de sectores en caso de avería, así como el conjunto de arquetas tanto para albergar aquellas como para las acometidas a las parcelas.

Estimación aproximada: (5.80 %) 117.221 euros.

Capítulo IV. Electricidad y alumbrado público.

En este capítulo se incluye tanto la conexión de la red de A.T. a los centros de transformación como el tendido de tubería de su material correspondiente, así como el cableado necesario para el abastecimiento a las parcelas y el alumbrado público completo. Luminarias que se definirán en el correspondiente proyecto de urbanización así como su equipo completo de encendido incluyendo el cuadro general de mando y protección.

Estimación aproximada: (18,00 %) 363.789 euros.

Capítulo V. Telecomunicaciones.

Ante las condiciones cada día más concretas en este apartado, valoramos aquí la ejecución de toda la red subterránea de telecomunicaciones con el fin de que se suprima el tendido aéreo en sus instalaciones. Prevemos el tendido de los bloques normalizados así como las arquetas de cruce y las de acometidas a parcelas.

Estimación aproximada: (9.20 %) 185.937 euros.

Capítulo VI. Pavimentación.

Este capítulo únicamente se compone del extendido del material asfáltico en las calzadas (incluyendo la subbase correspondiente) y del solado de las aceras con baldosa a definir en el correspondiente proyecto de urbanización para exteriores y su correspondiente bordillo de hormigón prefabricado.

Estimación aproximada: (54.00 %) 1.091.368 euros.

Capítulo VII. Jardinería.

Este capítulo define los elementos a incorporar a las zonas libres de uso y dominio público. Plantación de arbolado adecuado a la zona, así como el suministro y colocación de variado mobiliario urbano.

Estimación aproximada: (1.00 %) 20.211 euros.

Capítulo VIII. Hormigones.

Estimación aproximada: (1.30 %) 26.274 euros.

Capítulo IX. Pinturas y Señalizaciones verticales.

Se trata de señalizaciones horizontales y verticales según se recogerá en el correspondiente proyecto de urbanización

Estimación aproximada: (0.60 %) 12.126 euros.

Capítulo X. Conexiones con sistemas exteriores.

Estimación aproximada: (2.10 %) 42.442 euros.

Cuadro resumen.

Capítulo I: Movimiento de tierra	72.758 euros	3.60 %
----------------------------------	--------------	--------

Capítulo II: Saneamiento	88.926 euros	4.40 %
Capítulo III: Abastecimiento de agua	117.221 euros	5.80 %
Capítulo IV: Electricidad y Alumbrado Público	363.789 euros	18.00 %
Capítulo V:		
Telecomunicaciones	185.937 euros	9.20 %
Capítulo VI: Pavimentación	1.091.368 euros	54.00 %
Capítulo VII: Jardinería	20.211 euros	1.00 %
Capítulo VIII: Hormigones	26.274 euros	1.30 %
Capítulo IX: Pinturas y Señalizaciones verticales	12.126 euros	0.60 %
Capítulo X: Conexiones con sistemas anteriores	42.442 euros	2.10 %
TOTAL	2.021.051 euros	

Para el desarrollo del presente sector, el propietario único de los terrenos incluidos en el mismo cuenta con medios propios y la correspondiente financiación de distintas entidades bancarias que permitan la normal ejecución de la denominada UE-26.

Maracena, 2 de febrero de 2011.- Alfonso Moreno-Cañavate Santos. Arquitecto. Nº Colegiado 3866.

PLANIMETRIA QUE DETERMINA EL CONTENIDO DE LA INNOVACION.

Los planos que se relacionan a continuación justifican cada una de las manifestaciones editadas en la presente memoria:

- PLANOS DE INFORMACION:
- I.1. PLANO DE SITUACION.
 - I.2.1. PLANO ESTADO ACTUAL: CLASIFICACION Y CATEGORIAS DEL SUELO
 - I.2.2. PLANO ESTADO ACTUAL: USOS GLOBALES.
 - I.2.3. PLANO ESTADO ACTUAL: ALINEACIONES Y RASANTES
 - I.2.4. PLANO ESTADO ACTUAL: SISTEMAS GENERALES
 - I.2.5. PLANO ESTADO ACTUAL: REDES ARTERIALES DE COMUNICACION
 - I.3. PLANO DE ESTADO ACTUAL. DOCUMENTACION FOTOGRAFICA
 - I.4. PLANO TOPOGRAFICO
 - I.5. PLANO CATASTRAL
 - I.6.1. PLANO DE INFRAESTRUCTURAS: ABASTECIMIENTO
 - I.6.2. PLANO DE INFRAESTRUCTURAS: SANEAMIENTO
 - I.6.3. PLANO DE INFRAESTRUCTURAS: RED DE BAJA TENSION
 - I.6.4. PLANO DE INFRAESTRUCTURAS: INTALACIONES INTERIORES DEL SOLAR

- PLANOS DE ORDENACION:
- O.1.1 DELIMITACION DEL SECTOR DE JIMESA. FICHA URBANISTICA
 - O.1.2 DELIMITACION DEL SECTOR DE JIMESA. CLASIFICACION DEL SUELO.
 - O.1.3 AMBITO DE PROTECCION Y AFECCION DEL BARRANCO DE SAN JERONIMO I
 - O.1.4 AMBITO DE PROTECCION Y AFECCION DEL BARRANCO DE SAN JERONIMO II
 - O.2.1. PLANO DE CALIFICACION. USOS BASICOS.
 - O.2.2. PLANO DE CALIFICACION. USOS GLOBALES.
 - O.2.3. PLANO DE CALIFICACION. USOS PORMENORIZADOS.
 - O.2.4. PLANO DE ORDENACION PROPUESTA.

O.3. PLANO DE ALINEACIONES, RASANTES, ALTURAS Y SECCIONES DE VIALES.

O.4.1. PROPUESTA VOLUMETRICA DE LA ORDENACION I.

O.4.2. PROPUESTA VOLUMETRICA DE LA ORDENACION II.

O.5.1. MEJORA DE INFRAESTRUCTURA DE ABASTECIMIENTO.

O.5.2. MEJORA DE INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO.

O.5.3. MEJORA DE INFRAESTRUCTURA DE BAJA TENSION GENERAL.

O.5.4. MEJORA DE INFRAESTRUCTURA DE BAJA TENSION DE LA ORDENACION PROPUESTA.

O.5.5. MEJORA DE INFRAESTRUCTURA DE TELEFONIA

O.5.6. MEJORA DE INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PUBLICO

Contra este acto no cabe interponer recurso administrativo alguno, pudiendo solo interponer recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada tal y como dispone el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Maracena, 12 de diciembre de 2011.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Noel López Linares.

NUMERO 12.293

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA PRINCIPAL DE OTURA

Convocatoria junta general ordinaria

EDICTO

Por medio de la presente se convoca a todos los participantes de la Comunidad de Regantes de Otura, a fin de que asistan a la junta general ordinaria, que se celebrará en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Otura, el día 11 de enero de 2012 a las 19.00 horas en primera convocatoria del mismo día en segunda convocatoria, para tratar de los siguientes asuntos del

ORDEN DEL DIA

Primero.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la última Junta General.

Segundo.- Rendición de cuentas desde la última Junta General y aprobación en su caso.

Tercero.- Aprobación del presupuesto y derrama de la Comunidad para el año 2012.

Cuarto.- Tratar de los asuntos derivados del riego y cuantas cuestiones sean de interés general para la Comunidad.

Quinto.- Ruego y preguntas.

Se advierte que los acuerdos adoptados en segunda convocatoria serán válidos y obligaran a todos los participantes, cualquiera que sea el número de asistentes.

Otura, 20 de diciembre de 2011.-El Presidente, (firma ilegible). ■